

ACTA 22/2019 (21/11/2019)

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del veintiuno de noviembre del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Ricardo Antonio García Vásquez, William Omar Pereira Bolaños, Gladis Estenia Recinos Alas y Jorge Alberto Ramírez Ruano; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Marlon Antonio Vásquez Ticas, Mario Rolando Navas Aguilar, Juan Francisco Cocar Romano, Delmy Cecilia Bejarano de Araujo y Jesús Henríquez Argueta quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC); dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1-Establecimiento del quórum:

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 5 directores propietarios y 6 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC.

2-Lectura y firma de acta anterior del Consejo:

La jefe del área jurídica, la licenciada Karla Herminia Salinas Vásquez, da lectura al acta 21/2019, para luego ser firmada.

3-Lectura de actas de comisiones de trabajo:

3.1 Comisión de Reformas a la Ley y Reglamentos:

La encargada administrativa de la Comisión, Karla Herminia Salinas Vásquez, presentó acta10/2019, informando lo siguiente:

3.1.1. Modificaciones en los artículos de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC):

Se informa sobre las revisiones desde el artículo siete al artículo dieciocho de la LREC, realizando una serie de modificaciones que todavía están sujetas a revisión en la próxima reunión de la Comisión, a lo cual, se agregó la revisión de catorce artículos adicionales a los ya mencionados, es decir, se realizará la revisión extensiva hasta el artículo treinta y ocho del mismo cuerpo, por lo que el Consejo se da por enterado.

Asimismo, el licenciado Mario Rolando Navas Aguilar, solicita al pleno su colaboración y aportes sobre los artículos diecisiete y veintidós de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que se solicita la encargada administrativa de la comisión enviar de forma digital el cuadro que contiene los artículos antes referidos.

3.2 Comisión de Inscripción y Registro:

La encargada administrativa de la Comisión, Yesenia Esmeralda Cruz López, presentó acta 22/2019, informando lo siguiente:

3.2.1. La Comisión procedió a la revisión de 125 solicitudes de autorización de personas naturales, 13 para ejercer la auditoría y 112 para ejercer la contabilidad, por lo que se informa que se autoriza la emisión del respectivo auto de admisión. En atención, a lo informado el Consejo emite el **Acuerdo 1:** Se giran instrucciones a la encargada del área de Inscripción y Registro emitir los 125 autos de admisión, cuyo detalle es el siguiente:

AUDITORES:

N°	Nombre
1.	Laura Elizabeth Vásquez González
2.	Víctor Abel Neftaly Bonilla Argueta
3.	Estela Marisol Ayala de Benavides
4.	María Orbelina Navarro Palma
5.	María de Los Ángeles García de Fuentes
6.	Gladys Carolina Medrano de Melgar
7.	Rene Osbaldo Hernández Hernández
8.	José Alejandro Vásquez Aguilar
9.	Lila Elizabeth Grande de Ramírez
10.	Leandro Dagoberto Portillo Velásquez
11.	Carlos Enrique García Marroquín
12.	Armida Judith Molina Martínez
13.	Cindy Melissa Flores García

CONTADORES:

N°	Nombre
1.	Alexis Antonio Reyes Meléndez
2.	José Tomas Paz Chávez
3.	Juan Antonio Barrera Tobar
4.	Santiago Noé Campos Chávez
5.	Glenda Aracely Rodríguez Santos
6.	Carlos Antonio Vásquez Reyes
7.	Narciso de Jesús Peña
8.	Brenda Nataly Torres De Álvarez
9.	Tomas Elías Eguizabal Vallejos
10.	José Mauricio Cabrera
11.	Sandra Margoth Polanco de Monterrosa
12.	Edwin Alexander Castro Jovel
13.	Nixon Manuel Méndez Prudencio
14.	David José Romero Sandoval
15.	Patricia Lorena Morales
16.	Stephanie Alexandra Aguillón Pérez
17.	Cesar Balmore Arias
18.	Henry Francisco López Galicia
19.	Erik Leandro Mejía Alfaro
20.	Jaime Ernesto Nieto González
21.	William Vladimir Cano Ruiz

N°	Nombre
22.	Eduardo Antonio Salles Santos
23.	José Luis Rodríguez Espinoza
24.	Rafel Ernesto Mancía García
25.	Patricia del Carmen Fernández Martínez
26.	Víctor Abel Neftaly Bonilla Argueta
27.	Josué Jonathan Orellana Requeno
28.	Joaquín Jesús Anaya Mejía
29.	Danilo Ricardo Navarrete Zetino
30.	María Dolores Gómez Regalado
31.	José Alejandro Vásquez Aguilar
32.	Betsi Alejandra Pérez Pineda
33.	Christian Omar Montenegro
34.	Ernesto Alexander Hernández Alvarado
35.	Daniel Edgardo Campos Ascencio
36.	Delia Lissette Antillón Guadrón
37.	Rosa Yaneth López de García
38.	Carlos Ernesto Orellana
39.	Rolando Antonio Aguilar Mira
40.	Evelin Susana Jiménez Darcía
41.	Saúl Antonio Gil Vásquez
42.	Kevin Wenceslao Claros Avilés
43.	Edwin Geovani Velásquez Aguilar
44.	Xenia Abigail Gómez Aguilar
45.	Mauricio Romero
46.	Juan Francisco Puyaut
47.	Rosa Margarita Vásquez de Acosta
48.	Edgar Alexander Acosta Rodas
49.	Julissa Magaly Ramírez de Ortiz
50.	Blanca Lisseth Borja de Murcia
51.	Oscar Mauricio Artero Alvarado
52.	Rafael Antonio Santamaría Lemus
53.	José David Díaz Hernández
54.	Roberto Carlos Mendoza Saravia
55.	Gerardo Javier Beltrán Pérez
56.	Xochitl Quilaztli Guevara de Barahona
57.	Gloria Isabel Vásquez de Bacilio
58.	Mirna Aracely Galán
59.	Stefany Dayana Larreynaga Vides
60.	Rony Walter Acuña
61.	Carlos Enrique Cruz Merino

N°	Nombre
62.	Ingrid Kriseidy Sánchez de Cornejo
63.	Darwin Exau González Rivera
64.	Jonatan Ernesto Ramos
65.	Francisco Noel Méndez Silva
66.	Coralia Ivonne De León de Rivas
67.	Wendy Verónica Fabián Barahona
68.	Gustavo Leónidas Mejía Rivera
69.	Luis Adán Martínez
70.	Kathia del Rocío Serrano Calles
71.	Iván de Jesús Pineda Martínez
72.	Guillermo Jahaziel Paz Flores
73.	Carlos Alexander Quintanilla Solorsano
74.	Silvia Evelin Gómez Vásquez
75.	Mauro Dennys Durán Mejía
76.	Magdalena del Carmen Castillo Pérez
77.	Oscar Alexander Vásquez Díaz
78.	Kevin Humberto Hernández Murcia
79.	Ada Luz Lemus Centeno
80.	Jorge Alberto Rosa Durán
81.	Carlos Cecilio Fernández Martínez
82.	Mayra Lizeth López de Castro
83.	Silvia Guadalupe Ramírez Miranda
84.	Mirian Beatriz Salazar Noyola
85.	Ronni Wilfredo Ávalos Maradiaga
86.	Saúl Salomón Fuentes Abrego
87.	Jackeline Lissette Cortez de Marroquín
88.	José Alejandro Coreas Rivas
89.	Amílcar Alejandro Vásquez Cárcamo
90.	Verónica Lissette Gómez Pérez
91.	Armida Judith Molina Martínez
92.	Daniel Virgilio Pineda Alcántara
93.	Jesús Alberto Morales Bran
94.	Hugo Alberto Panameño Gálvez
95.	Ana Estela Villatoro Romero
96.	Deysi Marlene Centeno Chachagua
97.	Carlos Enrique Guzmán Mauricio
98.	Lilia Elizabeth Grande de Ramírez
99.	Reina Mariela Calix Álvarez
100.	Ana Delmy Mazariego
101.	Mayra Yessenia Alfaro Vásquez

N°	Nombre
102.	Francisco Renán Huevo López
103.	Imperia Gabriela Flores Martínez
104.	Nancy Verónica Coto Pintor
105.	Erika Elizabeth Alfaro Flores
106.	Luz María González de Guzmán
107.	Jairo Antonio Baires Portillo
108.	Herbert Enrique Morales Valdez
109.	Walter Arnoldo Bolaños Reyes
110.	José Iván Medrano Cruz
111.	Norma Carolina Cruz Mercadillo
112.	Elsa de Jesús Romero López

3.2.2. La Comisión conoció de 264 solicitudes de inscripción de personas naturales, 15 solicitudes para ejercer la auditoría y 249 para ejercer la contabilidad, en relación a lo anterior, se emite el **Acuerdo 2:** **i)** se autorizan 11 solicitudes para el ejercicio de la auditoría y se emite su respectiva resolución; **ii)** se deniegan 2 solicitudes de inscripción para el ejercicio de la auditoría y se emiten sus respectivas resoluciones; **iii)** se observan 2 solicitudes para el ejercicio de la auditoría siguientes: Mauricio Alexander Majano Escobar y Jesús Ernesto Umaña Rodríguez; **iv)** se autorizan 245 solicitudes para el ejercicio de la contabilidad y se emite su respectiva resolución; **v)** se deniegan 2 solicitudes de inscripción para el ejercicio de la contabilidad y se emiten sus respectivas resoluciones; **vi)** se observan 2 solicitudes para el ejercicio de la contabilidad siguientes: Gabriela Patricia Pérez Canales y Melecio González Mejía; y **vii)** se autorizan a 13 contadores públicos para el ejercicio de la contabilidad siguientes:

N°	Nombre	Número de inscripción
1.	Edith Noemi Hernandez Amaya	8794
2.	Marcelino Alexander Cubias Cubias	8795
3.	Gloria Melida Ayala De Quintanilla	8796
4.	Manuel De Jesús Argueta Marroquin	8797
5.	Morena Areli Salinas De Mena	8798
6.	Daniel Antonio Rugamas	8799
7.	Milton Francisco Rodriguez Bonilla	8800
8.	Jose Ricardo Sibrian	8801
9.	Efrain Antonio Avendaño Mayorga	8802
10.	Mario Ernesto Lopez Quintanilla	8803
11.	Marina Del Carmen Villanueva Funes	8804
12.	Jaime Aristides Peraza Rivera	8805
13.	Benjamin Alberto Alas Arriola	8806

3.2.3. Se informa que se han girado instrucciones al área jurídica para el envío de notas de observación a las personas jurídicas siguientes: i) la que solicita inscripción para el

ejercicio de la contabilidad y auditoría: Quinteros Auditores y Consultores, S.A. de C.V.; ii) la que solicita inscripción de modificación al pacto social: HLB El Salvador, S.A. de C.V. Además, el Consejo emite el **Acuerdo 3**: Autorizar a las sociedades: 1) Auditors & Business Consultants, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse A & B Consultants, S.A. de C.V., para el ejercicio de la AUDITORÍA Y CONTABILIDAD, e inscribábase en el registro que para tal efecto lleva este Consejo, bajo el número 5906 y 9052 respectivamente; 2) PEP Audit Advisory, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse PEP Audit Advisory, S.A. de C.V., para el ejercicio de la AUDITORÍA, e inscribábase en el registro que para tal efecto lleva este Consejo, bajo el número 5907 respectivamente; y 3) Grupo ZAZ Auditores y Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Grupo ZAZ Auditores y Consultores, S.A. de C.V., para el ejercicio de la AUDITORÍA, e inscribábase en el registro que para tal efecto lleva este Consejo, bajo el número 5908 respectivamente.

En atención a lo informado se emiten las resoluciones siguientes:

RESOLUCIÓN 234- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores José Mario Merino Constancia, Carlos David López Amaya, Manuel Alejandro Fuentes Ramos, Gladys Carolina Medrano de Melgar, Carlos Enrique Garcia Marroquin, Laura Elizabeth Vásquez González, Lila Elizabeth Grande de Ramírez, José Alejandro Vásquez Aguilar, Leandro Dagoberto Portillo Velásquez, Ingrid Lissette Morales Rodríguez y Cindy Melissa Flores García, todos mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorízase para que ejerzan la Auditoría e inscribábase en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

José Mario Merino Constancia	5895
Carlos David López Amaya	5896
Manuel Alejandro Fuentes Ramos	5897
Gladys Carolina Medrano de Melgar	5898
Carlos Enrique Garcia Marroquin	5899

Laura Elizabeth Vásquez González	5900
Lila Elizabeth Grande de Ramírez	5901
José Alejandro Vásquez Aguilar	5902
Leandro Dagoberto Portillo Velásquez	5903
Ingrid Lissette Morales Rodríguez	5904
Cindy Melissa Flores García	5905

II. Extiéndase certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 235.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Edwin Josue Perez Garcia, Alfonso Walter Cubías Ramírez, Rafael Antonio Valencia Cruz, Carlos Iván Aguilar Hernández, Martha Joscelyn Sorto de Cortez, Carlos Noé Hernández Colocho, Carlos Ernesto Rivas Rodríguez, Kensy de los Angeles Barraza de Ramirez, Lorena Elizabeth Hernández Arguera, Ana Ruth Vásquez Villatoro, José Antonio Martínez Díaz, Geinny Marely Rosales de Cortez, Katherine Yamileth Beltran Ponce, Marta Azucena Solorzano Molina, Karen Lisseth Hernández Olivares, Samuel Flores González, Miguel Angel Maradiaga, José Adelio Romero Cruz, Francisco Roberto Carranza Morataya, Rubén Osorio Ortiz, Juana de Jesús Lopez de Pérez, Paul William Granados López, Kenia Lisseth Velásquez Ramos, Elsy del Carmen Bonilla de Morán, Carlos Felipe Arias Galdámez, Jonathan Isaac Lopez Elías, Karla Josselin Durán Aguilar, Carlos Efraín Hernández Quintanilla, Nelson Wilfredo Montes Quintanilla, Brenda Marielos Campos Pérez, Ismael Chavez Gómez, Luis Fernando Francia Murcia, Silvia Elena Vides Menjivar, Efrain Gilberto Naves Martinez, Vilma Haydee Saravia, Gabriel Enrique Ramírez Menjivar, José Luis Mejía Gutiérrez, Eric Mauricio Benítez Santos, Veronica Elizabeth Rivera de Gonzalez, Oscar Humberto Rivas Interiano, Tommy Alexander Aceituno López, José Roberto Bolaños, Iris Esmeralda Urquilla Cortez, Alba Mabel Rivas Ayala, Julio Adalberto Majano Diaz, Walter Ernesto Pérez Meléndez, Francisco Cabrera, Fátima Azucena Rogel Hernández, Sonia Estela Conrado de Gonzalez, Ana del Rosario Hernández Flores, Rodolfo David Reyes Gonzalez, Cruz María Barrera Maravilla, Sonia Esmeralda Rodríguez de Mauricio, Carmen Yesenia Miranda Miranda, Juan Carlos Miranda Miranda, Rafael Antonio Lara Arévalo, Danilo Asdrual Gonzalez Pineda, José Vicente Ramírez Panameño, Juan Francisco Gámez, Carlos Edgardo Aparicio Morales, Celestino Portillo Amaya, Rolando José Gamero Figueroa, Elmer Balmore Amaya Arteaga, Nohemy Elizabeth Merino Cortez, Claudia Vanessa Chavez de Alvarado, Silvana Vanessa Nerio de González, Sylvia Gissel Hernández Cea, Alexander Antonio Marin Molina, Luisa Iveth Cartagena Alvarado, Nilber Osmín Flores Salmeron, Freddy Emerson Melendez Santamaria, Gerardo Arnoldo Vega Reales, Marina Elizabeth Reyes de Gómez, Alfredo Antonio Abarca Rosa, Rosa Aracely Vigil Moya, Claudia Erlinda López Aldana, Adrián José Mario Aragon Guzman, María Ana Lilian Palacios Perez, Walter José Pineda Martinez, Tania Yamileth Villalta de Colocho, Luis Salvador Larios Martínez, Guadalupe Nohemy Murcia de Guzmán, Fermín Ruiz Zepeda, Jessica Abigail Baños Villeda, María Beatriz Chávez Pineda, Pablo Edgardo Hernández Rodríguez, Marlon Odir Aldana Ortiz, Yaquelin Elizabeth De Paz Alas, Cecilio Fernando González Segovia, Edwin Adalberto Romero Díaz, Jose Ricardo Ramírez Alemán, Jorge Ysabel Dubón, Karla Iracema Arévalo de López, Yesica Raquel Rosales de Benítez, Luis

Alonso Ramírez Moscoso, Sandra Lisseth Mendoza Aguillón, María Magdalena Quinteros Mendoza, Elisa Beatriz Aguilar Landaverde, Kely Antonia Hernández de Ascencio, Jose Oswaldo Valladares Sanchez, Sandra Yanira Carranza Alvarado, Noé Efrain Romero Romero, Nelson Giovanni Estrada Cardona, Milagro del Carmen Vásquez Vásquez, José Luis Reyes, José Domingo Méndez Lainez, Silvia Ivette Marín Hernández, Rodrigo Ernesto Reyes Escobar, Rocío Ivannia González Morales, Tatiana Yamilet Aguillón Palacios, César Aristides Lemus Hernández, María Gertrudis Flores de Torres, Alba Julissa Menjivar Alvarenga, Oscar Ernesto Lino Castillo, Xochitl Beatriz Flores de Paz, Marta Estela López de Vásquez, Nery Elizabeth Abrego de Jaimes, Migdalia Carolina Acosta Rosales, Exequiel Arias Rivas, Mauricio Antonio Echeverría Flores, Jorge Alberto Linares Ortega, Ricardo de Jesús Flores Moya, Inmar Leonel Conde Reyes, Nexy Abigail Fuentes Carillo, Ruth Elizabeth Miranda de Flores, Victor Manuel Lazo, Claudia Carolina Pérez de Cobos, Patricia Estela Romero Galdámez, Jael Ortiz Mejía, Alicia Yasmín González, Jose Angel Peña Hernandez, Vanessa Elizabeth Joya Fuentes, Julio César Del Cid Maravilla, Virginia Elizabeth Ventura Escobar, Orlando Aristides Peraza Flores, Gerardo Alfredo Maye, Wilber Josué Escalante Caballero, Mario Elmer Tobar Lara, Verónica Marilyn Fabián Peña, Vanessa Alejandra Castillo Santos, Lorena Beatriz Martinez, Rigoberto Pacas Choto, William Eduardo Arevalo Campos, Jaime Rivera Hernández, Meybel Elizabeth Tolentino Orellana, Edgardo Alexander Bolaños Peraza, Mónica Yaneth Meléndez Contreras, Yulissa Arely Sorto Hernández, Milagro del Carmen Cabrera de Nuila, Javier Eliseo Calero Pineda, Erick Alexander Martinez Rodriguez, Alejandra María Silvestre Mejía, Julia Marily Galdámez de Morales, Gabriel Francisco Vásquez Ortíz, José Joel López Miranda, Marlen Edith Montoya Bonilla, Solange Margarita Campos Villalobos, Oscar González Álvarez, German Bladimir Aleman Acosta, Douglas Ezequiel Ortiz Calderón, Francisca Verónica Luna Aranda, Francisco Antonio Orellana Monterrosa, Adán Antonio Durán Molina, Gladis Yaneth Velasquez Zavala, Santos de la Cruz Amaya, Víctor Manuel Méndez Pérez, Héctor Antonio Vasquez Hernández, Darwin Jefferson Cerón Perdomo, Jessica Zuleyma Zaldaña Salazar, Alexander Antonio Ramirez Rodriguez, Lisette del Carmen Beltrán de Rosales, William Mauricio Cubías Martínez, Leydi Yamileth Lemus de Velásquez, Abel Alexander Pérez Valenzuela, Fernando Ernesto Ramos, Deysi del Transito Cárcamo Hernández, Saúl Leonel Reyes Portillo, Kevin Wilfredo Orantes Chinchilla, Liliana Ivette Mata Romero, Ana Julia Alfaro de Paredes, Antonio Flores Reina, Evelyn Jazmín Rodríguez Peña, Juan José Flores Castro, Mario César Pérez, Gerson Elimelec Pérez Chicas, Julio Antonio Morales Peña, Luis Arturo Barillas Zepeda, Elsy Yanira Cárcamo de González, Oswaldo Ovidio Medrano Medrano, José Mario Merino Constancia, Moisés Urrutia Sánchez, Keny Eleonora López García, Alba Luz Benítez Guevara, Huber Ernesto Antonio Trejo, Ana Gabriela Perez de Melgar, Yessica Elizabeth Meléndez López, José Alfredo Mendoza Mejía, Gloria Marina Rivera Valiente, Karen Jeannette Chavez Franco, Rubidia Lissett Salinas de Sales, Ana Eriselda Villalta Arevalo de Cañas, Xochilt Suguey Orantes Reyes, Ana Cecilia Flores Pérez, Ingrid Jeannette Cruz Merino, Miguel Angel Lopez Palacios, Vladimir Morales Duran, Juan Eduardo Contreras Moran, Zuleima Carolina Pimentel de Cruz, Lidia Margarita Marroquín de Contreras, Rusbelis Arias Valladares, Raúl Ernesto Carranza Rico, Fátima Esmeralda Gómez Bonilla, Flor de María Bárcenas Cruz, Yancy Lissette Meléndez de Vega, Glenda Carolina Peña de Hernández, Marelin Isabel Ascencio Torres, Oscar Stanley Fuentes, Yesenia Elizabeth Noyola Delgado, Sonia Cecilia Aguilar de Alvarez, Karla María Monroy de Valladares, José William Olmedo Umaña, Karen Sofía Guevara Hernández, Meysi Beatriz López Nieto, Angel Alfredo Ramírez Espinoza, Carlos Adalberto Hernández Morales, Jackeline Carolina Cruz de Ventura. Ana Patricia Alvarado Hernández, Katy Corina Mendoza Navarro, María Beatriz Alfaro Mejía, Lucy Marilyn Campos Maldonado, Brendaluz Cristina Cantor Marroquín, Erick Galileo Hernandez Lara, Oscar Armando Grande, Juana Isabel Merino de Segovia, Miriam Patricia Monterrosa de Domínguez, Byron

Moisés Mejía López, Noemy Aracely Flores de Santamaría, José Anibal Rodríguez, Douglas Alfredo Marroquín Renderos, Claudia Lorena Rodríguez Turcios, Idis Jazmín Yazbek Hernández, Hilcia Elizabeth Reyes de García, Fátima Violeta Navas de Rivas, Gabriela Guadalupe Cortez Hernández, y Carolina Elizabeth Ramírez Regalado, todos de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II- Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal a) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I- Autorizase para que ejerzan la contabilidad e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores siguientes:

Edwin Josue Perez Garcia	8807
Alfonso Walter Cubías Ramírez	8808
Rafael Antonio Valencia Cruz	8809
Carlos Iván Aguilar Hernández	8810
Martha Joscelyn Sorto de Cortez	8811
Carlos Noé Hernández Colocho	8812
Carlos Ernesto Rivas Rodríguez	8813
Kensy de los Angeles Barraza de Ramirez	8814
Lorena Elizabeth Hernández Arguera	8815
Ana Ruth Vásquez Villatoro	8816
José Antonio Martínez Díaz	8817
Geinny Marely Rosales de Cortez	8818
Katherine Yamileth Beltran Ponce	8819
Marta Azucena Solorzano Molina	8820
Karen Lisseth Hernández Olivares	8821
Samuel Flores González	8822
Miguel Angel Maradiaga	8823
José Adelio Romero Cruz	8824
Francisco Roberto Carranza Morataya	8825
Rubén Osorio Ortiz	8826
Juana de Jesús Lopez de Pérez	8827
Paul William Granados López	8828
Kenia Lisseth Velásquez Ramos	8829

Elsy del Carmen Bonilla de Morán	8830
Carlos Felipe Arias Galdámez	8831
Jonathan Isaac Lopez Elías	8832
Karla Josselin Durán Aguilar	8833
Carlos Efraín Hernández Quintanilla	8834
Nelson Wilfredo Montes Quintanilla	8835
Brenda Marielos Campos Pérez	8836
Ismael Chavez Gómez	8837
Luis Fernando Francia Murcia	8838
Silvia Elena Vides Menjivar	8839
Efrain Gilberto Naves Martinez	8840
Vilma Haydee Saravia	8841
Gabriel Enrique Ramírez Menjivar	8842
José Luis Mejía Gutiérrez	8843
Eric Mauricio Benítez Santos	8844
Veronica Elizabeth Rivera de Gonzalez	8845
Oscar Humberto Rivas Interiano	8846
Tommy Alexander Aceituno López	8847
José Roberto Bolaños	8848
Iris Esmeralda Urquilla Cortez	8849
Alba Mabel Rivas Ayala	8850
Julio Adalberto Majano Diaz	8851
Walter Ernesto Pérez Meléndez	8852
Francisco Cabrera	8853
Fátima Azucena Rogel Hernández	8854
Sonia Estela Conrado de Gonzalez	8855
Ana del Rosario Hernández Flores	8856
Rodolfo David Reyes Gonzalez	8857
Cruz María Barrera Maravilla	8858
Sonia Esmeralda Rodríguez de Mauricio	8859
Carmen Yesenia Miranda Miranda	8860
Juan Carlos Miranda Miranda	8861
Rafael Antonio Lara Arévalo	8862
Danilo Asdrual Gonzalez Pineda	8863
José Vicente Ramírez Panameño	8864
Juan Francisco Gámez	8865
Carlos Edgardo Aparicio Morales	8866
Celestino Portillo Amaya	8867
Rolando José Gamero Figueroa	8868
Elmer Balmore Amaya Arteaga	8869
Nohemy Elizabeth Merino Cortez	8870
Claudia Vanessa Chavez de Alvarado	8871
Silvana Vanessa Nerio de González	8872

Sylvia Gissel Hernández Cea	8873
Alexander Antonio Marin Molina	8874
Luisa Iveth Cartagena Alvarado	8875
Nilber Osmin Flores Salmeron	8876
Freddy Emerson Melendez Santamaria	8877
Gerardo Arnolando Vega Reales	8878
Marina Elizabeth Reyes de Gómez	8879
Alfredo Antonio Abarca Rosa	8880
Rosa Aracely Vigil Moya	8881
Claudia Erlinda López Aldana	8882
Adrián José Mario Aragon Guzman	8883
María Ana Lilian Palacios Perez	8884
Walter José Pineda Martinez	8885
Tania Yamileth Villalta de Colocho	8886
Luis Salvador Larios Martínez	8887
Guadalupe Nohemy Murcia de Guzmán	8888
Fermín Ruiz Zepeda	8889
Jessica Abigail Baños Villeda	8890
María Beatriz Chávez Pineda	8891
Pablo Edgardo Hernández Rodríguez	8892
Marlon Odir Aldana Ortiz	8893
Yaquelin Elizabett De Paz Alas	8894
Cecilio Fernando González Segovia	8895
Edwin Adalberto Romero Díaz	8896
Jose Ricardo Ramírez Alemán	8897
Jorge Ysabel Dubón	8898
Karla Iracema Arévalo de López	8899
Yesica Raquel Rosales de Benítez	8900
Luis Alonso Ramírez Moscoso	8901
Sandra Lisseth Mendoza Aguillón	8902
María Magdalena Quinteros Mendoza	8903
Elisa Beatriz Aguilar Landaverde	8904
Kely Antonia Hernández de Ascencio	8905
Jose Oswaldo Valladares Sanchez	8906
Sandra Yanira Carranza Alvarado	8907
Noé Efrain Romero Romero	8908
Nelson Giovanni Estrada Cardona	8909
Milagro del Carmen Vásquez Vásquez	8910
José Luis Reyes	8911
José Domingo Méndez Lainez	8912
Silvia Ivette Marín Hernández	8913
Rodrigo Ernesto Reyes Escobar	8914
Rocío Ivannia González Morales	8915

Tatiana Yamilet Aguillón Palacios	8916
César Aristides Lemus Hernández	8917
María Gertrudis Flores de Torres	8918
Alba Julissa Menjivar Alvarenga	8919
Oscar Ernesto Lino Castillo	8920
Xochitl Beatriz Flores de Paz	8921
Marta Estela López de Vásquez	8922
Nery Elizabeth Abrego de Jaimes	8923
Migdalia Carolina Acosta Rosales	8924
Exequiel Arias Rivas	8925
Mauricio Antonio Echeverría Flores	8926
Jorge Alberto Linares Ortega	8927
Ricardo de Jesús Flores Moya	8928
Inmar Leonel Conde Reyes	8929
Nexy Abigail Fuentes Carillo	8930
Ruth Elizabeth Miranda de Flores	8931
Victor Manuel Lazo	8932
Claudia Carolina Pérez de Cobos	8933
Patricia Estela Romero Galdámez	8934
Jael Ortiz Mejía	8935
Alicia Yasmín González	8936
Jose Angel Peña Hernandez	8937
Vanessa Elizabeth Joya Fuentes	8938
Julio César Del Cid Maravilla	8939
Virginia Elizabeth Ventura Escobar	8940
Orlando Aristides Peraza Flores	8941
Gerardo Alfredo Maye	8942
Wilber Josué Escalante Caballero	8943
Mario Elmer Tobar Lara	8944
Verónica Marilyn Fabián Peña	8945
Vanessa Alejandra Castillo Santos	8946
Lorena Beatriz Martinez	8947
Rigoberto Pacas Choto	8948
William Eduardo Arevalo Campos	8949
Jaime Rivera Hernández	8950
Meybel Elizabeth Tolentino Orellana	8951
Edgardo Alexander Bolaños Peraza	8952
Mónica Yaneth Meléndez Contreras	8953
Yulissa Arely Sorto Hernández	8954
Milagro del Carmen Cabrera de Nuila	8955
Javier Eliseo Calero Pineda	8956
Erick Alexander Martinez Rodriguez	8957
Alejandra María Silvestre Mejía	8958

Julia Marily Galdámez de Morales	8959
Gabriel Francisco Vásquez Ortíz	8960
José Joel López Miranda	8961
Marlen Edith Montoya Bonilla	8962
Solange Margarita Campos Villalobos	8963
Oscar González Álvarez	8964
German Bladimir Aleman Acosta	8965
Douglas Ezequiel Ortiz Calderón	8966
Francisca Verónica Luna Aranda	8967
Francisco Antonio Orellana Monterrosa	8968
Adán Antonio Durán Molina	8969
Gladis Yaneth Velasquez Zavala	8970
Santos de la Cruz Amaya	8971
Víctor Manuel Méndez Pérez	8972
Héctor Antonio Vasquez Hernández	8973
Darwin Jefferson Cerón Perdomo	8974
Jessica Zuleyma Zaldaña Salazar	8975
Alexander Antonio Ramirez Rodriguez	8976
Lisette del Carmen Beltrán de Rosales	8977
William Mauricio Cubías Martínez	8978
Leydi Yamileth Lemus de Velásquez	8979
Abel Alexander Pérez Valenzuela	8980
Fernando Ernesto Ramos	8981
Deysi del Transito Cárcamo Hernández	8982
Saúl Leonel Reyes Portillo	8983
Kevin Wilfredo Orantes Chinchilla	8984
Liliana Ivette Mata Romero	8985
Ana Julia Alfaro de Paredes	8986
Antonio Flores Reina	8987
Evelyn Jazmín Rodríguez Peña	8988
Juan José Flores Castro	8989
Mario César Pérez	8990
Gerson Elimelec Pérez Chicas	8991
Julio Antonio Morales Peña	8992
Luis Arturo Barillas Zepeda	8993
Elsy Yanira Cárcamo de González	8994
Oswaldo Ovidio Medrano Medrano	8995
José Mario Merino Constancia	8996
Moisés Urrutia Sánchez	8997
Keny Eleonora López García	8998
Alba Luz Benítez Guevara	8999
Huber Ernesto Antonio Trejo	9000
Ana Gabriela Perez de Melgar	9001

Yessica Elizabett Meléndez López	9002
José Alfredo Mendoza Mejía	9003
Gloria Marina Rivera Valiente	9004
Karen Jeannette Chavez Franco	9005
Rubidia Lissett Salinas de Sales	9006
Ana Eriselda Villalta Arevalo de Cañas	9007
Xochilt Suguey Orantes Reyes	9008
Ana Cecilia Flores Pérez	9009
Ingrid Jeannette Cruz Merino	9010
Miguel Angel Lopez Palacios	9011
Vladimir Morales Duran	9012
Juan Eduardo Contreras Moran	9013
Zuleima Carolina Pimentel de Cruz	9014
Lidia Margarita Marroquín de Contreras	9015
Rusbelis Arias Valladares	9016
Raúl Ernesto Carranza Rico	9017
Fátima Esmeralda Gómez Bonilla	9018
Flor de María Bárcenas Cruz	9019
Yancy Lisette Meléndez de Vega	9020
Glenda Carolina Peña de Hernández	9021
Marelin Isabel Ascencio Torres	9022
Oscar Stanley Fuentes	9023
Yesenia Elizabeth Noyola Delgado	9024
Sonia Cecilia Aguilar de Alvarez	9025
Karla María Monroy de Valladares	9026
José William Olmedo Umaña	9027
Karen Sofía Guevara Hernández	9028
Meysi Beatriz López Nieto	9029
Angel Alfredo Ramírez Espinoza	9030
Carlos Adalberto Hernández Morales	9031
Jackeline Carolina Cruz de Ventura	9032
Ana Patricia Alvarado Hernández	9033
Katy Corina Mendoza Navarro	9034
María Beatriz Alfaro Mejía	9035
Lucy Marilyn Campos Maldonado	9036
Brendaluz Cristina Cantor Marroquín	9037
Erick Galileo Hernandez Lara	9038
Oscar Armando Grande	9039
Juana Isabel Merino de Segovia	9040
Miriam Patricia Monterrosa de Domínguez	9041
Byron Moisés Mejía López	9042
Noemy Aracely Flores de Santamaría	9043
José Anibal Rodríguez	9044

Douglas Alfredo Marroquín Renderos	9045
Claudia Lorena Rodríguez Turcios	9046
Idis Jazmín Yazbek Hernández	9047
Hilcia Elizabeth Reyes de García	9048
Fátima Violeta Navas de Rivas	9049
Gabriela Guadalupe Cortez Hernández	9050
Carolina Elizabeth Ramírez Regalado	9051

II- Extiéndase certificación.

III- Notifíquese.

RESOLUCIÓN 236.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada María de los Ángeles García de Fuentes, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, recibida el catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

I. Anexos presentados: **a)** Título expedido por la Universidad Francisco Gavidia, con fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos cinco dos siete siete- uno; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno- dos siete cero seis siete nueve- uno cero uno- cuatro; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el nueve de julio de dos mil diecinueve, por Elizabeth del Carmen Escobar de Calderón, licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, en la que hace constar que conoce a la licenciada María de los Ángeles García de Fuentes desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, por José Orlando Gómez Pérez, Contador Público, en la que hace constar que conoce a la licenciada María de los Ángeles García de Fuentes desde hace quince años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, por María Ibethy Monterrosa Cartagena, la que hace constar que conoce a la licenciada María de los Ángeles García de Fuentes desde hace quince años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada Karla Marjory Deras Portillo, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, por Javier Orlando Martínez Henríquez, Contador General de Fomento Rural Inmobiliario, S.A. de C.V., en la que hace constar que la licenciada María de los Ángeles García de Fuentes, laboró para la empresa, desde el mes de agosto de 2003 a febrero de 2005, desempeñando el cargo

de Asistente de Auditoría Interna; 2) Extendida el doce de septiembre de dos mil diecinueve, por Balmoris Escalante García, representante legal de Escalante – Escalante y Compañía, sociedad auditora con inscripción 2621, en la que hace constar que la licenciada María de los Ángeles García de Fuentes, laboró para la firma durante el periodo de agosto de 2004 al mes de agosto de 2005, desempeñando el cargo de Asistente de Auditora; **i)** Curriculum vitae de la solicitante; **j)** Historial Laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones AFP CONFIA; y **k)** Hoja de vida de la solicitante.

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1. Constancia laboral extendida por: Javier Orlando Martínez Henríquez, haciendo constar que la licenciada María de los Ángeles García de Fuentes labora para la empresa Fomento Rural Inmobiliaria, S.A. de C.V. desde el 01 de agosto de 2003 hasta el 28 de febrero de 2005, desempeñando el cargo de asistente de Auditoría Interna y sus principales funciones son las siguientes: chequear conciliaciones bancarias, verificar se cumplan los controles internos implementados, ejecutar plan de auditoría interna, elaborar informe de auditoría; 2. Constancia laboral extendida por: Balmoris Escalante García, haciendo constar que la licenciada María de los Ángeles García de Fuentes laboró para la firma Escalante García, haciendo constar que la licenciada María de los Ángeles García de

Fuentes laboró para la firma Escalante Escalante y Compañía inscrita en este Consejo con el número 2621 desde el 01 de agosto de 2004 hasta el 30 de agosto de 2005, desempeñando el cargo de asistente de auditoría y sus principales funciones fueron las siguientes: elaboración de memorándum de planeación de auditoría, cartas compromiso, papeles de trabajo, redacción de cartas de gerencia financiera, dictamen financiero y fiscal.”

- V. En el artículo uno de la Ley Reguladora establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”
- VI. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII. El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada María de los Ángeles García de Fuentes ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que no comprueba experiencia en auditoría de estados financieros, por lo que no se logró comprobar la práctica profesional, se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento en los artículos 36 literal a), 1, 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo y los artículos 289 y 290 del Código de Comercio, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada María de los Ángeles García de Fuentes, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.

- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 237.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por X , mayor de edad, Profesor, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, recibida el dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, con fecha catorce de diciembre de dos mil siete, con el cual acredita que es Profesor de Educación Media en el Campo Comercial; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el uno de octubre de dos mil diecinueve, por Douglas Francisco Hernández Benítez, en la que hace constar que conoce a X desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el uno de octubre de dos mil diecinueve, por Coralía Dinora Zaldaña de Serrano, en la que hace constar que conoce a X desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el siete de octubre de dos mil diecinueve, por Josefina Estela Vásquez Ramírez, la que hace constar que conoce a X desde hace diecisiete años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Marvin Enoc Recinos Guillén, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: No presenta, únicamente dos escritos detallados así: 1) Solicitando el sello y credencial de auditor, con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, y 2) Escrito con fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve en el que certifica que es propietario de un despacho contable y de auditoría; e **i)** Curriculum vitae del solicitante.

- II. **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3

de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1. Constancia laboral extendida por: Javier Orlando Martínez Henríquez, haciendo constar que la licenciada X labora para la empresa Fomento Rural Inmobiliaria, S.A. de C.V. desde el uno de agosto de dos mil tres hasta el veintiocho de febrero de dos mil cinco, desempeñando el cargo de asistente de Auditoría Interna y sus principales funciones son las siguientes: chequear conciliaciones bancarias, verificar se cumplan los controles internos implementados, ejecutar plan de auditoría interna, elaborar informe de auditoría; 2. Constancia laboral extendida por: Balmoris Escalante García, haciendo constar que la licenciada X laboró para la firma Escalante García, haciendo constar que la licenciada X laboró para la firma Escalante Escalante y Compañía inscrita en este Consejo con el número 2621 desde el uno de agosto de dos mil cuatro hasta el treinta de agosto de dos mil cinco, desempeñando el cargo de asistente de auditoría y sus principales funciones fueron las siguientes: elaboración de memorándum de planeación de auditoría, cartas compromiso, papeles de trabajo, redacción de cartas de gerencia financiera, dictamen financiero y fiscal.”

V. En el artículo uno de la Ley Reguladora establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

VI. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del

análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VII. El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

VIII. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que no cumple con los requisitos de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, específicamente en ser graduado en Licenciatura en Contaduría Pública, además, no comprueba experiencia en auditoría externa, por lo que no se logró comprobar la práctica profesional, se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento en los artículos 36 literal a), 1, 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo y los artículos 289 y 290 del Código de Comercio, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a X , debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 238.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X , mayor de edad, bachiller comercial opción Contador, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, presentada en sede del Consejo el ocho de octubre de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Reposición de Título de Bachiller, expedido por el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, en el que hace constar que el señor X cursó Bachillerato en el Colegio Centro América, y cumplido el requisito de graduación establecidos, se le otorga el título de reposición de Contador, el cual se extendió el doce de febrero de mil novecientos setenta y tres, con el cual acredita que es Bachiller Contador; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad números X; **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, departamento de Sonsonate;

e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el quince de marzo de dos mil diecinueve, por la señora X, en la que hace constar que conoce al señor X, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el veintinueve de abril de dos mil diecinueve, por el señor Carlos Antonio Pérez Alvarenga, en la que hace constar que conoce al señor X, de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el quince de abril de dos mil diecinueve, por el señor Walter Antonio Castaneda Gutiérrez, en la que hace constar que conoce al señor X y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Juan Antonio Ochoa Vargas, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; y **h)** Escrito por medio del cual, el señor X manifiesta que ha desempeñado el cargo de Contador en su oficina contable.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día doce de noviembre de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “ X presenta constancias de honradez notoria en las cuales son clientes de él, por lo tanto se tomaron por

constancias de experiencia igualmente. No presenta declaración de renta, AFP o planillas del ISSS ya que él menciona que no le descuentan nada, solamente le pagan por los trabajos realizados”.

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI. El artículo 437 del Código de Comercio, establece que “... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,...”.
- VII. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del señor X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no se logró comprobar la experiencia de práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, conforme al artículo 3, literal a), ordinal 6°, ya que no presentó constancias laborales, solo ha presentado constancias de honradez notoria emitida por clientes, en las cuales manifiestan el período en el cual, el señor Granados les ha prestado los servicios de contabilidad, más no así lo relativo a sus funciones como Contador. Es de mencionar, que en la documentación presentada por el solicitante, no adjunta estados de AFP ni del ISSS con los que se comprueben sus vínculos laborales con los clientes, tampoco figura copia de las declaraciones de renta presentadas a la administración tributaria, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad al señor X , por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 239.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el bachiller X , mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, recibida el catorce de octubre de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** a) Título expedido por el “Instituto Salvadoreño de Superación Integral Isaac Newton”, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, con el

cual acredita que es Bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Registradora delegada del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara: ... que no ha sido declarado en quiebra o concurso de acreedores, asimismo que no ha sido declarado en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones.; **g)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, X, Ingeniero Industrial, en la que hace constar que conoce a X desde el año dos mil catorce y de quien manifiesta que siempre mostró honestidad y conducta intachable, 2) Extendida el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, por X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce a X desde hace cuatro años y de quien manifiesta que ha demostrado ser una persona con honradez notoria, 3) Extendida el veinte de junio de dos mil diecinueve, por X, estudiante, en la que hace constar que conoce a X desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; **h)** Constancia de Trabajo: 1) extendida el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, por el señor Arnoldo Eloy Raymundo González, representante legal de “Servicios Profesionales Contables, S.A. de C.V.” en la que hace constar que X trabaja en la mencionada firma contable, desempeñando el cargo de auxiliar contable, desde el dos de enero de dos mil diecinueve a la fecha, 2) extendida el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Nelson Alberto Torres Rivas, representante legal de “Torres Rivas y Asociados, S.A. de C.V.” en la que hace constar que X trabajó en la mencionada firma contable, desempeñando el cargo de auxiliar contable, desde el dieciséis de junio de dos mil dieciocho al 31 de diciembre de dos mil dieciocho.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su

autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal a) de dicho formato que se refiere a “Titulo que acredite la calidad en que realiza la solicitud, Autenticado o con número acreditado por el Ministerio de Educación. ”

- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día doce de noviembre de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó: 1) El licenciado Eloy Raymundo González, representante legal de Servicios Profesionales Contables, S. A. de C.V., hace constar que X labora en dicha empresa, desde el dos de enero de dos mil diecinueve a la fecha como auxiliar contable; realizando las siguientes funciones: elaboración de partidas de diario, balance de comprobación, conciliaciones bancarias, escritos básicos hacia la Dirección General de Impuestos Internos; trámites de Matrícula de Comercio, Libros de IVA, compras, ventas a contribuyentes y consumidor final, entre otras.
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI.** El artículo 437 del Código de Comercio, establece que “... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,...”.
- VII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la bachiller X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no cumple el requisito establecido en el artículo 3, letra a) ordinal 6° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría con relación a comprobar la práctica profesional, por lo menos de un año, ya que únicamente presentó declaración de renta del año dos mil dieciocho, donde se ve reflejado el respectivo descuento de parte de la empresa Torres Rivas y Asociados, S.A de C.V. y no se identifica como agente de retención a Servicios Profesionales Contables, S.A. de C.V., razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículos 36 literal a), 3 letra a) ordinal 6°, artículos 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad al bachiller X , debido a que no comprobó el requisito del año de experiencia de práctica profesional establecido dentro de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando tramite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese.

3.3 Comisión de Administración y Finanzas:

La encargada administrativa de la Comisión, María Enma Hernández, presentó actas 14/2019 y 15/2019, informando lo siguiente:

3.3.1. Estados financieros de septiembre 2019:

La administración presentó los estados financieros correspondientes a septiembre 2019, se dieron por enterados del informe de ejecución presupuestaria del 1 al 30 de septiembre 2019 los cuales se detallan a continuación:

Rubro	Fuente de financiamiento	Fondo general	Recurso propios	Total
51	Remuneraciones	\$0.00	\$242,053.62	\$242,053.62
54	Adquisiciones de bienes y servicios	\$37,883.41	\$144,071.32	\$181,954.73
55	Gastos financieros y otros	\$971.88	\$0.00	\$971.88
61	Inversiones en activos fijos	\$0.00	\$2,169.60	\$2,169.60
Total		\$38,855.29	\$388,294.54	\$427,149.83

Por lo que el Consejo se da por enterado.

3.3.2. Plataforma de pagos en línea en web institucional:

Con el propósito de ofrecer un mejor servicio a los profesionales y poder realizar sus pagos desde cualquier lugar y en cualquier momento, se evaluó la implementación de una plataforma de pagos en línea en la web institucional, La cual permitirá mejorar el proceso de cobros por los servicios que brinda el Consejo, en razón a lo anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 4**: Se giran instrucciones a la administración, para que se cotice el desarrollo del botón de pago en la web institucional.

3.3.4. Informe de UTIC sobre auditoría a la computadora del Lic. Pleitez:

El Lic. Alex Campos presentó el informe de la auditoría realizada al equipo del ex gerente, dando a conocer que desde el 14 de octubre del presente año, el Lic. Pleitez ya no tenía acceso a la red del Consejo, se cambiaron las claves y accesos a los servidores, base de datos y hosting donde se encuentra alojada la página web. Asimismo, se realizó una copia de todos los archivos que se tenían en la computadora de gerencia y el disco extraíble que el Lic. Pleitez tenía en custodia, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 5**: Girar instrucciones al encargado de la UTIC para que ejecute las siguientes asignaciones: **i)** que incluya en el informe de auditoría realizado al equipo de gerencia, un inventario de todas las aplicaciones, archivos y contraseñas que eran parte del equipo y rol del Lic. Pleitez; **ii)** incluir un detalle de todas las carpetas que fueran eliminadas de la computadora de gerencia; **iii)** proporcionar a la gerente en funciones los accesos a los servidores del Consejo; **iv)** se creen cuentas de correo institucional para cada miembro director del Consejo; **v)** elaborar un documento que contenga los lineamientos para nombrar todos los archivos del Consejo; **vi)** revisar las políticas de seguridad de información; **vii)** hacer una propuesta y presentarla al Consejo; **viii)** configurar el servidor para que centralice todos los equipos del Consejo; **ix)** cambiar el nombre de todas las cuentas de correo institucional que incluya las siglas CVPCPA seguido del área a la que pertenece el correo electrónico; y **x)** realizar un inventario de

aplicaciones y contraseñas de cada área.

3.3.5. Seguimiento ampliación oficinas del Consejo:

La administración dio a conocer sobre el seguimiento de ampliación de las oficinas del Consejo, informando que en la oferta presentada, no se ha incluido la polarización de tomas y puntos de red para la instalación de equipo informático. Asimismo, informó que los arrendantes desalojaran las instalaciones hasta la tercera semana de noviembre, para poder iniciar en esa fecha la ampliación de las oficinas del Consejo, por lo anterior, se ha considerado que el área que se arrendaría para el año 2020 no es adecuada para distribución de las oficinas del Consejo, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 6:** Se giran instrucciones a la administración para que se informe a los arrendantes sobre la no utilización de las áreas que se habían considerado incorporar como parte de las oficinas administrativas del Consejo, ya que no se ha logrado la remodelación y las adecuaciones necesarias para poder trasladar el mobiliario y equipo informático, asimismo, se informe sobre la modificación del contrato de arrendamiento para el año 2020, en la cláusula III, relativa al plazo, el cual será de seis meses.

3.3.6. Seguimiento remodelación de casa donada:

La administración informó sobre la remodelación de la casa donada, dando a conocer que en el proceso de contratación de la obra, no se contemplaron aspectos muy importantes para que la casa pueda ser sujeta de alquiler. Entre los aspectos que no fueron incluidos en la oferta se encuentran: tubería de agua potable, cambio de piso, cambio de puertas e inodoros, reparación de lavaplatos, reparación de barandas de jardín externo, cambio de interruptores de luz y toma corrientes, cambio de azulejos en todos los baños, cambio de muebles de cocina, reparaciones de losetas del patio, entre otros, con base a lo anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 7:** Se giran instrucciones a la administración para que se gestione el proceso de contratación para completar la obra de remodelación de la casa donada.

3.3.7. Contratación de líneas fijas:

La administración presentó la oferta sobre la contratación de líneas fijas, la cual incluye una central telefónica, con capacidad de crecimiento hasta 60 canales y 288 usuarios, 1 teléfono digital de 3 líneas y 24 caracteres, 24 teclas, manos libres y 4 teléfonos analógicos, opción de financiamiento para dos años por un valor de \$273.33, en razón a lo anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 8:** Se giran instrucciones a la administración para que no se contraten las líneas fijas, ya que por el momento se está analizando la compra de una planta telefónica.

3.3.8. Evaluación de desempeño de los jefes y encargados de áreas:

La comisión analizó sobre la evaluación de desempeño de los jefes y encargados de áreas, considerando que en la evaluación del desempeño se está evaluando de diciembre 2018 a noviembre 2019, se ha considerado que la gerente en funciones que desde el 1 de noviembre ejerce dicho cargo, no podría realizar una evaluación objetiva, debido al corto plazo que tiene como gerente. Se tomará como instrumento para este

año el formulario de evaluación con el que ya se contaba de años anteriores, considerando que para el próximo año se revisará y se utilizará otro instrumento. Por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 9**: Cada coordinador de las comisiones de trabajo, será el encargado de evaluar a cada jefe de área y encargado de las comisiones, asimismo, se giran instrucciones a la gerencia, para que remita a los directores por correo electrónico el formulario de evaluación de desempeño correspondiente al período de diciembre 2018 a noviembre 2019, la evaluación de desempeño deberá ser remitida a la gerencia para que ésta tramite las firmas de los jefes y encargados de área a más tardar el lunes 25 de noviembre 2019.

3.3.9. Seguimiento de líneas telefónicas:

La administración presentó la cotización de la planta telefónica la cual tiene un precio promedio de \$3,000.00, incluyendo 30 canales y 5 teléfonos análogos. Considerando que la planta telefónica está obsoleta y la necesidad de contar con más líneas telefónicas para dar un mejor servicio a los usuarios, con base a lo anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 10**: se giran instrucciones a la administración para que se coticen una planta telefónica reensamblada o usada de 5 líneas.

3.3.10. Bonificación de los empleados:

La comisión analizó sobre la bonificación anual de los empleados del Consejo, bonificación contemplada en el Reglamento Interno de Trabajo en el artículo 48.- *“El Consejo, en el mes de diciembre, previamente cubiertos los gastos de funcionamiento del ejercicio del año en curso, entregará a cada empleado del Consejo, un bono equitativo extraordinario, proveniente de fondos propios, cuyo monto se fijará de acuerdo a la disponibilidad financiera, si hubiera, pero no podrá exceder de dos salarios mínimos de rubro más alto vigente”*. Considerando la importancia de la motivación del personal, el Consejo emite el **Acuerdo 11**: Modificar el artículo 48 actual, dejando el texto de la siguiente manera: *“El Consejo, en el mes de diciembre, previamente cubiertos los gastos de funcionamiento del ejercicio del año en curso, entregará a cada empleado del Consejo, un bono extraordinario, proveniente de fondos propios, cuyo monto se fijará de acuerdo a la disponibilidad financiera, previo a evaluación de desempeño”*.

Asimismo, considerando las disponibilidades presupuestarias para este año, el Consejo emite el **Acuerdo 12**: Se modifiquen los rangos de bonificación de los empleados, por lo que se ha tomado como base la tabla que en años anteriores se ha utilizado. La tabla propuesta es la siguiente:

Grado de responsabilidad	Escala \$
Servicios generales y administrativos	600 a 500
Técnicos	800 a 600
Jefaturas	1,000 a 750
Gerencia	1,300 a 975

El cálculo matemático utilizado es: Porcentaje de evaluación * rango mayor de la tabla.

Es de mencionar que el licenciado Ricardo García, miembro del Consejo Directivo, ha razonado su voto en contra, respecto al punto del cálculo de los bonos de los empleados.

3.3.11. Disponibilidades presupuestarias:

La administración presentó las disponibilidades presupuestarias a diciembre 2019.

Rubro	Presupuestado	Devengado	Saldo Presupuestario noviembre	Pagos pendientes	Saldo presupuestario diciembre
Remuneraciones	363,100	281,221	81,879	70,167	11,712
54 Adquisiciones de bienes y servicios	236,789	167,155	69,634	64,752	4,882
61 Inversiones en activos fijos	7,729	1,684	6,045	5,920	125
Total	607,618	450,060	157,558	140,838	16,720

Con base al cuadro anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 13**: se giran instrucciones a la administración para que analice las necesidades de bienes y servicios del Consejo, que pueden adquirirse con el saldo presupuestario.

3.3.12. Solicitud de permiso de personal por honorarios profesionales:

La administración presentó, solicitud de permiso realizada por Heber Armando Vásquez, digitador del área de inscripción y registro, quien está contratado por honorarios profesionales. El Lic. Vásquez solicita permiso para ausentarse de sus labores del 25 al 29 de noviembre del corriente año, por motivos de contraer matrimonio y tiene planificado su viaje de luna de miel. Por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 14**: Se autoriza el permiso con goce de sueldo para el Licenciado Heber Armando Vásquez, el cual se hará efectivo a partir del 25 de noviembre y concluirá el 29 del mismo mes.

3.3.13. Omisión de marcación de tarjeta de gerente en funciones:

La comisión evaluó la omisión de marcación de tarjeta de la licenciada María Enma Hernández García, gerente general en funciones, debido a las responsabilidades adquiridas por el nombramiento, por lo que el Consejo se da por enterado.

3.3.14. Seguimiento caso Licenciado Nelson Pleitez:

La administración dio a conocer que se había remitido al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el documento de terminación del contrato de trabajo por mutuo consentimiento de las partes, el cual fue firmado por el Lic. Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente del Consejo y el Lic. Nelson Antonio Pleitez, ex gerente general. Asimismo, informó que ya se dio inicio al trámite para realizar el pago al licenciado Pleitez en concepto de compensación económica por terminación laboral por mutuo consentimiento, por lo cual el Consejo se da por enterado.

3.3.15. Varios:

- Certificación de procesos de las áreas de inscripción y registro, jurídico, educación continuada y control de calidad:
Considerando que la certificación de los procesos es la demostración objetiva de conformidad con normas de calidad, seguridad, eficiencia y desempeño en los servicios prestados por el Consejo, ayudará a mejorar la satisfacción de los usuarios, en razón de lo anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 15**: se giran instrucciones a la administración para que investigue, cotice la implementación de la certificación de los procesos institucionales.
- Conmemoración de los 20 años del Consejo:
En el 2020 el CVPCPA cumple sus 20 años de aniversario, al respecto la comisión considera importante realizar actividades para celebrar el aniversario, en razón de lo anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 16**: se giran instrucciones a la administración para que se planifique la celebración de los 20 años del Consejo, incluyendo un congreso y diferentes actividades donde participen juntamente con el Consejo, gremiales y usuarios.

3.4. Comisión de Educación Continuada:

La encargada administrativa de la Comisión, Jessica Esmeralda Galindo de Villanueva, presentó puntos pendiente de conocer por el Consejo en pleno de las actas 17/2019 y 18/2019, asimismo el contenido del acta 19/2019, informando lo siguiente:

3.4.1. Reporte de visitas por verificación de capacitaciones efectuadas en octubre 2019

Se informa al Consejo que fueron verificadas las capacitaciones siguientes:

- IAI, con el tema “Talleres de Elaboración de Matrices de Riesgos”, donde la Licda. Delmy Cecilia Bejarano de Araujo, miembro del Consejo, informa sobre verificación realizada durante los días 5, 12 y 19 de octubre, que al final del seminario se cumple con los objetivos propuestos por el IAI.
- Aguiñada y Asociados, S.A. de C.V., con el tema NIIF para las PYMES, secciones 33, 34 y 35. El licenciado William Omar Pereira, miembro del Consejo, informa que al realizar la visita, se le informó por parte del licenciado Aguiñada que no había sido posible realizar la capacitación programada por motivos de fuerza mayor y tampoco informar oportunamente al Consejo. Quedando pendiente el seguimiento de futuras capacitaciones y verificar que ésta no sea incorporada en los reportes anuales.
- Avelar y Asociados, con el tema “Auditoría Estudio de NIA 320, 330, 450, 530 y 700 II Parte. El Lic. Jesús Henríquez Argueta, miembro del Consejo, informa que fue desarrollada la capacitación en la hora indicada, que el personal se hizo presente (16 aproximadamente), que no reportaron el cambio del expositor; sin embargo su participación fue provechosa.

Por lo anterior, el Consejo se da por enterado.

3.4.2. Seguimiento a evento de divulgación del 27 de noviembre de 2019:

Se informa sobre la gestión de la encargada del área de educación continuada que solicitó al área correspondiente los correos electrónicos de contadores y auditores para realizar publicidad masiva, asimismo, sobre la solicitud de apoyo a las gremiales y

universidades, para realizar publicidad del evento en nombre del Consejo, por lo que el Consejo se da por enterado.

3.4.3. Norma de Educación Continuada Propuesta vs actual.

Se presenta propuesta al Consejo Directivo, sobre la modificación a la Norma de Educación Continuada vigente, por lo que se informa lo siguiente:

- Principales cambios:
 1. Incluye definición de términos para efectos de la norma.
 2. Ampliación de sujetos de la norma.
 3. En las áreas de educación, se elimina el etc.
 4. Ampliación en el alcance del adiestramiento:
 - a) Los estudios de post grado, maestrías y doctorados. También los diplomados impartidos por universidades en los que requieran un grado universitario previo a cursarlos.
 - b) Los estudios virtuales de post grado, maestrías y doctorados. También los diplomados virtuales impartidos por universidades en los que requieran un grado previo a cursarlos.
 - c) Los estudios virtuales que impartan las entidades que hayan suscrito convenios y contratos de servicios con el Consejo de Vigilancia.
 - d) Proporcional de horas en el primer año de la autorización como Contador o Auditor ante el Consejo.
 5. Cambio de plazo de anual a semestral en la presentación de planes de capacitación. (experiencia de muchos cambios a los planes)
 6. Descripción de obligaciones de las firmas de auditoría en relación a los planes de capacitación del personal técnico.
 7. Creación de un banco de capacitadores, virtual, con registro y actualización desde las gremiales. Capacitadores inscritos o no como contadores y auditores.
 8. Requerimientos y normas para capacitadores.
 9. Se eliminan de la norma todas las descripciones de aranceles, ya que se encuentran en resolución de aranceles por servicios.
 10. Los capacitadores que pertenezcan a firmas, con representación de firmas internacionales inscritas en el Consejo dedicadas a la contaduría pública y auditoría, como miembros u otras categorías, podrán acreditar sus horas de educación continuada por las capacitaciones que reciban de la firma internacional.

Con base a lo anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 17**: Se aprueban las modificaciones a la Norma de Educación Continuada, publicándose de forma íntegra el texto de dicha norma en el Diario Oficial, asimismo, entre en vigencia al momento de ser publicada, por lo que se emite la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN 239BIS: CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, publicada en Diario Oficial número 42, Tomo 346, de fecha 29 de febrero de 2000 y reformada por D.L. 646. de fecha 29 de marzo de 2017, publicado en Diario Oficial número 218, Tomo 417, de fecha

- 22 de noviembre de 2017, establece en su artículo 36, que son atribuciones del Consejo: q) Promover la educación continuada de los contadores públicos.
- II. Según el artículo 4 inciso segundo de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el cual establece que: *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría pública, entidades educativas superiores nacionales e internacionales. Los programas de formación y de divulgación técnica de la Contaduría Pública, serán supervisados por el Consejo”*.
 - III. Con base al artículo 12, en su inciso final de la Ley en comento, expresa que: *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada establecidas en el Reglamento del Consejo, según estándares internacionales y adoptados por el Consejo, para la actualización de sus conocimientos; además de haber actualizado sus datos y estar habilitado para el ejercicio de su profesión”*.
 - IV. Conforme al artículo 44, literal c) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría específica que, el patrimonio del Consejo estará compuesto por *“...Los ingresos que resulten por convenios celebrados, por eventos de capacitación, seminarios, congresos y otros eventos profesionales, así como la venta de sus publicaciones...”*
 - V. En Diario Oficial número 216, Tomo 421, de fecha 19 de noviembre de 2019, se publicó resolución 139, en la cual figura de forma íntegra la Norma de Educación Continuada, vigente a partir de la publicación en el Diario Oficial.
 - VI. Según las exigencias de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, es necesaria la existencia de una norma que regule de forma continua el conocimiento aplicado por los profesionales en el ejercicio de la contaduría pública.

POR TANTO:

Con base a lo expresado en los artículos 4 inciso segundo, 12 inciso final, 36 literal q) y 44, literal C) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo

RESUELVE:

- I. Emitase la Norma de Educación Continuada con el texto siguiente:

NORMA DE EDUCACIÓN CONTINUADA

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), en cumplimiento a las facultades que le otorga la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y sus reformas (LREC), como ente colegiado y rector de la vigilancia de la profesión de la contaduría y auditoría, promueve la actualización de conocimientos, por medio de programas de formación, asegurando el nivel de calidad de la profesión y respondiendo efectivamente con las exigencias de la sociedad globalizada.

Con el propósito de establecer un marco de referencia a observar por los contadores y auditores, se emite la presente “Norma de Educación Continuada”, la cual toma de referencia elementos de la normativa internacional definida al respecto y sus finalidades

principales.

1. BASE LEGAL

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría entró en vigencia el 1 de abril de 2000, por decreto legislativo No.828, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo 346 del 29 de febrero 2000 y decreto legislativo No. 646 de fecha 29 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo 417 del 22 de noviembre de 2017, estableciéndose entre otros aspectos, lo siguiente:

- 1.1 Artículo 2 inciso final establece: “Quienes ejerzan la contaduría y la función de auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.
- 1.2 Artículo 3 literal a), numeral 2º: “Ser de honradez notoria y competencia suficiente”.
- 1.3 Artículo 4 inciso segundo: “Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría pública, entidades educativas superiores nacionales e internacionales. Los programas de formación y de divulgación técnica de la Contaduría Pública, serán supervisados por el Consejo”.
- 1.4 Artículo 12 inciso final: “Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada establecidas en el Reglamento del Consejo, según estándares internacionales y adoptados por el Consejo, para la actualización de sus conocimientos; además de haber actualizado sus datos y estar habilitado para el ejercicio de su profesión.”
- 1.5 Artículo 26: “El Consejo tendrá como parte de su finalidad regular los aspectos éticos y técnicos de la profesión.”
- 1.6 Artículo 36, literal j): “Emitir o autorizar las normas de ética profesional y cualquier otra disposición de carácter técnico o ético, que deban cumplirse en el ejercicio de la profesión y hacerlos públicos;”
- 1.7 Artículo 36, literal q): “Promover la educación continuada de los contadores públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto;”
- 1.8 Artículo 42: “Para el mejor cumplimiento de su finalidad, el Consejo podrá nombrar comisiones o personas auxiliares en aspectos especializados de sus funciones, tales como: literal e), Educación Continuada”.
- 1.9 Artículo 43: “El Consejo podrá solicitar colaboración y asistencia técnica en los casos que considere necesarios a entidades públicas o privadas”.
- 1.10 Acuerdo 7 emitido en sesión de Consejo del 7 de noviembre de 2018, según consta en acta No. 24/2018, aprobándose la presente Norma de Educación Continuada.

2. OBJETIVOS

El Consejo, ha definido como objetivos para el desarrollo de la educación continuada, los siguientes:

- 2.1 Promover la actualización de conocimientos por medio de un plan de educación continua para auditores y contadores, mediante el cual se permita asegurar el nivel de cualificación profesional de los participantes.
- 2.2 Crear las condiciones para que los auditores y contadores presten un servicio de calidad, manteniendo la competencia profesional por medio de la actualización de los conocimientos, fortaleciendo factores como el criterio, actitud y capacidad para aplicar las normas técnicas adecuadas en que se sustenta la profesión.

3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Términos, para efectos de las presentes normas:

- 3.1 **Consejo de Vigilancia:** Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.
- 3.2 **Educación continuada:** actividad educativa formal que el auditor y contador lleve a cabo con el objeto de actualizar y mantener el nivel de las capacidades y competencias profesionales.
- 3.3 **Capacidades:** se refiere a los atributos adquiridos por los individuos, tales como el conocimiento; las habilidades profesionales; los valores, ética y actitudes profesionales.
- 3.4 **Competencias profesionales:** se refiere a la habilidad demostrada para desempeñar funciones, se logran con la combinación de las capacidades, prácticas o desarrollo de habilidades y educación continua.
- 3.5 **Acreditar /acreditación:** Registrar /registro de horas de educación continuada avalados por el Consejo de Vigilancia.
- 3.6 **Estándares internacionales de formación:** Normas Internacionales de Formación, publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Formación en Contaduría (IAESB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC).
- 3.7 **Gremio:** Se entenderá por Gremio el grupo o conjunto de personas que tienen un mismo, ejercicio, profesión o estado social.
- 3.8 **Gremiales de la contaduría pública:** Gremiales de la contaduría pública, se entenderá por el grupo o conjunto de personas que tienen en común el ejercicio de la contaduría pública, en sus diversas funciones como auditor y contador, servicios afines.
- 3.9 **Entidades educativas superiores nacionales:** Entidades autorizadas por el Ministerio de Educación de El Salvador.

- 3.10 **Entidad educativas superiores internacionales** acreditadas en su país de origen que se registren y sean autorizadas en El Salvador para ejercer la educación superior.
- 3.11 **Auditor:** persona natural o jurídica autorizada por el Consejo, para realizar las funciones relacionadas con la auditoría.
- 3.12 **Contador:** persona natural o jurídica autorizada por el Consejo, para realizar las funciones relacionadas con la contabilidad.
- 3.13 **Contador Público:** persona natural o jurídica autorizada por el Consejo para ejercer la contabilidad y la función pública de auditoría.
- 3.14 **Experticia:** experiencias, conocimientos y habilidades en determinados campos especializados.
- 3.15 **Auditoría y/o revisión de estados financieros:** es una función pública consistente en la verificación selectiva de la autenticidad de las cifras de los estados financieros de una entidad a una fecha determinada, con base a los alcances indicados a la normativa de auditoría adoptada por el Consejo.
- 3.16 **Contabilidad o contaduría:** es la actividad consistente en recolectar, clasificar, registrar, resumir e informar sobre las operaciones realizadas por un ente económico, con el objetivo de generar estados financieros para la adecuada toma de decisiones de un amplio espectro de usuarios.
- 3.17 **Contaduría Pública:** actividades de contabilidad, auditoría, y materias conexas, sobre aspectos económicos, mercantiles y tributarios registradas y revisadas bajo las normas de contabilidad y auditoría autorizadas por el Consejo; además de las diferentes intervenciones obligatorias del contador público autorizado por el Consejo de Vigilancia.
- 3.18 **Firma:** organización profesional constituida para prestar servicios de auditoría, de contabilidad y otros servicios, estudios y trabajos especiales relacionados. Sea persona natural o jurídica.
- 3.19 **Estudios Virtuales:** es una modalidad de estudios a distancia que se desarrolla en entornos creados específicamente para dicho fin, un aula virtual, accesibles a través de una conexión a internet y que contienen las herramientas necesarias para llevar a cabo el proceso de enseñanza- aprendizaje.

4. SUJETOS DE ESTA NORMA

Los sujetos obligados a cumplir con esta normativa son:

- 4.1 Quienes ejerzan la función de la auditoría.
- 4.2 Quienes ejerzan la función de la contabilidad.
- 4.3 Personal técnico que labora en firmas de contabilidad y de auditoría.
- 4.4 Las gremiales de la contaduría pública que suscriban convenios con el Consejo de Vigilancia.
- 4.5 Las entidades educativas superiores nacionales e internacionales, que suscriban convenios con Consejo de Vigilancia.
- 4.6 Las firmas de auditoría y las firmas de contabilidad, que suscriban contratos de servicios con el Consejo de Vigilancia.

- 4.7 Las entidades de gobierno con las que el Consejo de Vigilancia suscriba contratos de servicios con la finalidad de promover la educación continuada.
- 4.8 Los profesionales que se registren como capacitadores.

5. ÁREAS DE EDUCACIÓN

Las áreas principales de educación continuada que deberán cubrirse son:

5.1 Contadores

Las materias básicas a considerar en el plan de educación continuada son:

1. Leyes Mercantiles.
2. Leyes tributarias.
3. Leyes municipales.
4. Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades.
5. Normas Internacionales de Información Financiera.
6. Contabilidad Gubernamental.
7. Contabilidad Financiera.
8. Prevención de lavado de dinero y activos
9. Ética profesional.
10. Tecnologías de la información.
11. Contabilidades especiales tales como: seguros, bancaria, agrícola, de costos y otras.
12. Redacción profesional.
13. Finanzas.
14. Formación en Dirección y formación gerencial.
15. Otras materias relacionadas con el trabajo del contador, siempre que sean previamente solicitadas y sean autorizadas por el Consejo.

5.2 Auditores

Las materias básicas a considerar en el plan de Educación Continuada son:

1. Ética Profesional.
2. Pronunciamientos internacionales de control de calidad, auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados
3. Normas Internacionales de Información Financiera.
4. Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades.
5. Leyes Tributarias.
6. Leyes mercantiles.
7. Leyes laborales.
8. Prevención de lavado de dinero y activos.

9. Leyes penales.
10. Tecnologías de la información.
11. Áreas especializadas.
 - a) Bancos
 - b) Seguros
 - c) Administradoras de pensiones
 - d) Organizaciones no gubernamentales
 - e) Entidades gubernamentales
 - f) Entidades municipales
 - g) Comercio electrónico
 - h) Auditoría forense
 - i) Precios de transferencia
 - j) Análisis actuariales
12. Finanzas.
13. Formación en dirección y formación gerencial.
14. Otras materias relacionadas con el trabajo del auditor, siempre que sean previamente solicitadas y sean autorizadas por el Consejo.

6. ALCANCE DEL ADIESTRAMIENTO

- 6.1 La cantidad de horas mínimas a cumplir en cada año será de 40, de las cuales por lo menos 4 horas deberán ser sobre ética profesional. El Consejo podrá emitir lineamientos sobre temas que considere prioritarios.
- 6.2 Los sujetos obligados al cumplimiento de las horas de educación continuada, podrán participar en eventos de capacitación con acreditación, que sean impartidos por las gremiales de la contaduría pública y entidades educativas superiores nacionales e internacionales que hayan suscrito convenios con el Consejo.
- 6.3 Los profesionales inscritos en el Consejo, deberán asegurarse que la entidad que impartirá la formación se encuentre debidamente autorizada para acreditar las horas de educación continuada.

Otras capacitaciones:

- 6.4 Eventos internacionales: Cuando un profesional inscrito en el Consejo participe en eventos en el extranjero, las horas acreditables serán únicamente aquellas que sean consignadas en el certificado, constancia o diploma de participación que extienda la entidad, gremio, asociación u organización que la imparta. El emisor deberá ser organismo relacionado con la contabilidad y auditoría. En estos casos, el profesional deberá adjuntar los atestados correspondientes y remitirlos mediante solicitud al Consejo, quien se reserva el derecho de analizar cada caso y acreditar o no las horas de educación continuada.
- 6.5 Los estudios de post grado, maestrías y doctorados. También los diplomados impartidos por universidades en los que requieran un grado universitario previo

a cursarlos: Los profesionales inscritos en el Consejo podrán acreditar las horas de educación continuada, por las materias que incluyan los temas descritos en la presente norma, para lo cual deberá presentarse la solicitud correspondiente adjuntando certificado, constancia o diploma que extienda la universidad, constancia de notas obtenidas y las horas de formación en dicha temática o materia. Ningún diplomado a que hace referencia esta sección que no se evaluado y justificado mediante la presentación de las notas obtenidas será tomado en consideración para efectos de acreditación de horas de educación continuada

- 6.6 Los estudios virtuales de post grado, maestrías y doctorados. También los diplomados virtuales impartidos por universidades en los que se requiera un grado previo a cursarlos: Los profesionales inscritos en el Consejo podrán acreditar las horas de educación continuada, de las materias que incluyan los temas descritos en la presente norma, para lo cual deberá presentarse la solicitud correspondiente adjuntando certificado, constancia o diploma que extienda la universidad, constancia de notas obtenidas y las horas de formación en dicha temática o materia. Ningún diplomado a que hace referencia esta sección que no se evaluado y justificado mediante la presentación de las notas obtenidas será tomado en consideración para efectos de acreditación de horas de educación continuada.
- 6.7 Los estudios virtuales que impartan las entidades que hayan suscrito convenios y contratos de servicios con el Consejo de Vigilancia, que impartan capacitaciones virtuales, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en las presentes normas y lineamientos que emita el Consejo al solicitar la aprobación de los planes de capacitación de eventos a impartir bajo esta modalidad. Deberán además, permitir para efectos de verificación el acceso en línea o posterior a los cursos que se requiera acreditación de horas de educación continuada.
- 6.8 El Consejo de Vigilancia con base resultados obtenidos en las verificaciones del control de calidad; visitas de verificación a las capacitaciones impartidas e insumos proporcionados por las gremiales de la contaduría pública y entidades educativas superiores como resultado del seguimiento y evaluaciones de sus planes de capacitación, se podrá pronunciar en fortalecer temas específicos en los planes que se aprueben.
- 6.9 En todos los casos descritos en esta sección, los profesionales inscritos en el Consejo deberán cubrir un mínimo de 4 horas de educación continuada en Ética Profesional. El Consejo podrá emitir lineamientos sobre temas que considere prioritarios.
- 6.10 El control de horas de educación continuada, inicia desde la fecha de vigencia de la credencial de auditor o contador.
- 6.11 Las horas de educación continuada mínimas se podrán realizar en forma proporcional durante el primer año de la autorización como Contador o Auditor, tomado como base la proporción de los meses del año posteriores al mes de la juramentación de conformidad con la tabla siguiente:

Fecha de Juramentacion	No de Horas Acreditar
Enero	40
Febrero	36
Marzo	32
Abril	28
Mayo	24
Junio	20
Julio	16
Agosto	12
Septiembre	8
Octubre	4
Noviembre	0
Diciembre	0

6.12 Otras capacitaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 literal "q" de la Ley Reguladora el Ejercicio de la Contaduría, principalmente en temas que se destaquen por su especialidad.

7. EDUCACIÓN CONTINUADA EN FIRMAS Y PERSONAL TÉCNICO

- 7.1 Para la educación continuada del personal técnico de auditoría y contabilidad, que no están inscritos en el Consejo de Vigilancia, deberán considerarse los siguientes aspectos:
- 7.2 Todas las Firmas de Auditoría y/o Contabilidad, deberán mantener un programa de educación continuada, con base en su propio Manual de Control de Calidad y presentará al Consejo durante los meses de enero a junio de cada año, el programa anual de educación continuada que impartirá a su personal.
- 7.3 Al final de cada año calendario, se enviará al Consejo la lista debidamente firmada de las personas que participaron en el adiestramiento de educación continuada.
- 7.4 El Consejo podrá requerir el material utilizado en el programa de educación continuada para su evaluación.
- 7.5 El personal técnico que labora en las Firmas de contabilidad y auditoría deberán cumplir con el mismo número de horas de educación continuada que se requerirá a los contadores y auditores inscritos en el Consejo.
- 7.6 El Consejo podrá realizar visitas a las Firmas de contabilidad y de auditoría, con el objetivo de verificar la calidad de la capacitación y el cumplimiento de los programas.
- 7.7 El Consejo podrá requerir al contador o auditor inscrito un certificado o constancia de sus capacitaciones y podrá verificar su validez, con la lista de los participantes y el registro de su asistencia a la misma.

8. AUTORIZACIÓN DE CAPACITADORES

- 8.1 Las instituciones que el Consejo podrá autorizar para impartir la educación continuada son:
 - a) Gremiales de la contaduría pública.

- b) Entidades educativas superiores nacionales e internacionales.
 - c) Entidades gubernamentales, mediante la suscripción de contratos de servicios, limitado a la educación continuada de sus empleados y funcionarios.
 - d) Las firmas de auditoría y las firmas de contabilidad, mediante la suscripción de contratos de servicios de educación continuada.
- 8.2 El Consejo podrá celebrar convenios con las gremiales de la contaduría pública; así como con entidades educativas superiores nacionales e internacionales para que puedan impartir capacitaciones a los contadores y auditores, siempre que se cumpla con los requerimientos establecidos para su autorización.
- 8.3 Las instituciones citadas en los literales a) y b) del numeral 8.1 que solicite impartir capacitaciones con horas de acreditación ante el Consejo, deberá presentar como mínimo lo siguiente:
- a) Testimonio de Escritura Pública de la entidad; en caso de presentar copias, las mismas deberán estar legalizadas ante notario.
 - b) Estatutos y publicaciones en el Diario Oficial, si fuere el caso.
 - c) Copia de NIT del gremio o entidad.
 - d) Copia de credencial de elección del representante legal y/o apoderado respectivo.
 - e) Copia de DUI y NIT del representante legal y/o apoderado quien firmará el convenio.
- 8.4 Los convenios de educación continuada serán suscritos por un año y podrá realizarse renovaciones anuales, según acuerdo entre las partes. El Consejo podrá suspender o cancelar unilateralmente el convenio, cuando la gremial de la contaduría, entidad de educación superior nacional o internacional incumpla lo regulado en esta norma y las cláusulas establecidas en el convenio.
- 8.5 Las citadas entidades deberán presentar al Consejo el plan de capacitación proyectado semestral que contenga: temas a impartir que deben estar acordes a los recomendados en la presente norma, fechas de las capacitaciones, lugar donde será impartida, nombre y número de registro profesional de los ponentes o expositores que impartirán la capacitación, publicidad, entre otra información que sea requerida y en los formatos aprobados.
- 8.6 El control sobre la calidad de la misma y la acreditación de horas es atribución del Consejo.
- 8.7 El Consejo autorizará la acreditación de horas de educación continuada solicitadas en eventos de capacitación impartidas por las entidades que mantengan convenios suscritos por medio de una evaluación general: descripción de los objetivos, temas, subtemas, descripción de la capacitación, etc., así como del registro profesional que evidencie las capacidades y competencias de los ponentes.
- 8.8 Las entidades remitirán sus planes de capacitación, modificaciones e incorporaciones de eventos en los formatos establecidos por el Consejo. Asimismo, deberá comunicar por los medios que establezca el Consejo todo cambio de fecha, lugar donde se desarrollará, hora y expositor.

- 8.9 El Consejo creará un banco de capacitadores inscritos en el Consejo de Vigilancia y de aquellos otros profesionales no inscritos que sean remitidos en los planes de capacitaciones de las entidades suscriptoras de convenios y de contratos de servicios de educación continuada.
- 8.10 El registro y actualización de los profesionales al banco de capacitadores se efectuará por intermedio de las gremiales y entidades de educación superior, así como por medio de los suscriptores de contratos de servicios, según corresponda.
- 8.11 Es requisitos para los capacitadores inscritos en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría mantener su credencial vigente, haber cumplido sus obligaciones de actualización de datos anuales y haber acreditado durante el año anterior horas de educación continuada.
- 8.12 Los facilitadores incorporados en los planes de capacitación que sean profesionales inscritos en el Consejo de Vigilancia, deberán completar un mínimo de 20 horas de educación continuada comprobables de forma separada a las que incorpore el plan en el cual se desempeñan como capacitadores. Las citadas horas de educación continuada deberán estar acreditadas en año inmediato anterior de la celebración del contrato o seis meses antes del inicio de las capacitaciones a impartir.
- 8.13 Todos los que formen parte del banco de capacitadores, profesionales inscritos en el Consejo y aquellos otros profesionales que formen parte de los planes de capacitación en los que se soliciten horas acreditables, mantendrán actualizada su hoja de vida y atestados, para efectos de comprobar sus competencias en las temáticas a impartir, para lo cual el Consejo establecerá los medios para efectuarlo.
- 8.14 Cuando se incluyan temas a impartir por profesionales no inscritos en el Consejo de Vigilancia, las entidades capacitadoras deberán demostrar por medio de la hoja de vida y atestados, la capacidad y la experticia del facilitador en la temática a impartir.
- 8.15 El Consejo podrá verificar el cumplimiento de los programas, así como de la temática y de cualquier otro aspecto relacionado con el desarrollo de los eventos de capacitación, para lo cual podrá designar un Directivo o empleado del Consejo, quien podrá presentarse sin previo aviso, pero con la respectiva designación.

9. ACREDITACION DE HORAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA

- 9.1 Serán acreditables las horas reportadas por las gremiales de la contaduría pública y entidades educativas superiores nacionales e internacionales que hayan suscrito convenios de capacitación con el Consejo.
- 9.2 Para los efectos de la aplicación de esta Norma, la hora de educación continuada corresponde a hora reloj y se contarán como acreditables únicamente las horas efectivas de formación.

- 9.3 Al finalizar la capacitación, la institución capacitadora deberá proporcionar al Consejo una lista de los contadores y/o auditores que asistieron; indicando el total de horas efectivas del evento acreditables a cada participante, anexando copia de la publicidad del evento.
- 9.4 Los ponentes o expositores tendrán derecho al doble de horas de educación continuada que la entidad capacitadora deberá reportar al Consejo conjuntamente con el listado de participantes en cada evento. No obstante lo señalado en este párrafo, el capacitador deberá cumplir con lo normado en la sección Autorización de Capacitadores.
- 9.5 Los capacitadores que pertenezcan a firmas, con representación de firmas internacionales inscritas en el Consejo dedicadas a la contaduría pública y auditoría, como miembros u otras categorías, podrán acreditar sus horas de educación continuada por las capacitaciones que reciban de la firma internacional. Para lo cual será necesario que presenten la solicitud y los atestados requeridos por el Consejo para su aprobación.

10. A LAS FIRMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

- 10.1 Las firmas de contabilidad y las firmas de auditoría, que soliciten que las horas de educación continuada impartidas internamente a su personal técnico, sean consideradas acreditables, deberán suscribir un contrato de educación continuada con el Consejo.
- 10.2 Los contrato de educación continuada serán suscritos por un año y podrá realizarse renovaciones anuales, según acuerdo entre las partes. El Consejo podrá suspender o cancelar unilateralmente en contrato, cuando la firma de contabilidad y/o auditoria incumpla lo regulado en este norma y las cláusulas establecidas en el contrato de educación continuada, el cual contendrá al menos los requisitos siguientes:
- 10.3. Sólo se podrá reportar a profesionales que estén laborando con carácter permanente en la Firma solicitante.
- 10.4 Se presentará al Consejo, en los primeros seis meses del año, el programa de educación continuada a desarrollarse.
- 10.5 La cantidad de horas mínimas de educación continuada a cumplir en cada año será de 40. De las cuales 4 horas deberán ser de ética profesional. El Consejo podrá emitir lineamientos sobre temas que considere prioritarios.
- 10.6 El Consejo podrá verificar el cumplimiento de los programas, así como de la temática y de cualquier otro aspecto relacionado con el desarrollo de los eventos de capacitación, para lo cual podrá designar un Directivo o empleado del Consejo, quien podrá presentarse sin previo aviso, pero con la respectiva designación.
- 10.7 A las Firmas se les dará inducción para la utilización del módulo de educación continuada del Consejo, por lo que para su ingreso se les asignará usuario y clave respectiva. Deberán registrar las capacitaciones por medio del plan de

- capacitación, el cual puede ser modificado en su ejecución; al finalizar cada capacitación deberán registrar las horas y el personal que ha participado. Al finalizar el año se cerrará el sistema y no se podrá registrar más capacitaciones.
- 10.8 En el mes de enero de cada año solicitarán por escrito la renovación del contrato de servicios.
- 10.9 Será aplicable a las firmas de contabilidad y auditoría, los requisitos y normas establecidos, en sección Autorización de Capacitadores, que no se encuentren descritos en la presente sección.

11. OTRAS CONDICIONES

- 11.1. El Consejo de conformidad a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establecerá las tasas de servicios o derechos relacionados con el ejercicio profesional de los autorizados y otros servicios.
- 11.2. La publicidad que realicen las entidades capacitadoras autorizadas para efectuar eventos de capacitación con acreditación de horas de educación continuada, deberá ser clara en cuanto a los temas, contenidos y aspectos generales del evento de capacitación.
- 11.3. En relación a la publicidad deberá expresarse la frase "Evento con acreditación de horas de educación continuada, avaladas por El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA)."
- 11.4. Exoneraciones:
El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos:
1. Por padecimiento de enfermedades crónicas en fases avanzadas.
 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor.
 3. Los inhabilitados voluntariamente o por ministerio de ley.

Toda solicitud de exoneración debe ser presentada con la documentación probatoria para revisión, análisis y aprobación del Consejo.

12. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA

- 12.1 Proponer y/o modificar las áreas de estudio para la educación continuada, así como también los temas específicos que se desarrollarán y/o ampliar los señalados en esta norma.
- 12.2 Evaluar, analizar y resolver sobre las solicitudes que presenten las entidades que desean impartir la capacitación.
- 12.3 Vigilar el cumplimiento de las horas de educación continuada recibidas por los auditores y contadores, las cuales deberán ser como mínimo 40 horas anuales, lo cual constituye un requisito indispensable para la renovación de las credenciales profesionales. El control de horas de educación continuada, inicia desde la fecha de vigencia de la credencial.

12.4 Publicar en el sitio web oficial del Consejo www.consejodevigilancia.gob.sv, la lista de profesionales con el número de horas acreditadas a la fecha de publicación. La información a publicar corresponderá a períodos anuales del 1 de enero al 31 de diciembre.

13. INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA

13.1 El Consejo podrá infraccionar y/o sancionar al auditor o contador que no cumpla con los requisitos establecidos en esta norma. Las sanciones se aplicarán con base a lo establecido en el artículo 45, 46 y 47 de la Ley Regulador del Ejercicio de la Contaduría. Esta evaluación se ejecutará en la renovación de la credencial que corresponda.

13.2 Las sanciones económicas no eximen a los contadores y auditores de cumplir con el programa de educación continuada normada por el Consejo.

14. VIGENCIA DE LA NORMA

14.1 Las reformas a la norma estarán vigentes a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

II. Se adicionen modificaciones a los importes a cobrar por los servicios que presta el Consejo, modificando la resolución No. 140 de fecha 15 de noviembre de 2018, que está vigente a partir del 1 de enero de 2019, publicadas en diario oficial del 30 de noviembre de 2018, de la siguiente manera:

Se sustituye el numeral 9 Cartas de entendimiento, por el siguiente:

9. Contratos de servicios de educación continuada.	
9.1 Despachos integrados por 1 a 10 personas: por suscripción o renovación anual del contrato.	US\$100.00
9.2 Despachos integrados por 11 a 25 personas: por suscripción o renovación anual del contrato.	US\$250.00
9.3 Despachos integrados por 26 o más personas: por suscripción o renovación anual del contrato.	US\$500.00
9.4 Entidades gubernamentales, por suscripción o renovación anual del contrato.	US\$150.00
9.5 Servicio de acreditación anual de horas, por profesional inscrito en el Consejo, que laboran en las firmas de auditoría o contabilidad, que suscriban contratos de servicios de educación continuada. 5% calculado sobre el salario mínimo vigente del sector comercio y servicios.	5%
9.6 Servicio de acreditación de horas, por profesional	5%

inscrito en el Consejo, que labore en instituciones gubernamentales que suscriban contratos de servicios de educación continuada. 5% calculado sobre el salario mínimo vigente del sector comercio y servicios.	
9.7 Hora de capacitación impartida con base al contrato de servicios de educación continuada, aplicable para instituciones gubernamentales.	\$75.00

Se adiciona al numeral 10 lo siguiente:

10 Convenios de educación continuada	
10.3 Gremiales de la contaduría pública, por suscripción o renovación anual del convenio.	\$250.00
10.4 Entidades educativas nacionales e internacionales, por suscripción o renovación anual del convenio.	\$250.00

Se adiciona al numeral 12. Otros:

12.1 Servicio de acreditación anual de horas, por profesional inscrito en el Consejo, por capacitaciones en el exterior, estudios virtuales, estudios de educación superior de post grado, maestrías, doctorados y los estudios comprendidos en la Norma de Educación Continuada, en la sección: Alcance del Adiestramiento. 5% calculado sobre el salario mínimo vigente del sector comercio y servicios vigente.	5%
--	----

III. Publíquese.

3.4.4. Revisión de estatutos del Instituto Salvadoreño del Derecho Tributario:

Se informa al Consejo que se inició revisión a estatutos del Instituto Salvadoreño del Derecho Tributario, por lo que se le dará seguimiento. Asimismo se solicitó al área de Educación Continuada, la remisión por correo, de los estatutos recibidos en calidad de actualización de expedientes por convenios, con el objetivo de revisar finalidades y tipo de miembros, por lo que el Consejo se da por enterado.

3.4.5. Información de visitas de verificación

Se hace del conocimiento del Consejo Directivo sobre la revisión de los reportes de sistema de capacitaciones por ejecutar, correspondientes al mes de noviembre y diciembre 2019, las cuales serán compartidas a los miembros del Consejo, por lo que el Consejo se da por enterado.

3.4.6. Revisión de modelo de contratos de servicio para firmas de auditoría o contabilidad.

Después de realizar las revisiones a los contratos de servicios en propuesta para sustituir las cartas de entendimiento vigentes, el Consejo emite el **Acuerdo 18**: Se aprueba el formato de contrato de servicio presentado, y que la figura de contrato de servicio entre en vigencia una vez sea publicada la modificación de la Norma de Educación Continuada en el Diario Oficial, asimismo, se notifique el cambio a las firmas de auditoría y/o contabilidad que tienen suscrita la carta de entendimiento con el Consejo.

Asimismo, se informa al Consejo que los convenios vigentes con gremiales e instituciones de educación superior, serán revisados posteriormente a la aprobación de la Norma de Educación Continuada, de lo cual, el Consejo se da por enterado.

3.4.7. Revisión de estatutos de las gremiales y entidades de educación superior que han suscrito convenio con el CVPCPA:

La comisión informa al Consejo que continúan revisando los estatutos de cada entidad y gremio que han suscrito convenio, manifestando que en una de las revisiones, se ha identificado que las acciones notariales del Instituto de Auditoría Interna, han sido realizadas por el licenciado Hugo Alexander Álvarez Rodríguez, ex jefe jurídico del Consejo y quien ha sido autorizado para recibir notificaciones sobre proceso actual del caso AESCA. Asimismo fue solicitado a la jefe jurídico informara sobre el avance a la investigación solicitada para dar respuesta a nota de AESCA, a lo que manifiesta haber indagado telefónicamente sobre el proceso a seguir ente el MINED y dio lectura a la propuesta de nota a ser enviada para obtener la información necesaria. La comisión manifestó estar de acuerdo con la redacción presentada, y además solicitaron realizar las siguientes gestiones:

1. Consultar al MINED sobre el nombre AESCA.
2. Solicitar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial copia de nota de correspondencia remitida por el CVPCPA, referente a la opinión ilustrativa solicitada al Consejo sobre estatutos de AESCA.
3. Elaborar nota borrador en respuesta a AESCA.
4. Elaborar nota a la Defensoría del Consumidor, como una consulta administrativa, sobre el nombre AESCA, si ésta causaría confusión a los consumidores.

De lo anterior, el Consejo se da por enterado.

3.4.8. Seguimiento a evento CVPCPA del 27 de noviembre 2019:

Se informó a la Comisión sobre el proceso y seguimiento realizado previo al evento de capacitación del 27 de noviembre 2019, por lo que se hace del conocimiento del Consejo lo siguiente:

1. La efectividad en la implementación del registro en línea, para la participación al evento.
2. Del programa a ser desarrollado en el evento de capacitación.
3. Del formato control para refrigerio de cada participante.
4. De la Gestión realizada por UACI y UFI en relación al servicio del hotel.

3.4.9. Informe de verificación de capacitación:

Se informa al Consejo que el Lic. Jesús Henríquez Argueta, miembro del Consejo, documenta e informa a la comisión de educación continuada sobre la asignación de verificar la ejecución del evento de capacitación de la firma Arévalo Allen y Asociados, bajo el tema “Código de Comercio Art.435” a ser impartido en las instalaciones de la

firma el día sábado 9 de noviembre de 2019, en el horario de las 8.00 a.m. concluyendo que el evento de capacitación no fue realizado, que le fue notificado por la hija del representante legal que trabajan de lunes a viernes. Al respecto, el Consejo emite el **Acuerdo 19**: se asigne nuevamente verificación a las capacitaciones a la firma, ya que según el plan de capacitación notificado y aprobado por el Consejo, todas las capacitaciones proyectadas son días sábados.

3.4.10. Correspondencia:

- Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas": Presenta estatutos para actualización de expediente, por lo que el Consejo se da enterado.
- Red de Contadores De El Salvador: Solicita modificación de expositores en eventos ya notificados al Consejo, por lo que el Consejo se da enterado.
- Santos & López Consultores y Auditores, S.A. de C.V.: Informan que suspenden capacitación de fecha 16 de noviembre, por enfermedad del expositor, por lo que el Consejo se da por enterado.

- Solicitudes para incorporar eventos de capacitación al plan anual 2019:
 1. Integrity Auditing Group, Ltda. de C.V.: Solicita acreditar 4 horas
 2. Corporación de Contadores de El Salvador: Presenta 6 eventos de capacitación: en 5 de ellas solicitan acreditar 40 horas de educación, 1 corresponde a conversatorios de 3 días, acreditarán 2 horas c/día.

Por lo anterior, el Consejo emite **Acuerdo 20**: Se aprueba la acreditación de horas solicitada por Integrity Auditing Group, Ltda. de C.V. y la Corporación de Contadores de El Salvador.

3.4.11. Varios:

- La unidad jurídica informó sobre documentos recibidos por medio de correo electrónico institucional del ITCA y ASI, en los cuales, el ITCA y ASI consultan si conforme a su naturaleza, pueden celebrar convenio con el Consejo. Al respecto, la comisión solicitó a la unidad jurídica lo siguiente:
 - Para dar seguimiento a consulta del ITCA, se solicita al área jurídica enviar nota de correspondencia al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para que de respuesta de manera oficial, en la cual haga del conocimiento al Consejo sobre el listado de las instituciones que se encuentran inscritas y autorizadas como entidades de educación superior, con el fin de verificar si el ITCA se encuentra dentro de esa lista.
 - Con consulta de ASI, no procede su revisión dado que la finalidad del Asociación no aplica considerando el Art. 4 de la LREC, que no se reconoce como GREMIAL DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, bajo el concepto de que gremio está definida como: "Corporación formada por los maestros, oficiales y aprendices de un misma profesión u oficio, regida por ordenanzas y estatutos especiales", "conjunto de personas que tienen un mismo ejercicio profesional".

- La jefe del área jurídica informa sobre escrito presentado por AESCA, presentado el 18 de octubre de 2019, referente a las modificaciones de los estatutos de la Asociación, en la cual, solicita se suscriba el Convenio entre la mencionada asociación y el Consejo, y se compromete a presentar los estatutos una vez hayan sido aprobados por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para dar seguimiento y emitir respuesta a

AESCA, se solicita al jurídico realizar consulta concreta al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología sobre la denominación “Asociación de Educación Superior”.

3.5. Comisión de Control de Calidad:

La encargada administrativa de la Comisión, Aida del Carmen Calzadilla de Sánchez, presentó el acta 10/2019, informando lo siguiente:

3.5.1. Presentación de resultados sobre revisiones de control de calidad realizadas en agosto y septiembre 2019.

- a) 2 profesionales que no ejercieron la función de auditoría y dieron cumplimiento a los requerimientos establecidos en LREC. Se confirmó con información brindada por Ministerio de Hacienda y consulta realizada en CNR, que los profesionales no han dictaminado para efectos financieros y fiscales para el ejercicio 2017.

N° de inscripción	Nombre	Comentario
X	X	Los profesionales manifestaron a través de escrito y declaración jurada ante notario/constancia laboral, que no ejercieron la función de auditoría para el ejercicio 2017 y presentaron evidencia de haber dado cumplimiento a las obligaciones formales que establece la LREC.
X	X	

- b) 6 profesionales que manifestaron, a través de escrito, declaración jurada y/o constancia laboral, no ejercer la función de auditoría, sin embargo, no presentaron actualización de datos para el año 2019 en el tiempo establecido. Se confirmó con información brindada por Ministerio de Hacienda y consulta realizada en CNR, que los profesionales no han dictaminado para efectos financieros y fiscales para el ejercicio 2017.

N° de inscripción	Nombre	Comentarios
X	X	El profesional realizó actualización de datos para el año 2019, con fecha 30 de agosto del corriente, fecha de la revisión, por lo que se le sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la LREC.
X	X	El profesional realizó actualización de datos para el año 2019, con fecha 15 de agosto del corriente, por lo que se le sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la LREC.
X	X.	La profesional realizó actualización de datos para el año 2019, con fecha 30 de agosto de 2019, fecha de la revisión, por lo que se le sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la LREC.
X	X	La profesional realizó actualización de datos para el año 2019, con fecha 03 de marzo de 2019, por lo que se le sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la LREC.

N° de inscripción	Nombre	Comentarios
X	X	El profesional realizó actualización de datos para el año 2019, con fecha 02 de febrero de 2019, por lo que se le sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la LREC.
X	X	El profesional realizó actualización de datos para el año 2019, con fecha 29 de agosto de 2019, por lo que se le sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la LREC.

c) 13 firmas con oportunidades de mejora.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
X	X	<p>Revisión de Manual: Se recomendó aplicar y documentar en los encargos de auditoría los procedimientos existentes sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Documentar en los encargos de auditoría la evaluación preliminar con el cliente para la aceptación o continuidad de los servicios a prestar. Adicionalmente, se sugiere incluir para este componente, políticas y procedimientos relacionados a la evaluación preliminar de la aceptación del servicio con clientes nuevos. ▪ Documentar evaluación de aspectos de ética e independencia entre el profesional y cliente, con el fin de identificar posibles amenazas a la pérdida de independencia. ▪ Documentar los procedimientos relacionados a las revisiones internas, antes de emitir el informe de auditoría, con el objetivo de asegurarse de que se cuenta con la evidencia suficiente y adecuada que respalda la opinión de auditoría a emitir. <p>Cliente: X (Financiera). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de la relación con el cliente. ▪ Haber presentado carta de compromiso. ▪ Haber determinado materialidad de estados financieros. ▪ Haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ Haber evaluado amenazas a la independencia según el código de ética. <p>Incumplimiento formal: Presentó actualización de datos, para el 2019, de manera extemporánea, siendo realizada de manera electrónica el 28 de agosto, fecha de la revisión, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo</p>

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		establecido en el art. 7 de la LREC.
X	X	<p>Observaciones al Manual: Incluir políticas y procedimientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Incluir procedimientos de evaluación de aspectos de ética e independencia entre la profesional y personal a cargo. ▪ Incluir procedimientos sobre el tiempo de conservación de la documentación de auditoría. ▪ Incluir políticas sobre evaluación de desempeño del personal a cargo. ▪ Incluir políticas y procedimientos para atender quejas y/o denuncias de los clientes. <p>Asimismo, se recomendó implementar formatos donde evidencia la aplicación y documentación en los encargos de auditoría, de los siguientes procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación de independencia, amenazas o riesgos existentes a la misma con sus clientes, respecto al equipo de trabajo involucrado en la ejecución del encargo de auditoría. ▪ Evaluación preliminar para la aceptación o continuidad de la relación con el cliente antes de ofertar. ▪ Revisiones internas de control de calidad en los encargos de auditoría. ▪ Procesos de selección y contratación, cuando aplique. <p>Cliente: X (Financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de la relación con el cliente. ▪ Haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales. ▪ Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ Evaluación de independencia entre la profesional, empleados y los clientes. ▪ No proporcionó evidencia de haber evaluado amenazas a la independencia según el código de ética.
3180	X	<p>Observaciones al Manual: Incorporar políticas y procedimientos requeridos por la NICC, para el componente de Seguimiento y documentar los procedimientos relacionados a las revisiones internas del trabajo, antes de emitir el informe de auditoría, con el objetivo de asegurarse de que se cuenta con la evidencia suficiente y adecuada que respalda la opinión de auditoría</p>

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<p>a emitir.</p> <p>Cliente: X (Fiscal). No mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como incluir fechas y firmas. Incumplimiento formal: Actualizó datos para el año 2019, de manera extemporánea, presentando de manera física, actualización de datos en la fecha de la revisión, 17 de septiembre de 2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en artículo 7 de LREC.</p>
X	X	<p>Cliente: X . (Financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Documentar revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales. ▪ Documentar la revisión sobre el examen de saldos iniciales. <p>Cliente: X . (Fiscal), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Documentar la revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría. ▪ Documentar revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales. ▪ Documentar la revisión sobre el examen de saldos iniciales.
X	X	<p>Cliente: X(Financiera), no se identificaron hallazgos, el profesional cumplió con los requerimientos mínimos de auditoría.</p> <p>Incumplimiento formal: Actualizó datos para el año 2019, de manera extemporánea, presentándola de manera electrónica el 01/02/2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en artículo 7 de LREC</p>
X	X	<p>Cliente: X . (Financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinación de materialidad. ▪ Determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales. ▪ Estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador) ▪ Revisión de informe de auditoría, por parte del gerente o supervisor de auditoría. <p>Cliente: X. (Fiscal), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revisión de informe de auditoría, por parte del gerente o supervisor de auditoría.
	X	<p>Observaciones al Manual: Incorporar políticas y procedimientos requeridos por la NICC, para el componente de Documentación respecto al tiempo de conservación de la documentación de los encargos de auditoría, para asegurarse de que la documentación estará resguardada por el profesional por un tiempo razonable por futuras consultas que puedan surgir.</p> <p>Cliente: X(Financiera), no se identificaron hallazgos en la asignación revisada.</p>
X	X	<p>Revisión de Manual: Se recomendó aplicar y documentar en los encargos de auditoría los procedimientos existentes sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Confirmación escrita relativa a la evaluación de independencia de todo el personal de la firma. ▪ Evaluación de amenazas a la independencia económica y evitar alguna relación de inversionista, administrador, representante legal, y similares con clientes. ▪ Garantizar un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes. ▪ Sobre la custodia, accesibilidad y resguardo de la documentación de los encargos. <p>Cliente: X. (Financiera) X(A. Fiscal) No se identificaron observaciones.</p>
X	X	<p>Mostró borrador de Manual de Control de Calidad, en el que se recomendó incorporar las políticas y procedimientos para los componentes siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Políticas y procedimientos para el componente de Responsabilidad de Liderazgo en la calidad de auditoría. ▪ Políticas y procedimientos relacionados a evaluación de aspectos de ética e independencia que representen riesgos o amenazas a la misma, para prestar los servicios de auditoría. ▪ Políticas sobre formación profesional, conforme a la LREC y la Norma de Educación Continuada. ▪ Políticas y procedimientos para el componente de Realización de Encargos. ▪ Políticas y procedimientos para el componente de Seguimiento. ▪ Políticas y procedimientos para el componente de Documentación (el cual puede ser incluido en cada uno de los demás componentes del manual). <p>Cliente: X (Financiera),:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con evidencia que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente. ▪ No cuenta con evidencia de evaluar el tema de independencia entre el profesional y sus clientes. ▪ No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética. <p>Ciente: X(Fiscal),:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ No cuenta con evidencia que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente. ▪ No cuenta con evidencia de evaluar el tema de independencia entre el profesional y sus clientes. ▪ No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.
X	X	<p>Mostró borrador de Manual de Control de Calidad, en el que se recomendó incorporar las políticas y procedimientos para los componentes siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Políticas y procedimientos relacionados a evaluación de aspectos de ética e independencia que representen riesgos o amenazas a la misma, para prestar los servicios de auditoría, entre otros descritos en el presente instrumento para este componente. ▪ Políticas y procedimientos para el componente de Realización de Encargos. ▪ Políticas y procedimientos para el componente de Seguimiento. ▪ Políticas y procedimientos para el componente de Documentación (el cual puede ser incluido en cada uno de los demás componentes del manual). <p>Ciente: X(Financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ No cuenta evidencia de haber presentado oferta de servicios. <p>Incumplimiento formal: El licenciado presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, 20 de septiembre de 2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
X	X	<p>Revisión de Manual: No se identificaron observaciones sobre políticas y procedimientos a incorporar en el manual.</p> <p>Ciente: X(Financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos. <p>Cliente: X(Fiscal), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. <p>Incumplimiento formal: El licenciado presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, 2 de abril de 2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
X	X	<p>Revisión de Manual: Se sugirió incorporar políticas y procedimientos en los componentes del manual siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Diseñar procedimientos que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes, tal como remisión de informes, copias de documentos, etc., que garanticen que la información llega por medio de canales adecuados y autorizados. ▪ Definir perfiles de puesto principalmente para el personal técnico, para personal a contratar futuro. ▪ Diseñar políticas y procedimientos para asegurarse que los trabajos se realizan de acuerdo con Normas Técnicas Profesionales y requerimientos legales, y que los informes que se emiten son adecuados en función de las circunstancias. ▪ Diseñar políticas y procedimientos para la conservación de la documentación de los encargos de auditoría. <p>Cliente: X(Financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo. ▪ No mostró evidencia sobre determinación de materialidad. ▪ No mostro evidencia de evaluación adecuada en el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y otros temas relacionados a la independencia. <p>Incumplimiento formal: Realizó actualización de datos fuera del tiempo establecido según LREC, presentó la actualización de forma física el día 27/09/2019, se adjunta hoja a expediente.</p>
X	X	<p>Revisión de Manual: Se sugirió incorporar políticas y procedimientos en los componentes del manual siguientes:</p>

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Procedimiento para que los socios y el personal técnico de la firma reconozca su responsabilidad ante los principios fundamentales de la ética. ▪ Diseñar políticas para evitar alguna relación de inversionista, administrador, representante legal, y similares con clientes a quienes se les presta el servicio de auditoría. ▪ Diseñar políticas respecto a niveles de seguridad para el caso de información disponible en medios electrónicos, que garanticen la confidencialidad para el cliente. ▪ Diseñar procedimientos que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes, que garanticen que la información llega por medio de canales adecuados y autorizados. ▪ Definir perfiles de puesto principalmente para el personal técnico. ▪ Diseñar procedimientos para recibir y atender quejas y denuncias, a fin de dar la oportuna atención. ▪ Diseñar políticas y procedimientos para que los equipos de los encargos finalicen oportunamente la compilación de los archivos finales del encargo, una vez se hayan terminado los informes del encargo. ▪ Diseñar políticas y procedimientos para la conservación de la documentación de los encargos durante un plazo suficiente para satisfacer las necesidades de la firma de auditoría o lo requerido por las disposiciones legales o reglamentarias. <p>CienteX (Financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Documentar revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría. ▪ No mostró evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente. <p>Incumplimientos formales: La firma Castro & Villeda, S.A. de C.V., no presentaron actualización en el tiempo establecido por la LREC, presentaron actualización de dirección de forma física el 11/09/2019.</p>

d) 17 Firmas con observaciones sustantivas e incumplimientos a la normativa técnica.

N° de inscripción	Nombre	Comentarios/Observaciones
X	X	Revisión de Manual: Se recomendó aplicar y documentar en los encargos de auditoría los procedimientos existentes sobre:

N° de inscripción	Nombre	Comentarios/Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Documentar en los encargos de auditoría la evaluación preliminar con el cliente para la aceptación de los servicios a prestar, debido a que son clientes nuevos, es necesario evaluar los riesgos asociados al trabajo a realizar así como la evaluación de la integridad del cliente. ▪ Documentar evaluación de aspectos de ética e independencia entre el profesional y cliente, con el fin de identificar posibles amenazas a la pérdida de independencia. ▪ Documentar los procedimientos relacionados a las revisiones internas, antes de emitir el informe de auditoría, con el objetivo de asegurarse de que se cuenta con la evidencia suficiente y adecuada que respalda la opinión de auditoría a emitir. <p>Cliente: X(ASIB).(A. Financiera), No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber realizado evaluación preliminar para la aceptación de la relación con el cliente. ▪ Haber determinado riesgos y alcance de los mismos. ▪ Haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador). ▪ Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ Haber obtenido carta de representación firmada por Presidente y Contador de la Asociación. ▪ Examen de saldos iniciales por tratarse de un cliente nuevo. ▪ Haber evaluado amenazas a la independencia según el código de ética. <p>Incumplimiento formal: Presentó actualización de datos, de manera extemporánea, 27 de agosto, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
X	X	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No ha elaborado Manual de Control de Calidad. <p>Cliente: X (Financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación preliminar del cliente antes de continuar el trabajo. ▪ Haber emitido y presentado oferta de servicios. ▪ Haber emitido y presentado carta de compromiso. ▪ Haber preparado memorándum de planeación. ▪ Haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ Determinación de riesgos y alcance de los mismos.

N° de inscripción	Nombre	Comentarios/Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinación de materialidad. ▪ Haber diseñado programas de auditoría. ▪ El profesional proporcionó evidencia de haber diseñado únicamente cédulas Ht's y sumarias, para las cuentas de balance y de resultados, no obstante, no proporcionó evidencia de haber diseñado pruebas de auditoría sustantivas/cumplimiento sobre el examen de los saldos dictaminados para propósitos financieros para el ejercicio 2017. ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ Contar con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ Haber obtenido carta de representación. ▪ No se cuenta con evidencia de haber emitido carta de gerencia. ▪ No existe evidencia de haber obtenido carta de representación. ▪ No mostró evidencia de revisión respecto que los saldos y estados financieros hayan sido asentados en libros legales. ▪ No proporcionó evidencia de haber realizado examen sobre la existencia y exactitud de costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No se cuenta con evidencia de haber realizado pruebas sobre el examen de saldos iniciales, por tratarse de cliente nuevo. ▪ No existe evidencia de haber evaluado amenazas a la independencia, según el código de ética. <p>Incumplimiento formal: No presentó actualización en el plazo establecido en el artículo 7 de la LREC, siendo presentada con fecha 29 de marzo de 2019.</p>
X	X	<p>Revisión de Manual: Se recomendó aplicar y documentar en los encargos de auditoría los procedimientos existentes sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Documentar la entrega y comunicación al personal sobre la existencia y aplicación del Manual y Código de Ética en la documentación de los encargos de auditoría. ▪ Documentar la declaración de independencia y de confidencialidad entre el profesional, empleados y el cliente en los encargos de auditoría. ▪ Documentar revisiones internas de control de calidad, antes de emitir el informe de auditoría correspondiente, con el fin de cerciorarse que se cuenta con evidencia suficiente y adecuada, respaldada en sus PT's y conclusiones emitidas.

N° de inscripción	Nombre	Comentarios/Observaciones
		<p>Cliente: X (Financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber presentado carta de compromiso al cliente. ▪ Determinado materialidad de estados financieros. ▪ Haber realizado evaluación de riesgos, descripción de los procedimientos y alcance de los mismos. ▪ Haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros. Cabe mencionar que el profesional solo proporcionó evidencia de haber realizado sumarias para las cuentas de balance. ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ Haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ De notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ Revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, ya que posee personal que prepara el informe de auditoría. ▪ Verificación que la NIIF (Completa o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada. ▪ Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ Haber realizado examen de ingresos y su naturaleza. ▪ Haber realizado examen sobre la existencia y exactitud de costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Haber evaluado aspectos de independencia entre el profesional, empleados y el cliente.
X	X	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No ha elaborado Manual de Control de Calidad. <p>Cliente 1: X (Financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación preliminar del cliente antes de continuar el trabajo. ▪ Haber emitido y presentado oferta de servicios. ▪ Haber emitido y presentado carta de compromiso. ▪ Haber preparado memorándum de planeación. ▪ Haber realizado estudio y evaluación del control interno. ▪ Determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Determinación de materialidad. ▪ Haber diseñado programas de auditoría. ▪ La profesional no proporcionó evidencia de haber diseñado cédulas Ht's y sumarias, pruebas de auditoría sustantivas/cumplimiento sobre el examen de los saldos dictaminados para propósitos financieros para el ejercicio 2017.

N° de inscripción	Nombre	Comentarios/Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ Contar con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ Haber obtenido carta de representación. ▪ Confirmación de abogado. ▪ Haber emitido y entregado carta de gerencia al cliente. ▪ Haber realizado examen sobre ingresos y su naturaleza ▪ Haber realizado examen sobre costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Haber evaluado aspectos de ética e independencia entre la profesional, empleados y sus clientes. ▪ Haber evaluado amenazas a la independencia, según el código de ética. <p>Cliente 2: X (Fiscal), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de la relación con el cliente. ▪ Haber preparado y emitido carta de compromiso fiscal. ▪ Haber preparado memorándum de planeación. ▪ No mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad. ▪ Haber realizado estudio y evaluación de control interno. ▪ Haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Haber realizado pruebas de auditoría, Ht's, sumarias de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos fiscales, por lo que no existen conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos por cada área auditada. ▪ Haber realizado examen de ingresos y su naturaleza. ▪ Haber realizado examen sobre la existencia y exactitud de costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Haber obtenido carta de representación. ▪ Haber obtenido carta de confirmación de abogado. ▪ Evaluación de aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, entre la profesional, empleados y sus clientes, según el código de ética <p>Incumplimiento formal: No presentó actualización en el plazo establecido en el artículo 7 de la LREC, siendo presentada con fecha 18 de septiembre 2019.</p>
X	X	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No ha elaborado Manual de Control de Calidad. <p>Cliente: X (Financiera), no mostró evidencia de:</p>

N° de inscripción	Nombre	Comentarios/Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, (ya que posee personal que le apoya en la preparación) ▪ Haber obtenido carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ No proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente. <p>Incumplimiento formal: No presentó actualización en el plazo establecido en el artículo 7 de la LREC, siendo presentada con fecha 19 de septiembre 2019.</p>
X	X	<p>Revisión de Manual: Se recomendó aplicar y documentar en los encargos de auditoría las evaluaciones de ética e independencia entre el profesional, empleados y en cliente, cuando aplique, así como también revisiones internas de la documentación de los encargos de auditoría, que aseguren que se cuenta con la evidencia suficiente y adecuada que respalda la opinión emitida.</p> <p>Cliente 1: X . (Financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber emitido y presentado carta de compromiso al cliente. ▪ Haber realizado estudio y evaluación de control interno. ▪ Haber realizado pruebas de auditoría, Ht´s, sumarias, de detalle, analíticas, de las otras áreas críticas que se mencionan en la planeación de auditoría, siguientes: Efectivo, cuentas por cobrar, Activo fijo y cuentas por pagar, por lo que se sugiere incorporar cédulas Ht´s, sumarias y de detalle para las áreas críticas detalladas en memorándum de planeación. ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada. ▪ Haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ Uso de notas, marcas de auditoría, referencias cruzadas entre Pt´s. ▪ Haber realizado examen de saldos iniciales ya que es nuevo cliente.

N° de inscripción	Nombre	Comentarios/Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética. <p>Cliente 2: X (Fiscal), no proporcionó evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación preliminar para la aceptación de las relaciones con el cliente. ▪ Haber preparado y emitido carta de compromiso. ▪ Haber preparado memorándum de planeación. ▪ Haber realizado determinación de materialidad. ▪ Haber realizado estudio y evaluación de control interno. ▪ Haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Haber realizado cédulas Ht's, sumarias, pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos fiscales. Solo presentó prueba de revisión de facturación de ingresos y pruebas de detalle sobre facturación de costos y gastos. ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ Haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Uso de notas, marcas de auditoría, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ No se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ Que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente. ▪ Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ Haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética.
1154	X	<p>Revisión de Manual: Se sugirió al licenciado, documentar revisiones internas de la documentación de los encargos de auditoría, que aseguren que se cuenta con la evidencia suficiente y adecuada que respalda la opinión emitida.</p> <p>Cliente: X . (Financiera), no proporcionó evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber determinado la materialidad. ▪ Haber realizado evaluación de riesgos, descripción de los procedimientos y alcance de los mismos. ▪ Haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros. ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada.

N° de inscripción	Nombre	Comentarios/Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Uso de notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ No se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ No mostró evidencia de haber obtenido carta de salvaguarda/representación. ▪ No se proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza. ▪ No se proporcionó evidencia de haber realizado examen sobre de costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria.
X	X	<p>Revisión de Manual: Se sugirió al licenciado documentar los procedimientos de control de calidad relacionados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluaciones de ética e independencia. ▪ Evaluación de aspectos sobre la continuidad de las relaciones con los clientes. ▪ Revisiones internas de la documentación de los encargos de auditoría, que aseguren que se cuenta con la evidencia suficiente y adecuada que respalda la opinión emitida. <p>Cliente: X . (Financiera), no proporcionó evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente. ▪ Haber preparado y presentado carta oferta de servicios. ▪ Haber realizado determinación de materialidad. ▪ Haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ Haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Haber obtenido carta confirmatoria de abogado. ▪ Estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador). ▪ Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ Haber realizado examen sobre costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética. <p>Incumplimiento formal: El licenciado presentó</p>

N° de inscripción	Nombre	Comentarios/Observaciones
		actualización para el 2019 de manera extemporánea, la realizó en la fecha de la revisión, 25 de septiembre de 2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.
X	X	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No ha elaborado Manual de Control de Calidad. <p>Cliente: X. (Financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente. ▪ Haber presentado oferta de servicios al cliente. ▪ Haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente. ▪ Haber preparado memorándum de planeación. ▪ Haber realizado determinación de materialidad. ▪ Haber realizado estudio y evaluación de control interno. ▪ Haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros. ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ Haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No se cuenta con archivo permanente, corriente, actualizado y clasificado. ▪ Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ Haber obtenido carta de representación. ▪ Haber obtenido carta de abogado. ▪ Verificación que las NIIF (Completas o PYMES), se hayan aplicado de forma adecuada. ▪ Haber realizado examen de ingresos y su naturaleza. ▪ Haber realizado examen sobre la existencia y exactitud de costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética. <p>Incumplimiento formal: El licenciado presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, la realizó en la fecha de la revisión, 27 de septiembre de 2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
846	X	Revisión de Manual: Se recomendó incluir el manual los

N° de inscripción	Nombre	Comentarios/Observaciones
		<p>procedimientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Políticas y procedimientos para el componente de Responsabilidad de Liderazgo en la calidad de auditoría. ▪ Políticas y procedimientos relacionados a evaluación de aspectos de ética e independencia que representen riesgos o amenazas a la misma, para prestar los servicios de auditoría. ▪ Políticas y procedimientos para el componente de Realización de Encargos. ▪ Políticas y procedimientos para el componente de Seguimiento. <p>Ciente X . (Fiscal):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ No cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios. ▪ No cuenta con evidencia de carta de compromiso. ▪ No cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ No cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo. ▪ No cuenta con cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. ▪ No cuenta con conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ No posee evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No posee evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ No cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ No cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ No cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. ▪ No cuenta con evidencia del trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias. ▪ No cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza.

N° de inscripción	Nombre	Comentarios/Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No cuenta pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ No cuenta con evidencia de evaluar adecuadamente el tema de independencia entre él profesional y sus clientes. ▪ No cuenta evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética. <p>Cliente: X . (Fiscal),</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ No cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios. ▪ No cuenta con evidencia de carta de compromiso ▪ No cuenta con memorándum de planeación. ▪ No cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ No cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad. ▪ No cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo. ▪ No cuenta con cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. ▪ No cuenta con conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ No posee evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No posee evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ No cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ No cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ No cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. ▪ No cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias.

N° de inscripción	Nombre	Comentarios/Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ No cuenta con pruebas sobre el examen de gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No cuenta pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ No cuenta con evidencia de evaluar adecuadamente el tema de independencia entre él profesional y sus clientes. ▪ No cuenta evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.
2421	X	<p>Revisión de Manual: Incorporar al manual, políticas y procedimientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para salvaguardar de amenazas para evitar alguna relación de inversionista, administrador, representante legal, y similares con clientes. ▪ Políticas de confidencialidad, resguardo, acceso restringido, niveles de seguridad electrónicos adecuados de la información de los clientes. ▪ Políticas que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes. ▪ Para recibir y atender quejas y denuncias, a fin de dar la oportuna atención. ▪ Sobre la custodia, accesibilidad y resguardo de la documentación de los encargos. ▪ Para la conservación de la documentación de los encargos durante un plazo suficiente. <p>Cliente: X . (Financiera):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar el trabajo. ▪ No cuenta con evidencia de determinación de materialidad. ▪ No cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo. ▪ No cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. ▪ No cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ No cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No cuenta con uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ No cuenta con cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados.

N° de inscripción	Nombre	Comentarios/Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ No cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No cuenta con evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional, empleados y sus clientes. ▪ No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética. <p>Cliente: X . (Fiscal), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ No cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad. ▪ No cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo. ▪ No cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. ▪ No cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ No cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No cuenta con uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ No cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ No cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ No cuenta con evidencia sobre el examen de ingresos y su naturaleza. ▪ No cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ No cuenta con evaluación del tema de independencia entre el profesional, empleados y sus clientes. ▪ No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética. <p>Incumplimiento formal: El licenciado presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, 11 de septiembre de 2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
X	X	Revisión de Manual: Se recomendó incorporar al manual

N° de inscripción	Nombre	Comentarios/Observaciones
		<p>políticas y procedimientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Agregar políticas y procedimientos para el componente de Aceptación y Continuidad de las relaciones con el cliente. ▪ Procedimientos relacionados a la custodia, la integridad, la accesibilidad y la recuperación de la documentación de los encargos, compilación de los archivos finales del encargo. ▪ Diseñar formatos para dar seguimiento al sistema de control de calidad. ▪ Diseñar formatos para dar seguimiento a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos. ▪ Diseñar formatos para documentar evaluación de aspectos de independencia o amenazas a la misma, para ser aplicable en futuros encargos de auditoría. ▪ Diseñar formatos para evaluación preliminar de clientes nuevos o recurrentes, cuando aplique, para ofertar los servicios. <p>Cliente: X (Financiera),:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar el trabajo. ▪ No mostró evidencia de haber presentado oferta de servicios. ▪ No mostró evidencia de carta de compromiso. ▪ No mostró memorándum de planeación. ▪ No mostró evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ No mostró evidencia sobre determinación de materialidad. ▪ No mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No mostró programas de auditoría. ▪ No mostró estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. ▪ No mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ No mostró referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No mostró usan marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ No mostró cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ No mostró carta confirmatoria (salvaguarda o representación).

N° de inscripción	Nombre	Comentarios/Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ No mostró estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador). ▪ No mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No mostró evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. ▪ No mostró evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias. ▪ No mostró pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No mostró pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ No mostró evaluación del tema de independencia entre la profesional y su cliente. ▪ No mostró evidencia de comunicación con el auditor anterior antes de ofertar y para el examen de saldos iniciales. ▪ No mostró evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.
X	X	<p>Revisión de Manual: Se recomendó incorporar al manual políticas y procedimientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Políticas que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes. ▪ Políticas para el cumplimiento a lo requerido en la formación profesional conforme lo establecido en la LREC y la Norma de Educación Continuada. ▪ Políticas sobre la compilación final de los archivos de auditoría. <p>Cliente: X . (Financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios. ▪ No cuenta con evidencia de carta de compromiso. ▪ No cuenta con memorándum de planeación. ▪ No cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad. ▪ Cuenta con formatos de programas de auditoría, los cuales no se completaron. ▪ No cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No cuenta con cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados.

N° de inscripción	Nombre	Comentarios/Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ No cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ No cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ No cuenta con evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes. ▪ No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.
567	X	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No ha elaborado Manual de Control de Calidad. <p>Cliente: X . (Financiera),:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ No cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios. ▪ No cuenta con evidencia de carta de compromiso. ▪ No cuenta con memorándum de planeación. ▪ No cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ No cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad. ▪ No cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No cuenta con programas de auditoría. ▪ No cuenta con cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. ▪ No cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ No cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ No cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ No cuenta con evidencia que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente. ▪ No cuenta con carta confirmatoria (salvaguada o representación).

N° de inscripción	Nombre	Comentarios/Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con carta confirmatoria de abogado. ▪ No cuenta con estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador). ▪ No cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No cuenta con evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada. ▪ No cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique). ▪ No cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias ▪ No cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ No cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ No cuenta con evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes. ▪ No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética. <p>Cliente: X . (Fiscal), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ No cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios. ▪ No cuenta con evidencia de carta de compromiso. ▪ No cuenta con memorándum de planeación. ▪ No cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ No cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad. ▪ No cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No cuenta con programas de auditoría. ▪ No cuenta con cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. ▪ No cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada. ▪ No cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.

N° de inscripción	Nombre	Comentarios/Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ No cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ No cuenta con evidencia que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente. ▪ No cuenta con carta confirmatoria (salvaguada o representación). ▪ No cuenta con carta confirmatoria de abogado. ▪ No cuenta con estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador). ▪ No cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No cuenta con evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada. ▪ No cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. ▪ No cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias ▪ No cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ No cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ No cuenta con evidencia que el dictamen e informe fiscal se presentó dentro del plazo legal. ▪ No cuenta con evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes. ▪ No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.
1013	José Carlos Cruz	<p>Revisión de Manual: Se recomendó incorporar al manual políticas y procedimientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Incorporar políticas sobre niveles de seguridad electrónicos adecuados que garanticen la confidencialidad, custodia de la información del cliente, sobre la información disponible en medios electrónicos, accesos restringidos y salvaguada de la información. ▪ Políticas que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes. ▪ Período para la compilación final de los archivos de auditoría.

N° de inscripción	Nombre	Comentarios/Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Políticas para la conservación de la documentación de los encargos durante un plazo suficiente. <p>Cliente: X (Financiera):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con evidencia de carta de compromiso. ▪ No cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad. ▪ Cuenta con formatos de programas de auditoría, sin embargo solo se completó para el área de efectivo, cuentas y documentos por cobrar. ▪ No cuenta con evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt´s. ▪ No cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ No cuenta con evidencia la supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoría. ▪ No cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza.
X	X	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad. <p>Cliente: X. (Financiera):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia sobre determinación de materialidad. ▪ El profesional solo proporcionó evidencia de haber preparado cédulas sumarias para las áreas críticas, no obstante, no presentó evidencia de haber preparado pruebas sustantivas/cumplimiento que respalden en examen de los saldos de estados financieros dictaminados. ▪ No mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada. ▪ No se mostró evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No mostró evidencia de uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt´s. ▪ No mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No mostró evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. ▪ No se mostró evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias. <p>Incumplimiento formal: Actualizó datos para el año</p>

N° de inscripción	Nombre	Comentarios/Observaciones
		2019, de manera extemporánea, presentando de manera física, actualización de datos el 26/09/2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en artículo 7 de LREC.
X	X	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No ha elaborado Manual de Control de Calidad. <p>Cliente 1: X . (Financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente. ▪ Haber preparado y entregado carta oferta de compromiso. ▪ Haber realizado determinación de materialidad. ▪ Haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente. ▪ Revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales. ▪ Estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador). ▪ Haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente. ▪ Evaluación de independencia entre en profesional, empleados y sus clientes. ▪ Haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética. <p>Cliente 2: X. (Fiscal):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente. ▪ Haber preparado y entregado carta oferta de compromiso. ▪ Haber realizado determinación de materialidad. ▪ Haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente. ▪ Revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales. ▪ Haber obtenido carta de representación para la auditoría fiscal, sólo se emitió para la auditoría de estados financieros. ▪ No se cuenta con evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente.

N° de inscripción	Nombre	Comentarios/Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se cuenta con evaluación de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes. ▪ No existe evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética.

e) 5 Firmas que fueron revisadas en PCC-2017 y poseen observaciones sustantivas.

Inscripción	Nombre	Comentario
X	X	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No ha elaborado Manual de Control de Calidad. <p>Ciente: X . (Fiscal),:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo. ▪ No mostró evidencia de carta de compromiso. ▪ No mostró evidencia de haber elaborado memorándum de planeación ▪ No mostró evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ No mostró evidencia sobre determinación de materialidad. ▪ No mostró evidencia de la determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No mostró evidencia de haber elaborado programas de auditoría y que estos sean congruentes con la planeación del trabajo. ▪ No mostró evidencia de haber diseñado cédulas como: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. ▪ No mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pts.) por cada área auditada. ▪ No mostró evidencia de haber referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No mostró evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ No cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ No mostró evidencia de haber obtenido carta confirmatoria (salvaguada o representación). ▪ No mostró evidencia de haber obtenido carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ No mostró evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Inscripción	Nombre	Comentario
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ No mostró evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. <p>Incumplimiento formal: El licenciado presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, la realizó en la fecha de la revisión, 20 de septiembre de 2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
X	X	<p>Revisión de Manual: Se recomendó incorporar al manual políticas y procedimientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sobre niveles de seguridad electrónicos adecuados que garanticen la confidencialidad de la información para el cliente. ▪ Procedimientos que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes. ▪ Sobre la formación profesional conforme lo establecido en la LREC y la Norma de Educación Continuada. ▪ Sobre el seguimiento y actualización al sistema de control de calidad. ▪ Políticas para recibir y atender quejar y denuncias. ▪ Para garantizar la confidencialidad, custodia, integridad, accesibilidad y recuperación de la documentación de los encargos, ▪ Políticas para la conservación de la documentación de los encargos. <p>Cliente: X . (Financiera):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ No cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios. ▪ No cuenta con evidencia de carta de compromiso. ▪ No cuenta con memorándum de planeación. ▪ No cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ No cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad. ▪ No cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No cuenta con programas de auditoría. ▪ No cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. ▪ No cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada.

Inscripción	Nombre	Comentario
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No cuenta con usan marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ No cuenta con cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ No cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ No cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ No cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique). ▪ No cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias. ▪ No cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ No cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ No cuenta con evalúa adecuadamente el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes. ▪ No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética. <p>Ciente: X (Fiscal):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ No mostró evidencia de haber presentado oferta de servicios. ▪ No mostró evidencia de carta de compromiso. ▪ No mostró memorándum de planeación. ▪ No mostró evidencia sobre determinación de materialidad. ▪ No mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada.

Inscripción	Nombre	Comentario
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ No mostró carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ No mostró carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ No mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No mostró evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes. ▪ No mostró evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética <p>Incumplimiento formal: El licenciado presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, la realizó en la fecha de la revisión, 30 de agosto de 2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
X	X	<p>Revisión de Manual: Se recomendó incorporar al manual políticas y procedimientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para salvaguardar de amenazas para evitar alguna relación de inversionista, administrador, representante legal, y similares con clientes. ▪ Políticas que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes. ▪ Modificar el periodo establecido como mínimo de conservación de la documentación de los encargos de conformidad a lo establecido en la LREC. <p>Cliente: X</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ No cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios. ▪ No cuenta con evidencia de carta de compromiso. ▪ No cuenta con memorándum de planeación. ▪ No cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad. ▪ No cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Cuenta con formatos de programas de auditoría, sin embargo estos no fueron completados. ▪ No cuenta con una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte.

Inscripción	Nombre	Comentario
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ No cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No cuenta con usan marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ No cuenta con cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ No cuenta evidencia que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente. ▪ No cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ No cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ No cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No cuenta con evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador). ▪ No cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias. ▪ No cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ No cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ No cuenta con evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes. ▪ No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética. <p>Incumplimiento formal: El licenciado presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, 27 de septiembre de 2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
X	X	<p>Revisión de Manual: Se recomendó aplicar y documentar en los encargos de auditoría los procedimientos existentes sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Diseñar formatos para documentar la confirmación escrita del cumplimiento de sus políticas y

Inscripción	Nombre	Comentario
		<p>procedimientos relativos a la independencia de todo el personal de la firma de auditoría que deba ser independiente cuando se contrate personal, de acuerdo con los requerimientos de ética aplicables.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Diseñar procedimientos para definir sus fuentes u opciones para reclutar personal para las contrataciones que se puedan realizar a futuro. <p>Cliente: X . (Financiera):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo. ▪ No mostró evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ No mostró evidencia de la determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No mostró evidencia de archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ No mostró evidencia de carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ No mostró evidencia de carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ No mostró evidencia de evaluaciones en el tema de independencia entre empleados de la firma y sus clientes y otras amenazas a la independencia. <p>Incumplimiento formal: El licenciado presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, la realizó en la fecha de la revisión, 23 de septiembre de 2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
X	X	<p>Revisión de Manual: Se recomendó incorporar al manual políticas y procedimientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Políticas que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes. ▪ Políticas para el cumplimiento a lo requerido en la formación profesional conforme lo establecido en la LREC y la Norma de Educación Continuada. ▪ Políticas sobre la compilación final de los archivos de auditoría. <p>Cliente: X . (Financiera):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con evidencia de carta de compromiso. ▪ Posee formatos de programas de auditoría sin embargo, no se completaron para la asignación revisada. ▪ No cuenta con evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.

Inscripción	Nombre	Comentario
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con evidencia de uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ No cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. ▪ No cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ No cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. <p>Cliente: X . X . (Fiscal):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con evidencia de carta de compromiso. ▪ Posee formatos de programas de auditoría sin embargo no se completaron para la asignación revisada. ▪ No cuenta con evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No cuenta con evidencia de uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ No cuenta con evidencia de carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ No cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. ▪ No cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ No cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.

f) 2 profesionales que no permitieron realizar revisión. Cabe mencionar que, según información proporcionada por el Centro Nacional de Registros y Ministerio de Hacienda, los profesionales no han dictaminado para efectos financieros y fiscales para el ejercicio 2017.

Inscripción	Nombre	Comentarios del área de control de calidad
X	X	El profesional ha actualizado datos desde su fecha de inscripción (año 1995). Se contactó al profesional y se presentó para retirar la correspondencia, el día 27 de agosto del corriente, acordando en esta misma fecha que la revisión de cumplimientos formales se llevaría a cabo el día 3 de septiembre, fecha en la cual no se presentó en la oficina del Consejo, por lo que se procedió a realizar llamadas al número celular no obteniendo comunicación

Inscripción	Nombre	Comentarios del área de control de calidad
		con el profesional.
X	X	El profesional fue notificado en la dirección de su residencia, para realizar la revisión en 30 de julio de 2019, en dicha fecha, el revisor designado se presentó el lugar de su residencia, obteniendo como respuesta del profesional que no estaba enterado de la revisión, por lo que solicitó que se reprogramara el día de la revisión y que se realizara en la oficina del Consejo. Se envió segunda nota de correspondencia, al lugar de su residencia, en la que se comunicó que la revisión se programaba para el 30 de agosto en la oficina del Consejo. Se intentó confirmar con el profesional la revisión pero al momento de tener comunicación solo atendió la esposa del profesional, manifestando que ya le había hecho llegar los mensajes que se le dejaron al profesional, por lo que no se pudo llevar a cabo la revisión ya que el profesional no se presentó a la oficina del Consejo en la fecha indicada.

- g) Se informó a la Comisión que 15 personas naturales solicitaron prórroga, por lo que las revisiones se realizaran en octubre.

En atención a lo informado, el Consejo se emite el **Acuerdo 21**: i) para los 2 casos del literal a), dar por terminado el control de calidad y enviar nota de correspondencia, a los que no presentaron manual de control de calidad, sobre el cumplimiento a los requerimientos formales de la LREC, no obstante, existen oportunidades de mejora en cuanto a la elaboración de manual de control de calidad; ii) para los 6 casos del literal b), dar traslado al área jurídica, para que emitan resolución con amonestación escrita, ya que existen infracciones leves respecto a lo establecido en la LREC en su artículo 7; iii) para los 13 casos del literal c), dar por terminado el control de calidad y enviar notificación donde se comunique el cumplimiento con los requerimientos mínimos de auditoría evaluados en las asignaciones revisadas, no obstante, se identificaron oportunidades de mejora en el desarrollo de su ejercicio profesional; adicionalmente, para los profesionales/personas jurídicas, que poseen incumplimiento de presentación de actualización de datos de manera extemporánea, enviar al área jurídica para que emita resolución de amonestación escrita, ya que existen infracciones leves respecto a lo establecido en la LREC en su artículo 7; iv) para los 17 casos del literal d), dar traslado al área jurídica, para inicio de proceso administrativo sancionatorio en su contra por incumplimiento a la normativa, según lo establecido en el artículo 22, literal c) y k), de la LREC; v) para los 5 casos del literal e), dar traslado al área jurídica, para inicio de proceso administrativo sancionatorio en su contra, según lo establecido en el artículo 22, literal k), artículo 45 y 47 de la LREC; vi) para los 2 casos del literal f), dar traslado al área jurídica, para inicio de proceso administrativo sancionatorio en su contra por incumplimiento a lo establecido en el artículo 45, literal d) de la LREC; y vii) para los casos del literal g), se informe a la Comisión los resultados obtenidos en la próxima reunión.

En atención a lo informado se emiten las resoluciones siguientes:

RESOLUCIÓN 240.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA

PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El licenciado X , con inscripción X, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-465-2019, de fecha 13 de agosto de 2019, notificada el 15 de agosto de 2019, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 26 de agosto de 2019. En fecha programada para la revisión, el profesional presentó escrito al Consejo en el que manifestó que para el ejercicio fiscal 2017 se ha encontrado laborando ininterrumpidamente para el Sistema Financiero en el Banco de Fomento Agropecuario, como Gerente General, por lo que no existen documentos sujetos a dicha revisión, dejando a salvo revisión de requisitos formales establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

El 30 de agosto de 2019 en fecha reprogramada, se llevó a cabo revisión de cumplimientos formales con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, identificando que el profesional X , con inscripción no presentó la actualización de datos desde el año 2014, realizando en dicho acto la actualización correspondiente al año 2019, estando fuera del plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando dicha actualización el 30 de agosto de 2019.

El revisor el 30 de agosto de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original, solamente copia de detalle de horas de educación continuada.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la

dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;

- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por el revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional X .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita al licenciado X , por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 241.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas del con cinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El licenciado X , con inscripción X, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-460-2019, de fecha 13 de agosto de 2019, notificada el 14 de agosto de 2019, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 26 de agosto de 2019, dejando a salvo revisión de requisitos formales establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

En fecha programada se llevó a cabo revisión de cumplimientos formales con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, identificando que el profesional X , con inscripción 3878 no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando dicha actualización el 15 de agosto de 2019.

El revisor el 26 de agosto de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión

del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la firma revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por el revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional X .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita al licenciado X , por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 242.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del veintiuno de noviembre dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

La licenciada X , con inscripción X, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-467-2019, de fecha 13 de agosto de 2019, notificada el 15 de agosto de 2019, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma, programada para el 27 de agosto de 2019, y reprogramada para el día 30 de agosto de 2019, en virtud de solicitud realizada por la profesional vía correo electrónico, dejando a salvo revisión de requisitos formales establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

La profesional presentó escrito al Consejo en el que manifestó que fue autorizada el 21 de noviembre de 2018, pero no ejerce como auditor independiente por su desempeño como Gerente de Auditoría para la firma que labora, que no ha ejercido como auditor independiente, ni a título personal, ni en representación de la firma.

En fecha reprogramada se llevó a cabo revisión de cumplimientos formales con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, identificando que la profesional X , con inscripción 5642 no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando dicha actualización el 30 de agosto de 2019.

El revisor el 30 de agosto de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al

Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;

- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por el revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte de la profesional X .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita a la licenciada X, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 243.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

La licenciada X , con inscripción X, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-463-2019, de fecha 13 de agosto de 2019, notificada el 15 de agosto de 2019, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 29 de agosto de 2019, dejando a salvo revisión de requisitos formales establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

El 16 de agosto de 2019, la profesional presentó escrito al Consejo en el que manifestó que hace del conocimiento del Consejo, que para el ejercicio 2017 no emitió ningún dictamen financiero ni fiscal, ya que no ejerció de manera independiente pues laboraba en la firma de Auditoría BDO Figueroa Jiménez & Co., S.A. con inscripción 215, además, ratificando lo anterior, presentó declaración jurada de fecha 30 de agosto de 2019, ante los oficios notariales del licenciado X .

La licenciada X solicitó se reprogramara la revisión por motivos laborales. El 3 de septiembre de 2019 en fecha reprogramada se llevó a cabo revisión de cumplimientos formales con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, identificando que la profesional X, con inscripción X no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando dicha actualización el 7 de marzo de 2019.

El revisor el 3 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por el revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte de la profesional X .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este

Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita a la licenciada X , por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 244.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El licenciado X , con inscripción X fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-464-2019, de fecha 13 de agosto de 2019, notificada el 16 de agosto de 2019, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 2 de septiembre de 2019, dejando a salvo revisión de requisitos formales establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

El 2 de septiembre de 2019, el profesional presentó escrito al Consejo solicitando reprogramación para la revisión; de igual manera el 13 de septiembre de 2019, presentó un segundo escrito en el que manifestó que para el ejercicio fiscal 2017 no fue nombrado para dictaminar en ningún caso, ni para propósitos financieros, ni fiscales.

El 13 de septiembre de 2019 en fecha reprogramada, se llevó a cabo revisión de cumplimientos formales con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, identificando que el profesional X , con inscripción X no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando dicha actualización el 4 de febrero de 2019.

El revisor el 13 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;

- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por el revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional X .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita al licenciado X, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 245.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas con veinticinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El licenciado X , con inscripción X, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-458-2019, de fecha 13 de agosto de 2019, notificada el 16 de agosto de 2019, en la que se designa una revisora para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de

Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 29 de agosto de 2019, dejando a salvo revisión de requisitos formales establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

El 29 de agosto de 2019, el profesional presentó escrito al Consejo manifestando que, para el ejercicio fiscal 2017, no dictaminó estados financieros, ni presentó dictámenes fiscales, además, presentó declaración jurada ratificando lo anterior, según escritura número 94 con fecha 27 de agosto de 2019 ante los oficios notariales del licenciado Víctor Efraín Escalante Campos.

En fecha programada, se llevó a cabo revisión de cumplimientos formales con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, identificando que el profesional X, con inscripción X, no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando dicha actualización el 29 de agosto de 2019.

La revisora el 29 de agosto de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original, solamente copia de actualización de datos de los años 2018 y 2019, asimismo copia de la credencial de auditor.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”

VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional X .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

I. Se amoneste de manera escrita al licenciado X, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.

II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 246.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El licenciado X , con inscripción X, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-471-2019, de fecha 13 de agosto de 2019, notificada el 15 de agosto de 2019, en la que se designa una revisora para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC Nº1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 28 de agosto de 2019, dejando a salvo revisión de requisitos formales establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

En fecha programada se llevó a cabo revisión de cumplimientos formales con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, al profesional X , con inscripción X, y como resultado muestra pruebas, en su mayoría, sobre el cumplimiento a los requerimientos mínimos de auditoría, normativa técnica, aspectos legales y tributarios evaluados en la presente lista de verificación. No obstante, se identificaron observaciones a las que se deben de dar seguimiento e implementarlas en la documentación de los encargos de auditoría siguientes: 1. No mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de la relación con el cliente; 2. No proporcionó evidencia de haber presentado carta de compromiso; 3. No proporcionó evidencia de haber determinado materialidad de estados financieros; 4. No proporcionó evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas; 5. No proporcionó evidencia de revisión respecto de que saldos y estados financieros están asentados en libros legales; 6. No proporcionó evidencia de haber evaluado amenazas a la independencia según el código de ética; y, 7. Presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, por lo que se sugiere dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando dicha actualización el 27 de agosto de 2019.

La revisora el 28 de agosto de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional X .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita al licenciado X , por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 247.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El licenciado X , con inscripción X, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-511-2019, de fecha 28 de agosto de 2019, notificada el 5 de septiembre de 2019, en la que se designa una revisora para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 17 de septiembre de 2019.

En fecha programada se llevó a cabo revisión de control de calidad con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, como resultado muestra pruebas, en su mayoría, sobre el cumplimiento a los requerimientos mínimos de auditoría, normativa técnica, aspectos legales y tributarios evaluados en la lista de verificación. No obstante, se identificó como oportunidad de mejora a implementarlas en documentación de los encargos de auditoría siguientes: realizar referencias entre programas y cédulas, así como incluir fechas y firmas; de igual manera se verifico que el profesional no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando dicha actualización el 17 de septiembre de 2019.

La revisora el 17 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la

dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;

- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional X .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita al licenciado X, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 248.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El licenciado X , con inscripción X, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-502-2019, de fecha 28 de agosto de 2019, notificada el 30 de agosto de 2019, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 10 de septiembre de 2019, dejando a salvo revisión de requisitos formales establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

En fecha programada se llevó a cabo revisión de cumplimientos formales con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, proporcionando el profesional X , con inscripción X pruebas sobre el cumplimiento a los requerimientos mínimos de auditoría evaluados en la lista de verificación, sobre la aplicación de la normativa técnica, aspectos legales y tributarios aplicables; de igual manera se verifico que el mencionado profesional no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando dicha actualización el 1 de febrero de 2019.

El revisor el 10 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la firma revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional X .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, **RESUELVE:**

- I. Se amoneste de manera escrita al licenciado X, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.

II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 249.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

A la licenciada X , con inscripción X, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-528-2019, de fecha 28 de agosto de 2019, notificada el 30 de agosto de 2019, en la que se designa una revisora para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 20 de septiembre de 2019, dejando a salvo revisión de requisitos formales establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

En fecha programada se llevó a cabo revisión de cumplimientos formales a la profesional X , con inscripción X, con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, mostrando en su mayoría evidencia de los requerimientos mínimos de auditoría evaluados en la lista de verificación de una asignación, respecto al cumplimiento de la normativa técnica, aspectos legales y tributarios; no obstante, se identificaron observaciones a las que se debe dar seguimiento e implementar en la documentación de los encargos de auditoría siguientes: 1. No cuenta con evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo; y, 2. No cuenta evidencia de haber presentado oferta de servicios; asimismo se verifico que la referida profesional no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando dicha actualización el 20 de septiembre de 2019.

La revisora el 20 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original, solamente copia simple de su credencial de auditor.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio

de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”

- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte de la profesional X .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita a la licenciada X , por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 250.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El licenciado X , con inscripción X, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-521-2019, de fecha 28 de agosto de 2019, notificada el 5 de septiembre de 2019, en la que se designa una revisora para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 30 de septiembre de 2019, dejando a salvo revisión de requisitos formales establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

En fecha programada se llevó a cabo revisión de cumplimientos formales del profesional X

, con inscripción X, con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, mostrando en su mayoría evidencia de los requerimientos mínimos de auditoría evaluados en la lista de verificación de una asignación, respecto al cumplimiento de la normativa técnica, aspectos legales y tributarios; no obstante, se identificaron observaciones a las que se debe dar seguimiento e implementar en la documentación de los encargos de auditoría siguientes: 1. No mostró evidencia de carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley; y, 2. No mostró evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos (en los que aplique); asimismo se verifico que el mencionado profesional no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando dicha actualización el 2 de abril de 2019.

La revisora el 30 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la firma revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional X .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

I. Se amoneste de manera escrita al licenciado X , por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.

II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 251.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El licenciado X , con inscripción X, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-494-2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, notificada el 11 de septiembre de 2019, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 27 de septiembre de 2019, dejando a salvo revisión de requisitos formales establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

En fecha programada se llevó a cabo revisión de cumplimientos formales del profesional X , con inscripción X, con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, identificando que proporcionó pruebas sobre el cumplimiento a los requerimientos mínimos de auditoría evaluados en la lista de verificación, sobre la aplicación de la normativa técnica, aspectos legales y tributarios aplicables, no obstante, se identificaron observaciones a las que se debe dar seguimiento: 1. No mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo; 2. No mostró evidencia sobre determinación de materialidad; y, 3. No mostró evidencia de evaluación adecuada en el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y otros temas relacionados a la independencia; asimismo se verifico que el referido profesional no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando dicha actualización el 27 de septiembre de 2019.

El revisor el 27 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por el revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional X .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita al licenciado X , por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 252.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

A la X., con inscripción X representada por la licenciada Sonia Eduviges Álvarez de Villeda, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-489-2019, de fecha 28 de agosto de 2019, notificada el 11 de septiembre de 2019, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 20 de septiembre de 2019, dejando a salvo revisión de requisitos formales establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

En fecha programada se llevó a cabo revisión de cumplimientos formales de la X., con inscripción 4768 representada por la licenciada X, con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, identificando que, mostro evidencia de los requerimientos mínimos de auditoría evaluados en la lista de verificación de una asignación, respecto al cumplimiento de la normativa técnica, aspectos legales y tributarios; no obstante, se identificación observaciones a las que se debe dar seguimiento e implementar en la documentación de los encargos de auditoría siguientes: 1. Documentar revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría; y, 2. No mostró evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de os hallazgos con el cliente; de igual manera se verifico que la mencionada sociedad no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando dicha actualización el 11 de septiembre de 2019.

El revisor el 30 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original, solamente se obtuvo copia del índice y la última hoja del manual de control de calidad y capturas de pantalla del índice de los archivos de papeles de trabajo proporcionados por el profesional.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al

Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;

- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por el revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte de la X ., con inscripción 4768 representada por la licenciada X .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita a la X ., con inscripción 4768 representada por la licenciada X , por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirla en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 253.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-466-2019, del 13 de agosto de 2019, notificada el 16 de agosto de 2019, en la que se señaló el 27 de agosto del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X (ASIB)” (Auditoría Financiera).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X

, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla su responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados al control de calidad de los encargos de auditoría; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado X, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia detallando los procedimientos a realizar para salvaguardar amenazas a la misma, al momento de prestar los servicios de auditoría, procedimientos sobre el resguardo, custodia y confidencialidad de la información; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X, ha incluido en manual de control de calidad, políticas y procedimientos relacionados a la evaluación previa a la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos o recurrentes); Recursos Humanos, el licenciado X, ha elaborado políticas y diseñado procedimientos en cuanto a la selección de personal para futuras contrataciones y procedimientos relacionados a la educación continuada, evaluación de desempeño, capacitaciones, normas éticas como lo establece la NICC1; Realización de Encargos, el licenciado X, ha diseñado manual de control de calidad que incluyen políticas y procedimientos que contribuyen a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad; Seguimiento, el licenciado X, ha diseñado manual de control de calidad que incluye políticas y procedimientos por escrito en su Manual de Control de Calidad sobre el "Seguimiento" al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1. Documentación, el licenciado X, ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación y compilación de los archivos finales del encargo, así como el tiempo de conservación de la documentación, dando cumplimiento a lo establecido por la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: " X (ASIB)" (Auditoría Financiera), no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la aceptación de la relación con el cliente, no proporcionó evidencia de haber determinado riesgos y alcance de los mismos, no proporcionó evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no proporcionó evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación firmada por Presidente y Contador de la Asociación, no proporcionó evidencia de examen de saldos iniciales por tratarse de un cliente nuevo, no proporcionó evidencia de haber evaluado amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 27 de agosto de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación " X (ASIB)" (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X (ASIB)” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X (ASIB)” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 254.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-137-2019, del 9 de abril de 2019, notificada el 2 de mayo de 2019, en la que se señaló el 15 de mayo del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la lista de verificación de cumplimientos de requerimientos mínimos de auditoría.

El 15 de mayo de 2019 el licenciado X presentó escrito en el que manifestó lo siguiente: “a) Listado de clientes: para el ejercicio 2017, no fui nombrado por cliente, ni por auditor de estados (financieros) ni fiscal; b) A la fecha no he elaborado Manual de Políticas y Procedimientos de Control de Calidad.”. Presentó además, declaración jurada ante los oficios notariales del licenciado X con fecha 16 de mayo de 2019 en la que expresó “I. Que para el ejercicio del año dos mil diecisiete no ejerció ninguna actividad como auditor financiero ni de auditoría fiscal. ...”. En la fecha antes mencionada la revisora da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente a la lista de verificación de cumplimientos formales para el ejercicio 2017, en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación requerida para revisar los cumplimientos formales, la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 25 de junio de 2019 el Consejo emitió Resolución 98 según Acta 12/2019 la cual fue notificada 30 de septiembre de 2019, en la que se resolvió amonestación de manera escrita para el profesional X, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría de igual forma se le exhorto a darle cumplimiento a las reformas de la Ley en mención. Posteriormente el Consejo realizó investigación para verificar si el profesional había sido nombrado para el ejercicio del año 2017, y efectivamente, realizó informe para el cliente “ X ”, por lo que se señaló fecha para una segunda revisión programada para el 13 de septiembre de 2019, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X ” (Auditoría Financiera).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y

recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado X , no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética e independencia en los encargos de auditoría, con base a lo establecido en Norma Internacional de Control de Calidad 1. No obstante, el profesional manifestó conocer sobre los principios de ética e independencia y procedimientos establecidos en Código de Ética adoptado por el Consejo; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de la integridad del cliente, evaluación de riesgos y amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación o continuidad de las relaciones con el mismo (nuevos como recurrentes), a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en Norma Internacional de Control de Calidad 1; Recursos Humanos, el licenciado X , actualmente no ha elaborado manual de control de calidad, no obstante, las políticas y procedimientos relacionados a la selección, contratación, desempeño y evaluación de personal no le son aplicables, ya que actualmente no cuenta con empleados, y trabaja de forma permanente para una entidad como contador; Realización de Encargos, el licenciado X , no ha diseñado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos que contribuyan a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA´s, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad; Seguimiento, el licenciado X , no ha diseñado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito sobre el “Seguimiento” al sistema de control de calidad, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado X , no ha diseñado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos de control de calidad que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación conforme a lo establecido por la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: “ X ” (Auditoría Financiera) no existe evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no se mostró evidencia de haber emitido oferta de servicios, no existe evidencia de haber emitido carta de compromiso, no existe evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no existe evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no existe evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe evidencia de determinación de materialidad, no mostró evidencia de haber diseñado programas de auditoría. El profesional proporcionó evidencia de haber diseñado únicamente cédulas Ht´s y sumarias, para las cuentas de balance y de resultados, no obstante, no proporcionó evidencia de haber diseñado pruebas de auditoría sustantivas/cumplimiento sobre el examen de los saldos dictaminados para propósitos financieros para el ejercicio 2017, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no se obtuvo carta de representación, no se cuenta con evidencia de haber emitido carta de gerencia, no existe evidencia de haber obtenido carta de representación, no mostró evidencia de revisión respecto que los saldos y estados financieros hayan sido asentados en libros legales, no proporcionó evidencia de haber realizado examen sobre la existencia y exactitud de costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no se cuenta con evidencia de haber realizado pruebas

sobre en examen de saldos iniciales, por tratarse de cliente nuevo, no existe evidencia de haber evaluado amenazas a la independencia, según el código de ética.

La revisora el trece de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X ” (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X ” (Auditoría Financiera); y

- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X ” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 255.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-497-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 30 de agosto de 2019, en la que se señaló el 12 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X . ” (Auditoría Financiera).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X , posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla que él es la responsable de velar por la calidad en el desarrollo de los encargos de auditoría; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado X , posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia que representen riesgos o amenazas a la misma, al momento de prestar los servicios de auditoría. El profesional ha diseñado formatos de declaración de evaluación de independencia u otras amenazas a la misma, así como de declaración de confidencialidad de la información, carta de compromiso, formatos de entrega de manual y código de ética; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , ha elaborado manual de control de calidad que incluye políticas y diseñados procedimientos para la evaluación de la aceptación o continuidad de las relaciones con el cliente (nuevo o

recurrente), siendo aplicados y documentados estos procedimientos, antes de la emisión de oferta de servicios, para proceder a la aceptación o continuidad de los encargos de auditoría, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la NICC.1; Recursos Humanos, el licenciado X , ha elaborado políticas y diseñados procedimientos en cuanto a la selección, contratación y evaluación de personal para futuras contrataciones de carácter permanente. Posee procedimientos relacionados a la educación continuada, así como la inducción y capacitación continua del personal contratado, como lo establece la NICC1; Realización de Encargos, el licenciado X , ha diseñado políticas y procedimientos que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT, Marco de referencia aplicable (NIIF/NIIF PYMES), entre otros; Seguimiento, el licenciado X , ha establecido políticas y procedimientos por escrito en su Manual de Control de Calidad para el componente de "Seguimiento", con el objetivo de velar por el cumplimiento, seguimiento y actualización al sistema de control de calidad diseñado, respecto a los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado X , ha diseñado Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas por escrito, para el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: " X ." (Auditoría Financiera), no mostró evidencia de haber presentado carta de compromiso al cliente, no mostró evidencia de haber determinado materialidad de estados financieros, no mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos, descripción de los procedimientos y alcance de los mismos, no mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no mostró evidencia de notas, referencias cruzadas entre Pt's., no mostró evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, ya que posee personal que prepara el informe de auditoría, no mostró evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza, no se proporcionó evidencia de haber realizado examen sobre la existencia y exactitud de costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no proporcionó evidencia de haber evaluado aspectos de independencia entre el profesional, empleados y el cliente.

La revisora el 12 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación " X ." (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus

actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- III. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- IV. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- V. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera).
- VI. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 256.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada X , con inscripción 1895, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-514-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 2 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 18 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información de los clientes designados “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada X , no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1; Requerimientos de Ética Aplicables, la licenciada X , no posee por escrito manual de políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética e independencia en los encargos de auditoría, con base a lo establecido en Norma Internacional de Control de Calidad 1; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la licenciada X , no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación preliminar de la integridad del cliente, evaluación de riesgos y amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación o continuidad de las relaciones con el mismo (nuevos como recurrentes), a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en Norma Internacional de Control de Calidad 1; Recursos Humanos, la licenciada X , actualmente no posee por escrito procedimientos relacionados a la selección, contratación, desempeño y evaluación de personal, que contribuyan a brindar lineamientos al personal para la ejecución de los encargos de auditoría. Se sugiere elaborar manual de control de calidad que incluya políticas y procedimientos respecto a selección y contratación de futuro personal, así como políticas sobre educación continuada; Realización de Encargos, la licenciada X , no ha diseñado políticas y procedimientos que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA´s, NACOT, entre otras, con base a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Seguimiento, la licenciada X no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de “Seguimiento” al cumplimiento del sistema

de control de calidad, como lo requiere la NICC1; Documentación, la licenciada X , no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad en los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no existe evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no se mostró evidencia de haber emitido oferta de servicios, no existe evidencia de haber emitido carta de compromiso, no existe evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no existe evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no existe evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe evidencia de determinación de materialidad.

No mostró evidencia de haber diseñado programas de auditoría, la profesional no proporcionó evidencia de haber diseñado cédulas Ht’s y sumarias, para las cuentas de balance y de resultados, pruebas de auditoría sustantivas/cumplimiento sobre el examen de los saldos dictaminados para propósitos financieros para el ejercicio 2017, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no se obtuvo carta de representación, no se obtuvo carta de confirmación de abogado, no se cuenta con evidencia de haber emitido carta de gerencia, no proporcionó evidencia de haber realizado examen sobre ingresos y su naturaleza, no proporcionó evidencia de haber realizado examen sobre la existencia y exactitud de costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no proporcionó evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia entre la profesional, empleados y sus clientes, no existe evidencia de haber evaluado amenazas a la independencia, según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Fiscal): no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente, no mostró evidencia de haber preparado y emitido carta de compromiso fiscal, no mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad, no mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno, no mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, Ht’s, sumarias de detalle, analíticas, que respalden el exámen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos fiscales, por lo que no existen conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos por cada área auditada, no se proporcionó evidencia de haber realizado exámen de ingresos y su naturaleza, no se proporcionó evidencia de haber realizado exámen sobre la existencia y exactitud de costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de confirmación de abogado, no existe evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, entre la profesional, empleados y sus clientes, según el código de ética.

La revisora el 18 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que la profesional, presentó la documentación de la asignación las asignaciones revisadas: “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la licenciada X , se detectó que existen observaciones sustantivas en las asignaciones “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la licenciada X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la licenciada X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la licenciada X , presente al Consejo los papeles de trabajo de los clientes “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 257.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción 1206, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-506-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 5 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 19 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “Tecno Avance, S.A. de C.V. (Auditoría Financiera).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X , no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado X , a la fecha no ha diseñado Manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de requerimientos de ética e independencia por parte de él como de su personal en los encargos de auditoría; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de las integridad del clientes, a la capacidad y competencia para aceptar el servicio, evaluación de riesgos y amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), Recursos Humanos, el licenciado X , no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, se sugiere incorporar en este componente, políticas y procedimientos relacionado a los procesos de selección, contratación de personal y educación continuada; Realización de Encargos, el licenciado X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos de auditoria se realizan de conformidad

con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA's, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Seguimiento, el licenciado X no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de "Seguimiento" al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado X, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: " X ." (Auditoría Financiera), no proporcionó evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente.

La revisora el 19 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación " X ." (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo";
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo";

- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación revisada “ X .” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 258.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-512-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 5 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 20 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien

emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X ” (Auditoría Fiscal).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X , posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla su responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados al control de calidad de los encargos de auditoría. A la fecha no posee personal a cargo, trabajó de manera permanente para una firma de auditoría, actualmente ejerce de manera independiente; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado X , posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia detallando los procedimientos a realizar para salvaguardar amenazas a la misma, al momento de prestar los servicios de auditoría, procedimientos sobre el resguardo, custodia y confidencialidad de la información; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , ha incluido en manual de control de calidad, políticas y procedimientos relacionados a la evaluación previa a la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos o recurrentes); Recursos Humanos, el licenciado X , ha elaborado políticas y diseñado procedimientos en cuanto a la selección de personal para futuras contrataciones y procedimientos relacionados a la educación continuada, evaluación de desempeño, capacitaciones, normas éticas como lo establece la NICC1; Realización de Encargos, el licenciado X , ha diseñado manual de control de calidad que incluyen políticas y procedimientos que contribuyen a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA’s, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad; Seguimiento, el licenciado X , ha diseñado manual de control de calidad a la medida de sus operaciones, que incluye políticas y procedimientos por escrito en su Manual de Control de Calidad sobre el “Seguimiento” al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado X , ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación y compilación de los archivos finales del encargo, así como el tiempo de conservación de la documentación, dando cumplimiento a lo establecido por la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no mostró evidencia de haber presentado carta de compromiso al cliente, no mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno, no mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, Ht’s, sumarias, de detalle, analíticas, de las otras áreas críticas que se mencionan en la planeación de auditoría, siguientes: Efectivo, cuentas por cobrar, Activo fijo y cuentas por pagar, por lo que se sugiere incorporar cédulas Ht’s, sumarias y de detalle para las áreas críticas detalladas en memorándum de planeación, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no mostró evidencia de notas, marcas de auditoría, referencias cruzadas entre Pt’s, no mostró evidencia de haber realizado examen de saldos iniciales ya que es nuevo cliente, no existe evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “ X ” (Auditoría Fiscal), no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la aceptación de las relaciones con el cliente, no mostró evidencia de haber preparado y emitido carta de compromiso, no mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad, no mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno, no mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró evidencia de haber realizado cédulas Ht’s, sumarias, pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos fiscales. Solo presentó prueba de revisión de facturación de ingresos y pruebas de detalle sobre facturación de costos y gastos, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no mostró evidencia de notas, marcas de auditoría, referencias cruzadas entre Pt’s, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no mostró evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no existe evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética.

La revisora el 20 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X ” (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;

- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X ” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X ” (Auditoría Financiera) y “ X ” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 259.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-515-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 9 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 24 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien

emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría financiera).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X , posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla su responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados al control de calidad de los encargos de auditoría. A la fecha no posee personal a cargo en el área de auditoría, solo posee 1 asistente en el área de contabilidad; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado X , posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia detallando los procedimientos a realizar para salvaguardar amenazas a la misma, al momento de prestar los servicios de auditoría, procedimientos sobre el resguardo, custodia y confidencialidad de la información. No obstante, se sugiere diseñar formatos de evaluación de independencia y evaluación de otras amenazas a la misma, entre el profesional, empleados y el cliente, cuando corresponda, en la documentación de los encargos de auditoría, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la NICC 1; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , ha incluido en manual de control de calidad, políticas y procedimientos relacionados a la evaluación previa a la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos o recurrentes); Recursos Humanos, el licenciado X , ha elaborado políticas y diseñado procedimientos en cuanto a la selección de personal para futuras contrataciones y procedimientos relacionados a la educación continuada, evaluación de desempeño, capacitaciones, normas éticas como lo establece la NICC1; Realización de Encargos, el licenciado X , ha diseñado manual de control de calidad que incluyen políticas y procedimientos que contribuyen a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA’s, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad; Seguimiento, el licenciado X , ha diseñado manual de control de calidad a la medida de sus operaciones, que incluye políticas y procedimientos por escrito en su Manual de Control de Calidad sobre el “Seguimiento” al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación y compilación de los archivos finales del encargo, así como el tiempo de conservación de la documentación, dando cumplimiento a lo establecido por la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría financiera) No mostró evidencia de haber determinado la materialidad, no mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos, descripción de los procedimientos y alcance de los mismos, no mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no mostró evidencia de notas, referencias cruzadas entre Pt’s, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no mostró evidencia de haber obtenido carta de salvaguarda/representación, no se proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza, no se proporcionó evidencia de haber realizado examen sobre de

costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria.

La revisora el 24 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría financiera); y

- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 260.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-493-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 2 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 25 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría financiera).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X , posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla su responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados al control de calidad de los encargos de auditoría; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado X , posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia detallando los procedimientos a realizar para salvaguardar amenazas a la misma, al momento de prestar los servicios de auditoría, procedimientos sobre el resguardo, custodia y confidencialidad de la información; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , ha incluido en manual de control de calidad, políticas y procedimientos relacionados a la evaluación previa a la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos o recurrentes); Recursos Humanos, el licenciado X , ha elaborado políticas y diseñado procedimientos en

cuanto a la selección de personal para futuras contrataciones y procedimientos relacionados a la educación continuada, evaluación de desempeño, capacitaciones, normas éticas como lo establece la NICC1; Realización de Encargos, el licenciado X , ha diseñado manual de control de calidad que incluyen políticas y procedimientos que contribuyen a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA´s, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad, el profesional posee formatos de papales de trabajo a utilizar en cada etapa de auditoría, formatos de cuestionarios de control interno, programas de auditorías, cédulas de trabajo, entre otros; Seguimiento, el licenciado X , ha diseñado manual de control de calidad a la medida de sus operaciones, que incluye políticas y procedimientos por escrito en su Manual de Control de Calidad sobre el “Seguimiento” al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado X , ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación y compilación de los archivos finales del encargo, así como el tiempo de conservación de la documentación, dando cumplimiento a lo establecido por la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría financiera), no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente, no mostró evidencia de haber preparado y emitido carta oferta de servicios, no mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad, no mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada, no proporcionó evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta confirmatoria de abogado, no proporcionó evidencia de haber obtenido estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se proporcionó evidencia de haber realizado examen sobre costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no existe evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética.

La revisora el 25 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo

y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;

- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 261.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-504-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 2 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 27 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría financiera).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X , no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado X , a la fecha no ha diseñado Manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de requerimientos de ética e independencia por parte de él como de su personal en los encargos de auditoría; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de las integridad del clientes, a la capacidad y competencia para aceptar el servicio, evaluación de riesgos y amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Recursos Humanos, el licenciado X , no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, se sugiere incorporar en este componente, políticas y procedimientos relacionado a los procesos de selección, contratación y educación continua; Realización de Encargos, el licenciado X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos de auditoria se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA´s, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Seguimiento, el licenciado X no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de “Seguimiento” al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoria, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1. En general el licenciado X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito que proporcionen una seguridad razonable que los encargos de auditoría se estén ejecutando y documentando de manera apropiada

y que éstos cumplan con la normativa técnica y aspectos legales aplicables.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría financiera), no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente, no mostró evidencia de haber presentado oferta de servicios al cliente, no mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente, no mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad, no mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno, no mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada, no mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se cuenta con archivo permanente, corriente actualizado y clasificado, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de abogado, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no proporcionó evidencia verificación que las NIIF (Completas o PYMES), se hayan aplicado de forma adecuada, no proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza, no se proporcionó evidencia de haber realizado examen sobre la existencia y exactitud de costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no existe evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética.

La revisora el 27 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;

- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 262.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones

contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-469-2019, del 13 de agosto de 2019, notificada el 15 de agosto de 2019, en la que se señaló el 27 de agosto del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” y “ X .” (Auditoría Fiscal).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , posee borrador de manual de políticas y procedimientos de control de calidad, manifestó que está en proceso de completarlo para ser aplicado por él en los trabajos de auditoría; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , se encuentra en proceso de diseño de manual de políticas y procedimientos de control de calidad, a la fecha se cuenta con un borrador que incluye ciertas políticas y procedimientos relacionados a confidencialidad, retención y propiedad de los papeles de trabajo; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , se encuentra en proceso de diseño de manual de políticas y procedimientos de control de calidad, a la fecha cuenta con un borrador que incluye algunas políticas y procedimientos relacionados a evaluación en cuanto a la aceptación o continuidad de relaciones con clientes (nuevos o recurrentes). A la fecha el profesional no está aplicando los procedimientos de evaluación sobre la integridad y operaciones del clientes nuevos o recurrentes, previo a la emisión de la oferta de servicios; Recursos Humanos, la firma X , se encuentra en proceso de diseño y elaboración de manual de políticas y procedimientos de control de calidad, a la fecha cuenta con un borrador que algunas incluye políticas y procedimientos a la contratación de personal; Realización de Encargos, la firma X , se encuentra en proceso de elaboración de manual de control de calidad; Seguimiento, la firma X , se encuentra en proceso de elaboración de manual de control de calidad, por lo que se sugiere incluir en manual políticas y procedimientos por escrito para el componente de “Seguimiento”, con el objetivo de velar por el cumplimiento, seguimiento y actualización al sistema de control de calidad, respecto a los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, la firma X , se encuentra en proceso de elaboración de manual de control de calidad, por lo que se sugiere incluir en manual, procedimientos y políticas para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad en los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Fiscal), No cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con evidencia de carta de compromiso, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no posee evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no posee evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguada o representación), no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con

evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evidencia de evaluar adecuadamente el tema de independencia entre él profesional y sus clientes, no cuenta evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Fiscal), no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con evidencia de carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no posee evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no posee evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguada o representación), no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evidencia de evaluar adecuadamente el tema de independencia entre él profesional y sus clientes, no cuenta evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 27 de agosto de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Fiscal) y “ X .” (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo

y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;

- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Fiscal) y “ X .” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Fiscal) y “ X .” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 263.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-526-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 2 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 11 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, el profesional ejerciente individual es el responsable de la calidad en los encargos de auditoría, ha diseñado formatos de entrega de manual de control de calidad y código de ética al personal, así como la confirmación escrita del personal, los cuales serán aplicados en futuras contrataciones de personal; Requerimientos de Ética Aplicables, el profesional X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con requisitos de ética, sobre el cumplimiento del código de ética emitido por el IFAC, temas éticos, de independencia, comportamiento profesional, confirmación de independencia; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con la aceptación y continuidad con clientes y encargos específicos, evaluando la capacidad, tiempo y recurso de la firma para la realización del encargo y evaluaciones información que podría llevar a declinar una asignación, así mismo cuenta con formatos para documentar dichas evaluaciones; Recursos Humanos, el licenciado X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el recurso humano, en los cuales se consideran aspectos sobre el cumplimiento a lo requerido en la formación profesional conforme lo establecido por el Consejo, así mismo cuenta con políticas de selección, contratación, inducción, formación profesional, periodo de prueba, asignación de equipos, evaluación de competencia y capacidad para la asignación de equipos, para ello cuenta con formatos los cuales serán aplicados en futuras contrataciones de personal; Realización de Encargos, el licenciado X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad sobre el desempeño del trabajo, diseñando formatos de algunos de los papeles de trabajo de auditoría como carta compromiso, programas y cédulas de auditoría, carta de representación, informe de auditoría, entre otros, así como políticas para la compilación final de los documentos de cada encargo, consultas, revisión de control de calidad, diferencias de opinión, así como haber obtenido las evidencias suficientes antes de emitir el informe de auditoría, así mismo cuenta con formato de evaluación de control de calidad sobre la ejecución del encargo; Seguimiento, el licenciado X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el monitoreo al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional

ejerciente individual, sobre el cumplimiento del sistema de control de calidad; Documentación, el licenciado X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, sobre la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, aplicando los formatos diseñados anexos al manual, cuenta con políticas sobre la compilación final de los archivos de auditoría

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera) no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar el trabajo, no cuenta con evidencia de determinación de materialidad, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “X” (Auditoría Fiscal) no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no cuenta con evidencia sobre el examen de ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evidencia adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 11 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal).

IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 264.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las quince horas del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-106-2019, del 12 de marzo de 2019, notificada el 13 de marzo de 2019, en la que se señaló el 26 de marzo del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso; a solicitud de la profesional se reprogramó la revisión para el 1 de abril de 2019 en la sede del Consejo para proceder con la revisión de cumplimientos formales.

En fecha reprogramada, la licenciada X presentó escrito expresando no haber dictaminado para el Ejercicio 2017, además adjuntó constancia laboral, extendida el 29 de marzo de 2019 por la firma X con inscripción X, en la que hacen constar que la profesional ha trabajado en la firma desde el 1 de julio de 2012 al 15 de enero de 2016 y del 4 de junio de 2018 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Encargada de Auditoría. Se realizó la revisión, encontrándose incumplimiento de la Norma de Educación Continuada, al respecto, manifestó la profesional haber realizado 3 horas de educación continuada para el ejercicio 2018, no dando cumplimiento a las requeridas por la norma, información que no se pudo verificar debido a que no presentó evidencia de haberlas realizado.

Se inició investigación por parte del Consejo y, efectivamente se comprobó conforme a información proporcionada por el Centro Nacional de Registros (CNR), que había firmado en calidad de auditor externo estados financieros para el ejercicio 2017, al cliente " X .", por lo que se señaló fecha para una segunda revisión programada para el 12 de septiembre de 2019, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado " X ." (Auditoría Financiera).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, para ser aplicable en futuros encargos de auditoría, conoce y asume la responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados al control de calidad en los encargos de auditoría, por lo que se exhorta a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en Norma de Control de Calidad y demás aspectos técnicos y legales cuando sea aplicable; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, para ser aplicable en futuros encargos de auditoría; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad; Recursos Humanos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, para ser aplicable en futuros encargos de auditoría, por lo anterior no le son aplicables los procedimientos para el componente de recurso humanos; Realización de Encargos, la firma X , ha diseñado

manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados a la realización de un encargo, posee procedimientos por escrito, referentes a las actividades a ejecutar para cada etapa de la auditoría a fin de asegurarse que los trabajos se realizan de acuerdo con Normas Técnicas Profesionales y requerimientos legales, y que los informes que se emiten son adecuados en función de las circunstancias; Seguimiento, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad; Documentación, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad a aplicarse en la documentación de los encargos, en los futuros encargos de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera) no mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar el trabajo, no mostró evidencia de haber presentado oferta de servicios, no mostró evidencia de carta de compromiso, no mostró memorándum de planeación, no mostró evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no mostró evidencia sobre determinación de materialidad, no mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró programas de auditoría que utilizaron son congruentes con la planeación del trabajo, no mostró una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada, no mostró referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no mostró usan marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt´s., no mostró cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no mostró carta confirmatoria (salvaguada o representación), no mostró carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no mostró estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no mostró evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no mostró evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no mostró pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no mostró pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no mostró evalúa adecuadamente el tema de independencia entre la profesional y sus clientes, no mostró evidencia de comunicación con el auditor anterior antes de ofertar y para el examen de saldos iniciales (cuando es necesario y es nuevo cliente), no mostró evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 12 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la licenciada X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la licenciada X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la licenciada X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la licenciada X , presente al Consejo los papeles de trabajo de los clientes “ X .” (Auditoría Financiera).

IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 265.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-525-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 2 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 23 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, el profesional ejerciente individual es el responsable de la calidad en los encargos de auditoría; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con requisitos de ética, sobre el cumplimiento del código de ética emitido por el IFAC, temas éticos, de independencia, confirmación de independencia; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes; la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la aceptación y continuidad con clientes y encargos específicos, evaluando la capacidad, tiempo y recurso de la firma para la realización del encargo, así mismo cuenta con formato de evaluación de cliente recurrente; Recursos Humanos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el recurso humano, en los cuales se consideran aspectos sobre contratación, evaluación de desempeño, capacidades y competencia, promoción y compensación entre otros aspectos a considerar, las cuales serán aplicadas en futuras contrataciones de personal; Realización de Encargos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad sobre la ejecución del encargo, diseñando formatos de los papeles de trabajo de auditoría como memorándum de planeación, programas y cédulas de auditoría, carta de representación, informe de auditoría, entre otros, revisión de control de calidad, diferencias de opinión, compilación final de los archivos de auditoría, periodo de conservación de la documentación; Seguimiento, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el seguimiento a los encargos y al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional ejerciente individual, sobre el cumplimiento del sistema de control de calidad, quejas y denuncias, a fin de dar la oportuna atención; Documentación, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, sobre la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, aplicando los formatos diseñados anexos al manual, cuenta con políticas el acceso y resguardo de la documentación de los encargos, conservación de la documentación de los encargos

durante un plazo suficiente, formatos anexos al manual sobre la información de cada uno de los archivos de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera) no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con evidencia de carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, cuenta con formatos de programas de auditoría, los cuales no se completaron, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con adecuadamente el tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 23 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;

- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 266.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las quince horas con diez minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-527-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 2 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 24 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .”

(Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría; Recursos Humanos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, actualmente el profesional no cuenta con personal que le apoye en los encargos de auditoría; Realización de Encargos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la ejecución de las etapas de auditoría; Seguimiento, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional; Documentación, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad, a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no cuenta con evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con evidencia de carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría, no cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt´s., no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con evidencia que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguada o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia de verificación que las NIIF (Compleatas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre el exámen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el exámen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria,

no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Fiscal), no cuenta con evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con evidencia de carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría, no cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con evidencia que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguada o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia de verificación que las NIIF (Completa o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evidencia que el dictamen e informe fiscal se presentó dentro del plazo legal, no cuenta con evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 24 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo

y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;

- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 267.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-523-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 2 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 25 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X ” (Auditoría Financiera).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, el profesional cuenta con personal que le apoya en los trabajos de auditoría, sin embargo él es el responsable final de la calidad dentro de la firma, creando una cultura de calidad dentro de la firma, a fin de asegurar la calidad de los encargos de auditoría, ha diseñado formatos de adhesión a las políticas de calidad; Requerimientos de Ética Aplicables; la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con requisitos de ética, sobre el cumplimiento del código de ética emitido por el IFAC, temas éticos, de independencia, confidencialidad, conflicto de interés, políticas de mecanismos para salvaguardar amenazas a la independencia económica y evitar alguna relación de inversionista, administrador, representante legal, y similares con clientes, cuenta con formatos de confirmación escrita del cumplimiento de sus políticas y procedimientos relativos a la independencia de todo el personal de la firma; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con la aceptación y continuidad con clientes y encargos específicos, evaluando la capacidad, tiempo y recurso de la firma para la realización del encargo y evaluación de información que podría llevar a declinar una asignación, así mismo cuenta con formatos para documentar dichas evaluaciones; Recursos Humanos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano, en los cuales se consideran aspectos sobre el cumplimiento a lo requerido en la formación profesional conforme la norma de educación continuada vigente, así mismo cuenta con políticas de contratación, inducción, formación profesional, evaluación de competencia y capacidad para la asignación de equipos, actualmente el profesional cuenta con una persona que le apoya en los encargos de auditoría, así mismo ha diseñado formatos anexos al manual para el control del recurso humano; Realización de Encargos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad sobre el desempeño del trabajo, diseñando formatos de los papeles de trabajo de auditoría como carta compromiso, memorándum de planeación, programas y cédulas de auditoría, carta de representación, informe de auditoría, entre otros, así como políticas sobre consultas, revisión de control de calidad, diferencias de opinión, procedimientos para obtener las evidencias suficientes antes de

emitir el informe de auditoría; Seguimiento, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el monitoreo al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional, se realiza la revisión y supervisión por parte del profesional sobre el cumplimiento del sistema de control de calidad, cuenta con políticas para recibir y atender quejas y controversias, a fin de dar la oportuna atención; Documentación, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados en el manual, sobre la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, cuenta con políticas sobre la confidencialidad de la información, sin embargo se sugiere establecer el periodo para la compilación final de los archivos de auditoría; así mismo, incorporar políticas y procedimientos sobre la custodia, accesibilidad y resguardo de la documentación de los encargos, políticas para la conservación de la documentación de los encargos durante un plazo suficiente e incorporar las recomendaciones descritas para cada uno de los componentes del manual de control de calidad.

Sobre la asignación revisada: “ X ” (Auditoría Financiera), no cuenta con evidencia de carta de compromiso, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, cuenta con formatos de programas de auditoría, sin embargo solo se completó para el área de efectivo, cuentas y documentos por cobrar, no cuenta con evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s, no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia la supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoría, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza.

La revisora el 25 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X ” (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;

- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X ” (Auditoría Financiera).; y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X ” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 268.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones

contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-510-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 2 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 26 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , no ha diseñado manual de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría, de igual forma no ha diseñado políticas y procedimientos para evaluar la capacidad del personal de la firma para la realización del encargo; Recursos Humanos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes, aspectos de educación continuada, sin embargo el profesional no posee personal a su cargo y es el mismo el responsable de la ejecución de los encargos de auditoría; Realización de Encargos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la ejecución de las etapas de auditoría; Seguimiento, la firma X , no ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte de la profesional, comunicación de deficiencias, revisión y supervisión; Documentación, la firma X , no ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría, la firma no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, para llevar a cabo la ejecución del trabajo de auditoría conforme lo requerido por la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no se mostró evidencia sobre determinación de materialidad, no se mostró evidencia de una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no se mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no se mostró evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se mostró evidencia que usan marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s, no se mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se mostró evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, no se mostró evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias.

El revisor el 26 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera); y,

- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 269.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-490-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 10 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 26 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal)”.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X , no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1. No obstante, en profesional manifestó que conoce y aplica ciertos requerimientos establecidos por la normativa de control de calidad en los encargos de auditoría y actualmente, solo ha sido nombrado por dos compañías que se encuentran inactivas, ya que es representante legal de la sociedad X ., que se dedica a prestar los servicios de auditoría y contabilidad, la cual se encuentra debidamente autorizada por el Consejo; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado X , a la fecha no ha diseñado Manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de requerimientos de ética e independencia por parte de él como de su personal en los encargos de auditoría; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , no ha diseñado

Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de las integridad del clientes, a la capacidad y competencia para aceptar el servicio, evaluación de riesgos y amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), se sugiere documentar procedimientos para la evaluación preliminar de la continuidad del servicio con el cliente, antes de ofertar, en los encargos de auditoría, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Recursos Humanos, el licenciado X , no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad; Realización de Encargos, el licenciado X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos de auditoría se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA´s, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1, no obstante, el profesional ha diseñado estructuras de papeles de trabajo, programas de auditoría, cartas de gerencia, entre otros; Seguimiento, el licenciado X no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de "Seguimiento" al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: " X ." (Auditoría Financiera), no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente, no mostró evidencia de haber preparado y entregado carta oferta de compromiso, no mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad, no proporcionó evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se proporcionó evidencia que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no se proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no se cuenta con estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no se cuenta con evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no se cuenta con evaluación de independencia entre en profesional, empleados y sus clientes, no existe evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: " X ." (Auditoría Fiscal)", no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente, no mostró evidencia de haber preparado y entregado carta oferta de compromiso, no mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad, no proporcionó evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se proporcionó evidencia que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no se proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no se cuenta con carta de representación para la auditoría fiscal, solo se emitió para la auditoría de estados financieros, no se cuenta con evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no se cuenta con evaluación de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes, no existe evidencia de

haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética.

La revisora el 26 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal)”, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal)” ; y

- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal)”.
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 270.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-505-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 5 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 19 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Fiscal).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad el licenciado X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado X , no ha diseñado manual de control de calidad que incluya políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia detallando los procedimientos a realizar para salvaguardarse de amenazas a la misma, al momento de prestar los servicios de auditoría. Adicionalmente el profesional no ha diseñado formatos de evaluación de independencia y evaluación de otras amenazas, entre el profesional, empleados y el cliente; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría, evaluando la capacidad del personal de la firma para la realización del encargo; Recursos

Humanos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes, sin embargo el profesional no posee personal a su cargo y es ella la responsable de la ejecución de los encargos de auditoría; Realización de Encargos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la ejecución de las etapas de auditoría; Seguimiento, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte de la profesional, comunicación de deficiencias, revisión y supervisión; Documentación, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “ X .)” (Auditoría Fiscal) no mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no mostró evidencia de carta de compromiso, no mostró evidencia de haber elaborado memorándum de planeación, no mostró evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no mostró evidencia sobre determinación de materialidad, no mostró evidencia de la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró evidencia de haber elaborado programas de auditoría y que estos sean congruentes con la planeación del trabajo, no mostró evidencia de haber diseñado cédulas como: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pts.) por cada área auditada, no mostró evidencia de haber referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no mostró evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt´s., no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no mostró evidencia de haber obtenido carta confirmatoria (salvaguada o representación), no mostró evidencia de haber obtenido carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no mostró evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, no mostró evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no mostró evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria.

El revisor el 20 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .)” (Auditoría Fiscal), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Fiscal); y,
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Fiscal).

IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 271.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-532-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 30 de agosto de 2019, en la que se señaló el 9 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X ” (Auditoría Fiscal) y “ X .” (Auditoría Financiera).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, la profesional ejerciente individual es la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, cuenta con formato para la entrega del manual de control de calidad al personal de la firma y entrega de código de ética, los cuales serán aplicados para futuras contrataciones de personal, para promover una cultura de aseguramiento de calidad dentro de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, sobre requerimientos éticos, cuenta con formatos anexos al manual sobre la confirmación de independencia, confirmación sobre la comprensión del código de ética y el compromiso con la firma, cabe mencionar que la profesional actualmente no posee persona a su cargo; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye aspectos sobre la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes, evaluando la capacidad de la firma para la realización del encargo, diseñando formatos anexos al manual para documentar las respectivas políticas y procedimientos; Recursos Humanos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, sobre el control del recurso humano de la firma, en los cuales se consideran aspectos de reclutamiento, inducción y período de prueba, evaluación de desempeño, asignación de equipos de los encargos, entrega del manual de control de calidad y código de ética al personal, para los cuales ha diseñado formatos, actualmente la profesional no cuenta con personal a su cargos, sin embargo dichas políticas deben ser consideradas en futuras contrataciones de personal; Realización de Encargos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados al desempeño del trabajo, diseñando formatos de los papeles de trabajo de auditoría, ha diseñado check list de revisión de control de calidad y check list de revisión del trabajo antes de la emisión del informe de auditoría; Seguimiento, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, sobre el monitoreo al sistema de control de calidad dentro de la firma, asignación de la responsabilidad del monitoreo, informe de resultados del monitoreo, diseñando formularios anexos al manual para documentar el cumplimiento

de las políticas, sin embargo la profesional ejerciente individual actualmente no posee personal a su cargo, por lo cual es la responsable del monitoreo y ejecución de los encargos de auditoría; Documentación, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la documentación de los encargos de auditoría, durante el proceso de auditoría hasta la compilación total de la información, revisión del sistema de control de calidad dentro de la firma.

Sobre la asignación revisada: “ X ” (Auditoría Fiscal), no mostró evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no mostró evidencia de haber presentado oferta de servicios, no mostró evidencia de carta de compromiso, no mostró memorándum de planeación, no mostró evidencia sobre determinación de materialidad, no mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada, no mostró cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no mostró carta confirmatoria (salvaguada o representación), no mostró carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no mostró evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no mostró evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con evidencia de carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría, no cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con usan marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt´s, no cuenta con cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguada o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evalúa adecuadamente el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 9 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de las asignaciones “ X ” (Auditoría Fiscal) y “ X .” (Auditoría Financiera) como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo

ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la licenciada X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la “ X ” (Auditoría Fiscal) y “ X .” (Auditoría Financiera); y,
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la licenciada X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la licenciada X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la licenciada X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X ” (Auditoría Fiscal) y “ X .” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 272.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-531-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 6 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 27 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “Extintores y Suministros, S.A. de C.V.” (Auditoría Financiera).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, el profesional ejerciente individual es el responsable de la calidad en los encargos de auditoría, actualmente el profesional solo cuenta con una persona que le apoya en la ejecución de los encargos de forma eventual; Requerimientos de Ética Aplicables; la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con requisitos de ética, sobre el cumplimiento del código de ética emitido por el IFAC, temas éticos, de independencia, confidencialidad, confirmación de independencia, sin embargo se sugiere incorporar políticas y procedimientos para salvaguardar de amenazas para evitar alguna relación de inversionista, administrador, representante legal, y similares con clientes, políticas que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes; la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, sobre la aceptación y retención de los clientes y encargos específicos, evaluando la capacidad, tiempo y recurso de la firma para la realización del encargo, sin embargo el profesional es el responsable de la ejecución de los encargos de auditoría, debido a que cuenta con una persona que le apoya de forma eventual; Recursos Humanos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el recurso humano, en los cuales se consideran aspectos sobre contratación, metodología de selección de personal,

desarrollo y formación profesional, periodo de prueba, evaluaciones de personal, evaluación de competencia y capacidad para la asignación de equipos, actualmente el profesional cuenta con una persona que le apoya de forma eventual en la realización de los encargos, por lo cual dichas políticas serán aplicadas en futuras contrataciones de personal; Realización de Encargos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad sobre la ejecución del encargo, diseñando formatos de los papeles de trabajo de auditoría como memorándum de planeación, programas y cédulas de auditoría, informe de auditoría, consultas, revisión de control de calidad, diferencias de opinión, políticas de obtención de evidencias suficientes antes de emitir el informe de auditoría, políticas de compilación final de los archivos, custodia, resguardo, acceso, respaldo y confidencialidad de la información de los clientes, alegatos y reclamos, cabe mencionar que el profesional cuenta con una personal que le apoya de forma eventual en los encargos de auditoría, por lo cual él es el responsable final de la ejecución de los encargos; Seguimiento, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el seguimiento a los encargos y al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional sobre el cumplimiento del sistema de control de calidad, niveles de competencia del revisor, elaboración de reportes, acciones correctivas, actualmente el profesional cuenta con una persona que le apoya de forma eventual en los encargos de auditoría, por lo cual el profesional es el responsable de la ejecución y supervisión de los encargos, seguimiento al sistema de control de calidad; Documentación, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, sobre la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, cuenta con políticas el acceso y resguardo de la documentación de los encargos, políticas sobre la información de cada una de las etapas de auditoría, sobre la compilación final de los archivos de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera) no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con evidencia de carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, cuenta con formatos de programas de auditoría, sin embargo estos no fueron completados, no cuenta con una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/ cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con usan marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's., no cuenta con cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta evidencia que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no

cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 27 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;

VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera); y,

IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.

III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera).

IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 273.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-488-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 2 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 23 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X , posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla su responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados control de calidad de los encargos de auditoría. A la fecha no posee personal a cargo. Cabe mencionar que el profesional manifestó que el manual está en proceso de mejora, por lo que se encuentra diseñando formatos para documentar los procedimientos establecidos para este componente cuando le sea aplicable; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado X , posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de

aspectos de ética e independencia detallando los procedimientos a realizar para salvaguardar amenazas a la misma, al momento de prestar los servicios de auditoría; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , ha incluido en manual de control de calidad, políticas y procedimientos de evaluación previa a la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos o recurrentes). El profesional ha diseñado procedimientos de evaluación sobre la continuidad del servicio para clientes recurrentes; Recursos Humanos, el licenciado X , ha elaborado políticas y procedimientos en cuanto a la selección de personal para futuras contrataciones y procedimientos relacionados a la educación continuada, capacitaciones, normas éticas como lo establece la NICC1, cabe mencionar que a la fecha el profesional no posee personal que lo apoye en la ejecución de las auditorías, siendo él, el encargado de ejecutar y documentar los trabajos de auditoría. El profesional manifestó que para el ejercicio 2017 prestó los servicios de auditoría financiera para 3 clientes; Realización de Encargos, el licenciado X , ha diseñado manual de control de calidad que incluyen políticas y procedimientos que contribuyan a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT u otro marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad, incluyendo procedimientos a efectuar desde la fase preliminar de la auditoría hasta la ejecución del informe, el profesional posee formatos de papales de trabajo a utilizar en cada etapa de auditoría, formatos de cuestionarios de control interno, programas de auditorías, cédulas de trabajo, formato de carta de salvaguarda, entre otros.; que aseguran que los encargos de auditoría se encuentran debidamente documentados y que soportan la opinión de auditoría emitida en función de las circunstancias; Seguimiento, el licenciado X , ha diseñado manual de control de calidad que incluye políticas y procedimientos por escrito en su Manual de Control de Calidad sobre el "Seguimiento" al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado X , ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación y compilación de los archivos finales del encargo, así como el tiempo de conservación de la documentación, dando cumplimiento a lo establecido por la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: " X ." (Auditoría Financiera), no mostró evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no mostró evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no mostró evidencia de la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró evidencia de archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no mostró evidencia de carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no mostró evidencia de carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no mostró evidencia de evaluaciones en el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y otras amenazas a la independencia.

El revisor el 23 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación " X ." (Auditoría Financiera) como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera); y,
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 274.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción 3425, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-520-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 30 de agosto de 2019, en la que se señaló el 17 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información de los clientes designados “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Financiera) e “ X . X ” (Auditoría Fiscal).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, el profesional ejerciente individual es el responsable de la calidad en los encargos de auditoría, ha diseñado formatos de entrega de manual de control de calidad y delegación de responsable de la calidad dentro de la firma, así como la confirmación escrita del personal, los cuales serán aplicados en futuras contrataciones de personal, Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con requisitos de ética, sobre el cumplimiento del código de ética emitido por el IFAC, temas éticos, de independencia, confidencialidad, confirmación de independencia, mecanismos para salvaguardar de amenazas para evitar alguna relación de inversionista, administrador, representante legal, y similares con clientes, políticas de confidencialidad, resguardo, acceso restringido, niveles de seguridad electrónicos adecuados de la información de los clientes, diferencias de opinión, vigilancia de los servicios profesionales, establecimientos de honorarios; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la aceptación y continuidad con clientes y encargos específicos, evaluando la capacidad, tiempo y recurso de la firma para la realización del encargo, evaluaciones internas, políticas para rechazar potenciales clientes, renuncia a las relaciones con un cliente y obligación de la continuidad de un encargo, así mismo cuenta con formatos anexos al manual para documentar dichas evaluaciones; Recursos Humanos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el recurso humano, en los cuales se consideran aspectos sobre

selección, contratación, inducción, formación profesional, periodo de prueba, evaluaciones de personal, asignación de equipos, evaluación de competencia y capacidad para la asignación de equipos, para ello cuenta con formatos los cuales serán aplicados en futuras contrataciones de personal; Realización de Encargos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad sobre la ejecución del encargo, diseñando formatos de los papeles de trabajo de auditoría como memorándum de planeación, programas y cédulas de auditoría, carta de representación, informe de auditoría, entre otros, consultas, revisión de control de calidad, diferencias de opinión, selección del revisor de control de calidad, preservación de los archivos de los encargos, así como haber obtenido las evidencias suficientes antes de emitir el informe de auditoría, así mismo cuenta con formato de evaluación de control de calidad sobre la ejecución del encargo; Seguimiento, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el seguimiento a los encargos y al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional ejerciente individual, sobre el cumplimiento del sistema de control de calidad, perfil del revisor, reporte del revisor, corrección de deficiencias, quejas y denuncias, a fin de dar la oportuna atención, así mismo ha diseñado formatos anexos al manual para documentar dichas políticas; Documentación, la firma Elvelin Dagoberto Vega Ventura, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, sobre la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, aplicando los formatos diseñados anexos al manual, cuenta con políticas el acceso y resguardo de la documentación de los encargos, conservación de la documentación de los encargos durante un plazo suficiente, formatos anexos al manual sobre la información de cada uno de los archivos de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no cuenta con evidencia de carta de compromiso, posee formatos de programas de auditoría sin embargo no se completaron para la asignación revisada, no cuenta con evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia de uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s., no cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.

Sobre la asignación revisada: “ X . X ” (Auditoría Fiscal), no cuenta con evidencia de carta de compromiso, posee formatos de programas de auditoría sin embargo no se completaron para la asignación revisada, no cuenta con evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia de uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s., no cuenta con evidencia de carta confirmatoria (salvavarda o representación), no cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.

La revisora el 17 de septiembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de las asignaciones “ X .” (Auditoría Financiera) e “ X . X ” (Auditoría Fiscal) como también la revisora dejó constancia que todos

los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Financiera) e “ X . X ” (Auditoría Fiscal).; y,
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Financiera) e “ X . X ” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 275.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión al profesional X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se emitió correspondencia PCV-248-2019, del 12 de junio de 2019, en la que se señaló el 10 de julio de 2019 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, dicha correspondencia fue notificada el 27 de agosto de 2019.

Según el seguimiento cronológico, se realizaron investigaciones sobre el paradero del profesional, debido a que no había actualizado datos en el registro de profesionales que lleva el Consejo, encontrando según correspondencia recibida que en fecha 25 de junio del corriente año, realizó el trámite de solicitud de renovación de sello y credencial de auditor, logrando contactarlo a los números telefónicos proporcionados en la solicitud. Se notificó la nota de correspondencia el día 27 de agosto de 2019 y en esa misma fecha, acordó con el revisor, que la revisión se llevaría a cabo el 3 de septiembre de 2019 en la oficina del Consejo.

En fecha reprogramada el 3 de septiembre de 2019, el revisor realizó llamadas a los números de contacto para recordarle al profesional que ese día se realizaría la revisión de cumplimientos formales, sin embargo, el licenciado Gonzálo Rosalío Reyes Selva, no se hizo presente a la oficina del Consejo, por lo anterior no fue posible verificar el cumplimiento sobre la aplicación de la Norma Internacional de Control de Calidad No. 1 y los requerimientos mínimos de auditoría, sobre la aplicación de la normativa técnica, aspectos legales y tributarios aplicables, evaluados en lista de verificación de una asignación.

El profesional realizó actualización de datos el 27 de agosto de 2019, de forma extemporánea según lo requerido el artículo 7 de la Ley reguladora del Ejercicio de la Contaduría, cabe mencionar que no había presentado actualización de datos desde el año 2007; no realizó horas de educación continuada para los años 2017, 2018 y 2019 incumpliendo la LREC y la Norma de Educación Continuada.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. Según artículo 45, faltas leves, literal d) del mismo cuerpo legal, “Para los efectos de esta ley, se entenderá como faltas leves cometidas por los contadores públicos...No permitir, o limitar de cualquier forma la realización de las verificaciones de control de calidad”.
- VII. Con base al artículo 45, faltas graves, literal c) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que reza “No mantener el archivo según lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley;”.
- VIII. El artículo 45, faltas graves, en su literal d) del mismo cuerpo legal, se establece que es falta grave “Restringir de cualquier forma el acceso al Consejo a dichos documentos, en los casos establecidos en el artículo 23 de esta Ley”.
- IX. El profesional no se hizo presente en el lugar y hora indicado para la realización de la revisión del programa de Control de Calidad.
- X. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por no permitir la realización de las verificaciones de control de calidad.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 23 inciso 3°, 26 y 36 literal d) y f) y 45 letra d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 45 faltas leves, literal d) y faltas graves, literales c) y d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 276.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las dieciséis horas del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión al profesional X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se emitió correspondencia PCV-284-2019, del 12 de junio de 2019, en la que se señaló el 30 de julio de 2019 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, dicha correspondencia fue notificada el 12 de julio de 2019.

Según el seguimiento cronológico, el 30 de julio de 2019 en acta de limitación emitida por el revisor, se estableció que la revisión programada para esa fecha, manifestando el profesional X que ya tenía compromiso personal previamente adquirido, solicitando a la vez, la reprogramación de revisión para presentarse a la oficina del Consejo, acta firmada por el revisor y el profesional. El Consejo emitió nota de correspondencia PCV-462-2019 de fecha 14 de agosto de 2019, designando un revisor delegado por el Consejo para la revisión, correspondencia notificada el 15 de agosto de 2019, reprogramando para el 30 de agosto de 2019.

En fecha reprogramada el 30 de agosto de 2019, no se realizó la revisión, debido a que el profesional no atendió al revisor, desconociendo las razones debido a que al intentar comunicarse con él, solo atendía las llamadas la señora Rosario de Martínez, manifestando las veces que se contactó, que el profesional no se encontraba y que ya le había trasladado el mensaje que se le dejaba para confirmar la revisión. Se solicitó al Centro Nacional de Registros y Ministerio de Hacienda, información respecto al profesional X , quienes dieron respuesta detallando que para el ejercicio 2017 no se registran datos respecto a presentación y depósito de estados financieros y/o informe y dictamen fiscal que mencionen que el profesional haya firmado en calidad de auditor para algún comerciante o persona jurídica.

Por lo anterior no fue posible verificar el cumplimiento sobre la aplicación de la Norma Internacional de Control de Calidad No. 1 y los requerimientos mínimos de auditoría, sobre la aplicación de la normativa técnica, aspectos legales y tributarios aplicables, evaluados en lista de verificación de una asignación.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. Según artículo 45, faltas leves, literal d) del mismo cuerpo legal, “Para los efectos de esta ley, se entenderá como faltas leves cometidas por los contadores públicos...No permitir, o limitar de cualquier forma la realización de las verificaciones de control de calidad”.
- VII. Con base al artículo 45, faltas graves, literal c) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que reza “No mantener el archivo según lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley;”.
- VIII. El artículo 45, faltas graves, en su literal d) del mismo cuerpo legal, se establece que es falta grave “Restringir de cualquier forma el acceso al Consejo a dichos documentos, en los casos establecidos en el artículo 23 de esta Ley”.
- IX. El profesional no se hizo presente en el lugar y hora indicado para la realización de la revisión del programa de Control de Calidad.
- X. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por no permitir la realización de las verificaciones de control de calidad.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 23 inciso 3°, 26 y 36 literal d) y f) y 45 letra d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 45 faltas leves, literal d) y faltas graves, literales c) y d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Notifíquese.

5-Correspondencia recibida y despachada:

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, se giraron instrucciones para que sea marginada a las áreas correspondientes.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

Lic. Carlos Abraham Tejada Chacón
Presidente del Consejo

Lic. Ricardo Antonio García Vásquez
Director Propietario

Lic. William Omar Pereira Bolaños
Director Propietario

Lic. Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Propietario

Lic. Carlos Antonio Espinoza Cabrera
Director Suplente

Licda. Gladis Estenia Recinos Alas
Director Suplente

Lic. Juan Francisco Cocar Romano
Director Suplente

Lic. Jorge Alberto Ramírez Ruano
Director Propietario

Licda. Delmy Cecilia Bejarano de Araujo
Director Suplente

Lic. Mario Rolando Navas Aguilar
Director Suplente

Lic. Jesús Henríquez Argueta
Director Suplente

